

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0



Informe Final de Auditoría de Desempeño – PAD 2023

Código de Auditoría No. 131

Fecha: septiembre de 2023



	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE – FDLRUU

NOMBRE DE LA AUDITORÍA

EVALUAR LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA Y EFICACIA A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE IMPACTO POR DENUNCIA EN LA LOCALIDAD, ENTRE VIGENCIAS 2020 A 2023

CÓDIGO AUDITORÍA 131

Período auditado vigencias 2020 a 2023.

PAD 2023

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

Bogotá D.C., septiembre 2023

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez

Contralor de Bogotá

Javier Tomas Reyes Bustamante

Contralor Auxiliar

Juan David Rodríguez Martínez

Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

César Augusto Campos Suárez

Subdirector de Gestión Local

Ángela Patricia Bayona Cuartas

Asesora

Equipo de Auditoría:

Pedro Nel Ovalle Orduña

Gerente Local 039-02

María Esperanza Castro Duque

Profesional Especializado 222-07

Fernando Morales Benavides

Profesional Universitario 219-1 (e)

Carmensa Herrera Mayorga

Profesional Universitario 219-01

Selene Polo Cuero

Contratista

Milber Rodríguez Portocarrero

Contratista

Jennifer Gómez Guzmán

Contratista

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
2. ALCANCE Y MUESTRA AUDITORÍA.....	9
3. RESULTADOS DE AUDITORÍA.....	16
3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO.	16
3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	18
3.3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA.....	20
3.3.1 Factor Gasto Público - Gestión Contractual.....	20
3.3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la inobservancia en el cumplimiento de la norma para contratar mínima cuantía contrato 316 del 2021.	27
3.3.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por entregar beneficios de Subsidio tipo C sin cumplimiento de criterios de acceso.	36
3.3.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inobservar la modificación contractual de la cláusula segunda del Convenio Marco de Asociación No.4002 de 2011, en cuanto a la dispersión y entrega en el número de cupos cubiertos por localidad.	45
3.3.1.4 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento en la ejecución, deficiencias en la supervisión, y el pago sin cumplimiento contractual del convenio interadministrativo No. 307 de 2021, (\$133.888.359).	52
3.3.1.5 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación y la formulación en la ejecución de las metas programadas en el convenio interadministrativo No. 307 de 2021.....	57
3.3.1.6 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias al alimentar la plataforma SECOP, así mismo hay falencias en el expediente en físico, del convenio interadministrativo No. 307 de 2021.....	60
3.3.1.7 Hallazgo administrativo por inactividad en la ejecución, falta de celeridad y oportunidad en la liquidación y liberación del saldo a favor del Fondo Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe.....	63
3.3.1.8 Observación Administrativa con incidencia fiscal por valor de cinco millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos pesos (\$5.569.200.00) y con presunta incidencia disciplinaria debido al inadecuado manejo de los recursos públicos por cobros relacionados en el contrato de prestación No. 295-2021 para el uso de salones comunales sin realizar la actividad. (Observación desvirtuada por recuperación de los recursos).....	66
3.3.1.9 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por vulneración de norma relacionada con la modalidad de contratación del contrato 295 -2021.....	68
3.3.1.10 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por baja ejecución en el contrato de prestación de servicios No. 407-2022.	71
3.3.1.11 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento en la cobertura de las garantías del contrato de servicios No. 407 de 2022. (observación Desvirtuada)...	73
3.3.1.12 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en el control y seguimiento de las actividades a la ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 407-2022.	74

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

3.3.1.13 Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento en la cobertura de las garantías del contrato de servicios No. 427 de 2022 (se desvirtúa)	76
3.3.1.14 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por baja ejecución en el contrato de prestación de servicios No. 427-2022.	77
3.3.1.15. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en el archivo documental de los expedientes del contrato de prestación de servicios No. 427-2022.	79
3.3.1.16. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por vulneración norma relacionada con la modalidad de contratación del contrato prestación de servicios No. 427 -2022 ..	80
3.3.1.17. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por realizar minutas contractuales con irregularidades tales como aprobar en los estudios previos la constitución de pólizas amparando a terceros y no constituir en oportunidad ni actualizar las garantías exigidas en el Convenio interadministrativo 332-2022.	83
3.3.1.18 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias encontradas en la selección de modalidad de contratación para convenio interadministrativo del FDLRUU con Aldesarrollo CI 332 del 2022.	87
3.3.1.19 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por autorizar la subcontratación con FUNDESCO incumpliendo lo suscrito en el clausulado propio del mismo convenio.	91
3.3.1.20 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por el pago indebido en primer y segundo desembolso del convenio interadministrativo No. 332 de 2022 (\$1.915.953.444.00) sin el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas y sin la entrega de los productos descritos en las fases del convenio.	96
3.3.1.21. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al detectarse sobre costos en los estudios de mercado y en la ejecución contractual relacionados con los productos ofrecidos en el Convenio Interadministrativo 332 del 2022.	104
3.3.1.22. Hallazgo administrativo por no publicar en el aplicativo SECOP lo relacionado con el acta de liquidación del contrato e informes de supervisión del contrato, prestación de servicios No 301 DE 2021.	111
3.3.1.23 Hallazgo Administrativo por debilidad en la labor de seguimiento del convenio interadministrativo 307 de 2022 por parte del FLD	114
3.3.1.24 Hallazgo administrativo por inexactitud en la información contenida en un acto administrativo perteneciente al proceso contractual 326 de 2019	122
3.3.1.25. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por debilidad en la labor de supervisión del contrato	123
3.3.1.26. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por exceder el plazo de ejecución del contrato 326 de 2019	125
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO.....	128

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

1. CARTA DE CONCLUSIONES

CÓDIGO DE AUDITORÍA 131

Bogotá, D.C. septiembre 22 de 2023

Doctor

EDWARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO

Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe

Calle 32 No. 23 – 62 sur

Código Postal: 111811

Ciudad

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

Respetado Doctor Quintana:

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe - FDLRUU, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la Contratación Pública suscrita y que por denuncia de la ciudadanía de la Localidad fue objeto de esta auditoría para las Vigencias 2020 A 2023 , evaluando adicionalmente los resultados de la gestión en la contratación pública seleccionada en esta auditoría.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión realizada a la contratación suscrita con adelantada por el FDLRUU, de manera general **no cumple** con los principios de eficacia, eficiencia, y de economía, de acuerdo con los resultados de este informe.

Es pertinente indicar que el universo está conformado de 54 contratos por valor de \$29.029.344.439 de los cuales se tomó como muestra un total de once (11) contratos que ascendieron a la suma de \$12.297.799.279 que corresponden al 42.36% del universo antes señalado

De otra parte, se conceptúa que el control fiscal interno para el asunto auditado **es parcialmente efectivo**, debido a que evidencia debilidades, relacionadas con los procedimientos y el seguimiento que se debe adelantar por parte del control interno, el manual de contratación, el manual de supervisión e interventoría, en procura de la vigilancia en la etapa de ejecución de los convenios interadministrativos, contratos de prestación de servicios, donde se debe garantizar el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones derivadas del mismo, en aras del cumplimiento de los fines del estado y evitar la afectación del erario distrital.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



Director Técnico Participación Ciudadana y Desarrollo Local

	PROYECTÓ	APROBÓ	REVISÓ
Firma y Fecha	 26-09-2023	JDRM 26-09-2023	 26-09-2023
Nombre E-Mail Cargo	Pedro Nel Ovalle <u>povalle@contraloriabogota.gov.co</u> Gerente Local Rafael Uribe Uribe	Juan David Rodríguez Martínez <u>juarodriguez@contraloriabogota.gov.co</u> Director de Participación Ciudadana	César Augusto Campos Suárez <u>Campoccampos@contraloriabogota.gov.co</u> Sub director de Gestión local
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.			

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

2. ALCANCE Y MUESTRA AUDITORÍA

Gasto Público

La presente auditoría estuvo encaminada a la evaluación de la gestión fiscal contractual del FDLRUU, la cual se realizó de manera posterior y selectiva, a partir de la muestra de gasto publico enviada en memorando de asignación radicado 3-2023-17147 de junio 28 del 2023, donde mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, observando la economía y eficacia con que actuó el gestor público y la calidad y eficiencia del control fiscal interno del proceso contractual, evaluando las etapas precontractual, contractual y post contractual de los contratos objeto de la auditoría, teniendo en cuenta la información suministrada por el FDL Rafael Uribe Uribe en visita administrativa realizada el día 5 del mes de junio de 2023.

La evaluación de la gestión fiscal contractual del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, se realizó de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, el examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, con el fin de conceptuar sobre la legalidad de las operaciones, la economía y eficacia con que actuó el gestor público y la calidad y eficiencia del control fiscal interno del proceso contractual, para las etapas precontractual, contractual y post contractual de los contratos objeto de la auditoría que se encuentren terminados y/o liquidados para vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023

Se realizó evaluación de plan de mejoramiento integral para determinar la eficacia y efectividad de las acciones abiertas con fecha de terminación vencida al último día de la fase de planeación de la auditoría es decir hasta el 12 de julio del 2023, así mismo se incluyeron las acciones calificadas como incumplidas en auditorías anteriores, que tengan vencido el término de treinta (30) días hábiles posteriores a la comunicación al sujeto de vigilancia y control para su verificación antes de la

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

culminación de la fase de ejecución de la auditoría en curso, es decir hasta el 4 de septiembre del 2023.

Los contratos evaluados están relacionados con las temáticas planteadas en el memorando de asignación y directrices impartidas por la alta dirección. Para la determinación de la muestra en la auditoría de Desempeño código 131, se analizaron un conjunto de directrices y normas internas, que inciden y hacen parte integral del ejercicio auditor, como las siguientes:

- Denuncias del Concejo de Bogotá incluidas en el derecho de petición No. 817-2023, Rad. 1-2023-11860 del 19/05/23
- Lineamientos de la alta dirección, en los cuales se señala que se revisen los contratos referenciados con asociaciones, entidades y fundaciones que concentran un volumen de convenciones representativas con respecto a los contratos generados en el FDLRUU en el periodo 2020-2023 en atención a las denuncias del Concejo de Bogotá incluidas en el derecho de petición No 817-2023, en el cual se solicita investigar posibles sobrecostos, presunto direccionamiento de estipulaciones y presencia recurrente de fundaciones en los contratos.
- Por lo anterior el equipo auditor se enfocó en la revisión de estas presuntas irregularidades según los contratos incluidos en la muestra. según el siguiente universo:
- Se incluyeron para la determinación del universo, los contratos de prestación de servicios con entidades generados por el FDLRUU en los años 2020 que fueron (15), por valor de \$512.429.468, los generados en el año 2021 que ascendieron a (24) por valor de \$11.309.412.642. Igualmente se tomaron los convenios interadministrativos generados en el año 2022, siete (7) contratos

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

\$10.522.090.329 y para la vigencia 2023 que sumaron ocho (8) contratos por valor de \$6.685.412.000, con lo cual el universo se determinó con 54 contratos, por valor de **\$29.029.344.439**

- Del anterior universo determinado en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, la muestra correspondió a 11 contratos (11) contratos que sumaron \$ 12.297.799.279 que corresponde al **42.36%** del universo

Cuadro 1

Universo y Muestra a Auditar

Valores en pesos

VIGENCIAS	VALOR CONTRATOS UNIVERSO	CANTIDAD DE CONTRATOS UNIVERSO	VALOR DE CONTRATOS MUESTRA	CANTIDAD DE CONTRATOS MUESTRA
2020	\$512.429.468	15	\$717.563.543	2
2021	\$11.309.412.642	24	\$917.156.112	4
2022	\$10.522.090.329	7	\$7.303.031.632	4
2023	\$6.685.412.000	8	\$3.110.586.000	1
TOTAL	\$29.029.344.439	54	12.297.799.279	11

Fuente: SIVICOF FDLRUU vigencias 2019 y 2021.

Muestra

Teniendo en cuenta que el universo está conformado por 54 contratos de acuerdo con la tipología auditada, cuantificado en **\$29.029.344.439**, se tomó como muestra un total de (11) contratos que ascendieron a la suma de \$12.297.799.279, que corresponden al 42.36% del universo establecido sobre la contratación de las vigencias¹ 2020, 2021, 2022 y 2023 con lo cual se cumple el porcentaje requerido de materialidad.

¹ Es importante precisar que dentro de la muestra seleccionada para esta auditoria se evaluaron dos (2) contratos suscritos en la vigencia 2019, que tuvieron su ejecución y fueron terminados en la vigencia 2020, tales como el contrato 322 suscrito en 2019 pero ejecutado y terminado en la vigencia 2020, así mismo el contrato 326 suscrito en el 2019 pero ejecutado y terminado en la vigencia del 2020 por tanto cumplen los parámetros del proceso auditor señalado.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Es importante también aclarar que se sumaran a la muestra las resoluciones seleccionadas con los Subsidios Tipo C, de acuerdo con las vigencias seleccionada en este proceso auditor.

Cuadro 2

Muestra Factor de Gasto Público

Valores en pesos

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación de la selección del contrato	Auditor responsable	Fecha programada inicio evaluación	Fecha programada terminación evaluación	Seguimiento (fecha programada y responsable)
322-2019	1540	Prestación de Servicios	Desarrollar acciones de formación y fomento de las prácticas de arte y cultura a través de la EFAC de RUU	\$512.429.468	Verificar la etapa precontractual, contractual y postcontractual	Por orden de la Dirección de Participación Ciudadana en cuanto a las actuaciones que tengan relación directa con los hechos denunciados en relación con este contrato denuncia realizada en el Concejo de Bogotá que soportan el DPC-817-23.	Carmensa Herrera Mayorga	14-07/2023	4/09/2023	Pedro Nel Ovalle Orduña (Gerente Local) 05/09/2023
316-2021	1647	Prestación de Servicios	"Contratar la realización del evento cultural y artístico corredor navideño de la localidad Rafael Uribe Uribe"	\$397.207.207	Verificar la etapa precontractual, contractual y postcontractual	Por orden de la Dirección de Participación Ciudadana en cuanto a las actuaciones que tengan relación directa con los hechos denunciados en relación con este contrato denuncia realizada en el Concejo de Bogotá que soportan el DPC-817-23.	Esperanza Castro Duque	14-07/2023	4/09/2023	Pedro Nel Ovalle Orduña (Gerente Local) 05/09/2023
327-2022	1679	Prestación de Servicios	"Prestar servicios enfocados a la realización de acciones en derechos de las mujeres, prevención del feminicidio y violencia contra las mujeres de la localidad RAFAEL URIBE URIBE"	\$1.518.249.898	Verificar la etapa precontractual, contractual y postcontractual	Por orden de la Dirección de Participación Ciudadana en cuanto a las actuaciones que realizaron mediante visita administrativa de junio 05 de 2023	Carmensa Herrera Mayorga	14-07/2023	4/09/2023	Pedro Nel Ovalle Orduña (Gerente Local) 05/09/2023
326-2019	1548	Prestación de Servicios	Desarrollar acciones de sensibilización en tenencia responsable de mascotas, campaña de adopción y esterilización de caninos(as) y felinos(as) en la localidad de RAFAEL URIBE URIBE, en el marco del proyecto estratégico 1548 denominado: cuidado y manejo de mascotas	\$205.134.075	Verificar la etapa precontractual, contractual y postcontractual	Por orden de la Dirección de Participación Ciudadana en cuanto a las actuaciones que realizaron mediante visita administrativa de junio 05 de 2023	Yenifer Gómez Guzmán	14-07/2023	4/09/2023	Pedro Nel Ovalle Orduña (Gerente Local) 05/09/2023
332-2022	1653	Contrato Interadministrativo	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para implementar un proceso que apoye y promueva el fortalecimiento empresarial a los emprendimientos y/o Unidades productivas familiares y/o poblaciones dedicadas a actividades tradicionales y/o MiPymes de la economía que permitan generar ingresos (autoempleos) en el marco del proyecto.	\$3.831.906.889	Verificar la etapa precontractual, contractual y postcontractual	Por orden de la Dirección de Participación Ciudadana en cuanto a las actuaciones que realizaron mediante visita administrativa de junio 05 de 2023	Milber Ariel Rodríguez Portocarrero	14-07/2023	4/09/2023	Pedro Nel Ovalle Orduña (Gerente Local) 05/09/2023
307-2022	1642	Convenio interadministrativo	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre la Secretaría de Educación del Distrito y los Fondos de Desarrollo Local que hacen parte del Distrito Capital, para la implementación de un nuevo modelo inclusivo, eficiente y flexible para el acceso y la permanencia de las y los jóvenes egresados de	\$3.110.586.000	Verificar la etapa precontractual, contractual y postcontractual	Por orden de la Dirección de Participación Ciudadana en cuanto a las actuaciones que tengan relación directa con los hechos denunciados en relación con este contrato denuncia realizada en el	Yenifer Gómez Guzmán	14-07/2023	4/09/2023	Pedro Nel Ovalle Orduña (Gerente Local) 05/09/2023

² Este contrato se adiciona a la muestra por cuanto la alta dirección lo considero pertinente por evaluación que realizó la Personería de Bogotá y encontró falencias que debían ser corroboradas y sustanciadas por la Contraloría de Bogotá

	Informe de auditoría		Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	---	--	---

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación de la selección del contrato	Auditor responsable	Fecha programada inicio evaluación	Fecha programada terminación evaluación	Seguimiento (fecha programada y responsable)
			instituciones de educación media a programas de educación superior en el marco del Proyecto de Inversión 1642			Concejo de Bogotá que soportan el DPC-817-23.				
301-2021	1658	Prestación de Servicios	"Realizar actividades alternativas de salud dirigidas a personas con discapacidad, cuidadores y cuidadoras residentes en la localidad, que den respuesta a sus necesidades territoriales y que favorezcan el desarrollo de su independencia e integración social en el marco del proyecto de inversión 1658"	\$298.388.260	Verificar la etapa precontractual, contractual y postcontractual	Por orden de la Dirección de Participación Ciudadana en cuanto a las actuaciones que realizaron mediante visita administrativa de junio 05 de 2023	Milber Ariel Rodríguez Portocarrero	14-07/2023	4/09/2023	Pedro Nel Ovalle Orduña (Gerente Local) 05/09/2023
427-2022	1650	Prestación de Servicios	Realizar actividades para desarrollar acciones articuladas entre las partes orientadas a fomentar la generación y circulación de bienes y servicios culturales, artísticos y patrimoniales, en el marco del proyecto de inversión 1650	\$445.954.860	Verificar la etapa precontractual, contractual y postcontractual	Por orden de la Dirección de Participación Ciudadana en cuanto a las actuaciones que realizaron mediante visita administrativa de junio 05 de 2023	Selene del Socorro Polo Cueto	14-07/2023	4/09/2023	Pedro Nel Ovalle Orduña (Gerente Local) 05/09/2023
295-2021	1659	Prestación de Servicios	Desarrollar acciones y estrategias encaminadas a la prevención del embarazo en adolescentes de la Localidad Rafael Uribe Uribe, no cubiertas por el plan de beneficios de salud, que den respuesta a las necesidades territoriales y que sean acordes con la normatividad legal vigente en el marco del Proyecto de Inversión 1659	\$221.560.645	Verificar la etapa precontractual, contractual y postcontractual	Por orden de la Dirección de Participación Ciudadana en cuanto a las actuaciones que realizaron mediante visita administrativa de junio 05 de 2023	Selene del Socorro Polo Cueto	14-07/2023	4/09/2023	Pedro Nel Ovalle Orduña (Gerente Local) 05/09/2023
407-2022	1660 1649	Prestación de servicios	Realizar acciones de procesos comunitarios de educación ambiental, fortalecimiento del programa de agricultura urbana, jardinería y coberturas verdes en la localidad en marco de los proyectos de inversión 1660 y 1649 enmarcados en el anexo técnico y demás documentos	\$1.510.919.985	Verificar la etapa precontractual, contractual y postcontractual	Por orden de la Dirección de Participación Ciudadana en cuanto a las actuaciones que realizaron mediante visita administrativa de junio 05 de 2023	Selene del Socorro Polo Cueto	14-07/2023	4/09/2023	Pedro Nel Ovalle Orduña (Gerente Local) 05/09/2023
307/2021	1653	Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos, para desarrollar estrategias de formación, asistencia técnica, fortalecimiento y comercialización, enfocadas a materializar las iniciativas ciudadanas priorizadas, derivadas del ejercicio de presupuestos participativos fase uno año 2020 en la localidad de RAFAEL URIBE URIBE en el marco del proyecto 1653 oportunidades para el desarrollo económico cultural y creativo"	\$ 245.461.992	Verificar la etapa precontractual, contractual y postcontractual	Por orden de la Dirección de Participación Ciudadana en Relaciónado con el informe de Personería Distrital radicado	Carmensa Herrera Mayorga	14-07/2023	4/09/2023	Pedro Nel Ovalle Orduña (Gerente Local) 05/09/2023
Resoluciones Subsidio TIPO C	1636	Prestación de servicios	Mejoramiento de la calidad del adulto mayor Rafael Uribe Uribe		Verificar la etapa precontractual, contractual y postcontractual	Por orden de la Dirección de Participación Ciudadana en cuanto a las actuaciones que realizaron mediante visita administrativa de junio 05 de 2023	Fernando Morales Benavides	14-07/2023	4/09/2023	Pedro Nel Ovalle Orduña (Gerente Local) 05/09/2023
MUESTRA TOTAL				\$12.297.799.279						42.36%

Fuente: SIVCOF – FDLRUU Contratación, 2020,2021 2022 y 2023

Control Fiscal Interno

Se analizó la calidad del sistema de control fiscal interno, para conceptuar sobre el nivel de confianza, determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos, examinando el factor del Gasto Publico:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

Cuadro 3

Muestra evaluación del control fiscal interno

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	RIESGOS Identificado	Descripción del control a evaluar	Resultado de la calificación del diseño de control	Calificación Riesgo Residual	Numeral del hallazgo	Descripción de la incorrección o desviación (Breve si se presenta)
Gasto Publico	Gestión Contractual	6. Estudios previos o de factibilidad deficientes	23. Selección de un contratista que no está en capacidad de cumplir con el objeto del contrato.	Mayor atención en la etapa de planeación en procura de que los contratos se ejecuten en oportunidad y no haya sobrecostos.	ADECUADO	BAJO		
Gasto Publico	Gestión Contractual	2. Incumplimiento al Manual de Contratación.	12. Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.	Verificar que se cumpla lo establecido en el manual de contratación y normas.	INADECUADO	ALTO		
Gasto Publico	Gestión Contractual	3. Falta de previsión y de mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato.	8. Inoportunidad y/o sobrecostos en la ejecución de los contratos	Mayor observancia del manual de supervisión e interventoría, para una adecuada vigilancia del cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contratista.	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO		
Gasto Publico	Gestión Contractual	8. Otros Factores de riesgo	54. Inoportunidad en la entrega del bien o servicio.	Las modificaciones contractuales deben estar plenamente justificadas en pro de la salvaguarda del cumplimiento del objeto contractual, las necesidades perseguidas con el mismo y que no generen sobrecostos.	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO		

Fuente: Matriz de riesgos y controles

Plan de Mejoramiento

Universo:

De acuerdo con la información establecida en el reporte de Acciones Vencidas – Plan de Mejoramiento FDLRUU, a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, se evidenció dos acciones con fecha de vencimiento cumplida para la presente auditoría, y que corresponde al factor gestión contractual, la cual conforma el universo y fueron evaluadas.

Muestra:

En la presente auditoría se toma como muestra un hallazgo con dos acciones correctivas establecidas por el FDL que se encuentran con fecha de vencimiento cumplida, que corresponde al 100% del universo.

Cuadro 4

Muestra evaluación plan de mejoramiento

FDLRUU

Vigencia PAD	Código Auditoría según PAD de la Vigencia	Factor	Nº Hallazgo	Descripción Hallazgo	Código acción	Descripción acción	Fecha de terminación de la acción
2022	166	Gestión Contractual	3.3.1.1	Hallazgo Administrativo CON incidencia fiscal en cuantía de \$589.378.022 y presunta incidencia disciplinaria, por pago de obligaciones contractuales sin el lleno de los requisitos, deficientes mecanismos para ejercer el control legal y técnico de los elementos que ingresan a almacén y deficiencias en el ejercicio 323 de 2019 de la supervisión del contrato	1	Capacitar a los apoyos a la supervisión sobre el seguimiento y entrega de documentos a gestión documental y manual de supervisión e interventoría	29-06-2023
2022	166	Gestión Contractual	3.3.1.1	incidencia fiscal en cuantía de \$589.378.022 y presunta incidencia disciplinaria, por pago de obligaciones contractuales sin el lleno de los requisitos; deficientes mecanismos para ejercer el control legal y técnico de los elementos que ingresan a almacén y deficiencias en el ejercicio 323 de 2019 de la supervisión del contrato	2	Realizar la verificación técnica de que las obligaciones específicas incluyan los componentes a controlar establecidos en el estudio previo, en cada uno de los procesos.	29-06-2023

Fuente: Plan de mejoramiento consolidado SIVICOF vigencia junio del 2023.

Se encontró que el plan de mejoramiento suscrito por FDL RUU, presenta un hallazgo con dos acciones correctivas las cuales tienen fecha para ser cumplidas en junio 23 del 2023 por tanto, serán objeto de seguimiento en este proceso auditor; verificando las evidencias que el FDL presente y que demuestren cumplimiento a las acciones correctivas planteadas frente a las inconsistencias contractuales detectadas por el ente de Control.

Una vez verificadas se procederá a emitir la correspondiente evaluación de cumplimiento efectivo o no de las mismas de acuerdo con la normatividad vigente.

3. RESULTADOS DE AUDITORÍA

3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO.

Se analizó la calidad del sistema de control fiscal interno, con el propósito de conceptuar sobre el mismo; estableciendo si el nivel de confianza es eficiente

y eficaz en el cumplimiento de sus objetivos, observando que el FDLRUU, estuviera aplicando de manera adecuada los manuales, procedimientos y reglamentación interna establecida en el factor de gasto público (contratación).

En el siguiente cuadro se registra los resultados de la Matriz de Riesgos y Controles.

Cuadro 5

Resultados de la evaluación del control fiscal interno

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación del diseño de control (Valoración)	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado (si se presenta)	Descripción de la incorrección o desviación (Breve si se presenta)
Gasto Publico	Gestión Contractual	6. Estudios previos o de factibilidad deficientes	23. Selección de un contratista que no está en capacidad de cumplir con el objeto del contrato.	Mayor atención en la etapa de planeación en procura de que los contratos se ejecuten en oportunidad y no haya sobrecostos.	ADECUADO	BAJO	3.3.1.1.	Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la inobservancia en el cumplimiento de la norma para contratar mínima cuantía contrato 316 del 2021
Gasto Publico	Gestión Contractual	2. Inobservancia al Manual de Contratación.	12. Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.	Verificar que se cumpla lo establecido en el manual de contratación y normas,	INADECUADO	ALTO	3.3.1.3	Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por inobservar la modificación contractual de la cláusula segunda del Convenio Marco de Asociación No.4002 de 2011, en cuanto a la dispersión y entrega en el número de cupos cubiertos por localidad
Gasto Publico	Gestión Contractual	3. Falta de previsión y de mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato.	8. Inoportunidad y/o sobrecostos en la ejecución de los contratos	Mayor observancia del manual de supervisión e interventoría, para una adecuada vigilancia del cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contratista.	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	3.3.1.4	Observación administrativa con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento en la ejecución, seguimiento en la supervisión, y el pago indebido del primer y segundo desembolso del convenio interadministrativo No. 307 de 2021, por valor de Ciento Treinta y Tres Millones ochocientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos moneda corriente (\$133.888.359).

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación del diseño de control (Valoración)	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado (si se presenta)	Descripción de la incorrección o desviación (Breve si se presenta)
Gasto Publico	Gestión Contractual	8. Otros Factores de riesgo	54. Inoportunidad en la entrega del bien o servicio.	Las modificaciones contractuales deben estar plenamente justificadas en pro de la salvaguarda del cumplimiento del objeto contractual, las necesidades perseguidas con el mismo y que no generen sobrecostos.	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	3.3.1.16	Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por vulneración norma relacionada con la modalidad de contratación del contrato prestación de servicios No. 427 -2022
							3.3.1.17	Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por realizar minutas contractuales con irregularidades tales como aprobar en los estudios previos la constitución de pólizas amparando a terceros y no constituir las garantías requeridas en el Convenio interadministrativo 332-2022
							3.3.1.18	Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias encontradas en la selección de modalidad de contratación para convenio interadministrativo del FDLRUU con Aldesarrollo CI 332 del 2022.
							3.3.1.19	Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por autorizar la subcontratación con FUNDESCO incumpliendo lo suscrito en el clausulado del mismo convenio.
							3.3.1.20	Observación administrativa con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por el pago indebido del primer y segundo desembolso del convenio interadministrativo No. 332 de 2022 (\$1.915.953.444.00) sin el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas y sin la entrega de los productos descritos en las fases del convenio.
								Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por autorizar la subcontratación con FUNDESCO incumpliendo lo suscrito en el clausulado propio del mismo convenio.
								Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por el pago indebido en primer y segundo desembolso del convenio interadministrativo No. 332 de 2022 (\$1.915.953.444.00) sin el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas y sin la entrega de los productos descritos en las fases del convenio.

Fuente Matriz de riesgo y controles vigencia 2023

Cuadro 6

Resultado de evaluación del control fiscal interno

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar	Resultado de la calificación del diseño de control	Calificación Riesgo Residual	Justificación
Gasto Publico	Gestión Contractual	6. Estudios previos o de factibilidad deficientes.	8. Inoportunidad y/o sobrecostos en la ejecución de los contratos	Mayor atención en la etapa de planeación en procura de que los contratos se ejecuten en oportunidad y no haya sobrecostos.	ADECUADO	MEDIO	Se evaluará producto del resultado obtenido en la matriz de Riesgos y Controles.
Gasto Publico	Gestión Contractual	7. Falta o deficiencias en la elaboración de estudios de mercado.	10. Sobrecostos en la ejecución de los contratos	Verificar que el estudio de mercado garantice precios adecuados para la adquisición de los	ADECUADO	BAJO	Se evaluará producto del resultado obtenido en la matriz de Riesgos y Controles.

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar	Resultado de la calificación del diseño de control	Calificación Riesgo Residual	Justificación
				bienes o servicios objeto de la contratación.			
Gasto Publico	Gestión Contractual	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	60. Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.	Mayor observancia del manual de supervisión e interventoría, para una adecuada vigilancia del cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contratista.	ADECUADO	BAJO	Se evaluará producto del resultado obtenido en la matriz de Riesgos y Controles.
Gasto Publico	Gestión Contractual	12. Modificaciones contractuales que afectan el objeto contractual y sus condiciones	65. Sobrecostos	Las modificaciones contractuales deben estar plenamente justificadas en pro de la salvaguarda del cumplimiento del objeto contractual, las necesidades perseguidas con el mismo y que no generen sobrecostos.	ADECUADO	BAJO	Se evaluará producto del resultado obtenido en la matriz de Riesgos y Controles.

Fuente. Matriz de riesgos y controles del FDLRUU.

3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Plan de Mejoramiento

Universo:

De acuerdo con la información establecida en el reporte de Acciones Vencidas – PM- FDLRUU, a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, se evidenció una acción abierta con fecha de vencimiento cumplida para la presente auditoría, y que corresponde al factor gestión contractual, la cual conforma el universo y fue evaluada.

Muestra:

En la presente auditoría se toma como muestra la acción que se encuentra con fecha de vencimiento cumplida, que corresponde al 100% del universo.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Cuadro 7

Muestra evaluación plan de mejoramiento

FDLRUU

VIGENCIA PAD	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA	FACTOR	NO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN DE LA ACCIÓN
2022	166	Gestión Contractual	3.3.1.1	Hallazgo Administrativo CON incidencia fiscal en cuantía de \$589.378.022 y presunta incidencia disciplinaria, por pago de obligaciones contractuales sin el lleno de los requisitos; deficientes mecanismos para ejercer el control legal y técnico de los elementos que ingresan a almacén y deficiencias en el ejercicio 323 de 2019 de la supervisión del	1	Capacitar a los apoyos a la supervisión sobre el seguimiento y entrega de documentos a gestión documental y	29-06-2023
2022	166	Gestión Contractual	3.3.1.1	incidencia fiscal en cuantía de \$589.378.022 y presunta incidencia disciplinaria, por pago de obligaciones contractuales sin el lleno de los requisitos; deficientes mecanismos para ejercer el control legal y técnico de los elementos que ingresan a almacén y deficiencias en el ejercicio 323 de 2019 de la supervisión del contrato	2	Realizar la verificación técnica de que las obligaciones específicas incluyan los componentes a contratar	29-06-2023

Fuente: Reporte SIVICOF "Información detallada acciones vencidas" del plan de mejoramiento del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal a auditar – FDLRU

Revisadas las evidencias presentadas por el FDLRUU frente a las acciones de mejoramiento propuestas, y realizada la evaluación y análisis, de acuerdo con la normatividad vigente³, teniendo en cuenta la eficacia y efectividad observada por este ente de control en la acción correctiva planteada para subsanar la falencia detectada, se determinó que está cumplió, calificándose como cumplida efectiva.

En el siguiente cuadro se muestra el resultado de la evaluación:

Cuadro 8

Acciones evaluadas plan de mejoramiento FDLRUU

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PVCF-B DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA	EFFECTIVIDAD	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR	FECHA SEGUIMIENTO
2022	166	Gestión Contractual	3.3.1.1	Hallazgo Administrativo CON incidencia fiscal en cuantía de \$589.378.022 y presunta incidencia disciplinaria, por pago de obligaciones contractuales sin el lleno de los requisitos; deficientes mecanismos para ejercer el control legal y técnico de los elementos que ingresan a almacén y deficiencias en el ejercicio 323 de 2019 de la supervisión del contrato	1	100	100	CUMPLIDA EFECTIVA	09/08/2023

³ Resolución Reglamentaria 036 de septiembre 20 de 2019, de la Contraloría de Bogotá

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	---

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PVCF-B DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA	EFFECTIVIDAD	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR	FECHA SEGUIMIENTO
2022	166	Gestión Contractual	3.3.1.1	<i>incidencia fiscal en cuantía de \$589.378.022 y presunta incidencia disciplinaria, por pago de obligaciones contractuales sin el lleno de los requisitos; deficientes mecanismos para ejercer el control legal y técnico de los elementos que ingresan a almacén y deficiencias en el ejercicio 323 de 2019 de la supervisión del contrato</i>	2	100	100	CUMPLIDA EFECTIVA	09/08/2023

Fuente: Reporte SIVICOF "Información detallada acciones vencidas" del plan de mejoramiento del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal a auditar – FDLRU

El FDLRUU cumplió con las actividades que se programaron para subsanar los hechos irregulares detectados en auditorías anteriores considerando que las acciones implementadas por el FDL se enmarcan dentro de las acciones cumplidas efectivas.

3.3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA

3.3.1 Factor Gasto Público - Gestión Contractual

Presentaron hallazgos los contratos que se describen a continuación:

- CONTRATO 316 DE 2021**

CONTRATO 316 DE 2021	
CONTRATISTA	Fundación Para El Desarrollo Sociocultural Deportivo Y Comunitario FUNDESCO Nit 830.133.329-1
Precio estimado	\$403.256.048
Nombre del Proceso	DLRUU-SAMC-310-2021 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta
OBJETO CONTRACTUAL	Contratar la realización del evento cultural y artístico corredor navideño de la localidad Rafael Uribe Uribe.
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios
Modalidad de contratación	Selección abrevada en Menor Cuantía de conformidad con el literal (b) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 (específicamente para este tipo de contratación aplica el artículo 2.2.1.2.1.2.20

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

CONTRATO 316 DE 2021	
	El plan de desarrollo de la localidad denominado un nuevo contrato social y ambiental para Rafael Uribe Uribe adoptado mediante acuerdo 052 del 24 de septiembre de 2016.
Valor del contrato	El presupuesto oficial destinado para el presente contrato fue de \$403.256.048 incluido el IVA
Plazo del Contrato	Un mes.
Forma de pago	Se pacto pagar el valor del contrato mediante un único pago a la ejecución total física y financiera del contrato.

Fuente; Carpeta Contractual aportada por el FDLRUU- Información contenida en SECOP.

Actividades realizadas:

Se verificó por SECOP II la información aportada por el FDL encontrándose que se publicó el plazo de validez de las ofertas que se propuso por 90 días, igualmente se presentó aviso de convocatoria pública, los estudios previos, el pliego de condiciones, el 24-11-2021 se indicó plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones, las cuales también se publicaron el 24/11/2021.

Igualmente se contrasto el cumplimiento de presentación de observaciones con el informe de verificación de evaluación presentado en SECOP II el 12/09/2021. Indistintamente se observó que cumplió con la publicación del acto administrativo de adjudicación con fecha 13/12/2021

Se pudo verificar en SECOP II que se presentaron las siguientes firmas para realizar el contrato:

- Inversiones CFS SAS.
- Fundación para el desarrollo sociocultural deportivo y comunitario FUNDESCO.
- Mercadeo Estratégico SAS.
- Navidad RUU 2021

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Según el DTS_ Documento Técnico de soporte, se establece que los recursos de este contrato provienen del proyecto 1647 Apropiación del Arte, la cultura y el patrimonio en Rafael Uribe Uribe, donde se tiene previstos componentes como:

- Realizar eventos.
- Entregar estímulos.
- Hacer actividades de formación.
- Realizar fortalecimiento de infraestructura.
- Todo esto dentro del marco del propósito, hacer un nuevo contrato

social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, en cumplimiento del programa; Creación y vida cotidiana; Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio para la democracia cultural.

Dicho proyecto presento las siguientes metas:

- Realizar 24 eventos de promoción de actividades culturales
- Otorgar 90 estímulos de apoyo al sector artístico cultural.
- Capacitar 3780 personas en los campos artísticos, interculturales, culturales y/o patrimoniales
- Construir 1 sede cultural y dotarla.

Según el proyecto viabilizado indica que tanto el instituto de participación ciudadana y acción comunal, realizaron 31.80 encuestas a personas mayores de 12 años en adelante encontrando, que el 30.48% formaban parte de una organización social en la localidad.

De las anteriores encuestas indica el Documento citado (DTS) que se detectó el interés de los ciudadanos de la localidad *“por participar y construir identidad estableciendo relaciones que les permitan acceder a los bienes materiales e inmateriales que constituyen las particularidades culturales y que determina las características de los núcleos sociales”*⁴

⁴ Documento Técnico soporte DTS proyecto 1647 FDL RUU vigencia 2021.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

En el mismo documento se evidenció que se proyectaron una serie de actividades entre ellas se destacan las relacionadas con el contrato así:

- Festivales, celebraciones y conmemoraciones culturales que visibilicen, difundan y salvaguarden las memorias e identidades locales.
- Conmemoraciones y/o festivales artísticos donde se programa, actividades en una o varias áreas artísticas (danza, música, teatro, literatura, artes audiovisuales, artes plásticas y visuales) o en temáticas interdisciplinarias como el hip-hop entre otras.
- Igualmente se verificó el documento de estudios previos donde en el numeral 2.3.3, se estableció que se conformara un comité técnico con la “finalidad de realizar un proceso de retroalimentación, seguimiento y evaluación de los procesos adelantados, el contratista atenderá el comité técnico para los casos que sea necesario solicitar el concepto o criterio competente adicional, para dicho espacio deberán participar en carácter de obligatoriedad :

El representante legal del ejecutor y el coordinador del proyecto

- El alcalde o a quien delegue.
- Igual se indica que un enlace territorial designado por la secretaria de cultura recreación y deporte para la localidad,
- El delegado del consejo local del arte, Cultura y patrimonio (que no presente ningún tipo de vinculación laboral contractual con el Fondo de desarrollo local Rafael Uribe Uribe”.

Revisado el numeral 2.3.5 de los estudios previos se observó, que se tenía una estrategia de difusión de los eventos culturales corredor navideño, donde se indica las estrategias a utilizar para la participación activa de la comunidad durante el desarrollo del proyecto utilizando las TIC y se debía incluir en el plan de medios, el uso de redes sociales, página web y medios escritos, los cuales debían estar dispuestos en las juntas de acción comunal, sede de organizaciones culturales y en puntos de mayor afluencia (supermercados, centros culturales entre otros.).

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

En el Numeral 2.3.6. se indica el desarrollo de los eventos culturales corredor navideño y es allí donde se indica claramente, que es con el “fin de fortalecer la integración, corresponsabilidad y convivencia de la comunidad, además de generar espacios para salvaguardar el patrimonio festivo, rescatar el ambiente de alegría y reencuentro de la época navideña en los habitantes de la localidad, mediante la realización de eventos de expresión artística local en el marco de las festividades decembrinas, que inviten a compartir y reunirse en paz en torno a cada actividad.

De acuerdo con los estudios previos se estableció que la participación que se espera de aproximadamente 350 personas por evento para un total de 4.550 persona se establece se debe realizar **a lo largo de trece días (13)**

Esto, también en el entendido que los trece (13) eventos se realizaran en los diferentes puntos de la localidad con el propósito de beneficiar a las diferentes UPZ de la misma,

Etapas contractuales

Se estableció en SECOP II que se registró la firma del contrato el 13/12/2021, igualmente que se hace entrega de garantías por parte del contratista el 15/12 del 2021 y que las pólizas son aprobadas el 12/16/2021.

Se observó dentro del contrato que se hizo un estudio de mercado y se crearon los estándares de los precios sobre la actividades, artículos y solicitud técnica a contratar así:

Cuadro 9

Estudios de Mercado tres proponentes contrato 316 del 2021 con FUNDESCO

Valores en pesos

Numero orden	Item Elemento Bien o servicio	Descripción	Unidad	ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES	AMERIAME RICANA CORP SAS	CORPOANDES	Vr Total media geométrica
	Grupo musical	Presentación Grupos Musicales Orquesta tropical semiprofesional mínimo de seis (6) integrantes	13	\$980.000	\$1.100.000	\$900.000	\$12.869.558
	Juguetes	Juguetes para niños edad de 2 a 4 años, Distribuidos 50 % para niñas y 50% para niños colores Niñas y Niños: Xilófono en madera y metal juguete educativo de 5 notas musicales incluye 2 varitas. medidas: 19cm x 9cm x 2cm. colores surtidos.	500	\$23.000	\$30.000	\$20.000	\$11.993.000
	Juguetes	Juguetes para niños edad de 5 a 7 años, Distribuidos 50 % para niñas y 50% para niños colores. Niñas y niños Arma-todo carreta con agarradera, Juego de armar compuesto dominio 54 piezas, desarrolla la creatividad, imaginación, planeación, organización, creación y motricidad fina colores para niños y niñas. tamaño de carreta de 28X10X22	1200	\$23.000	\$30.000	\$20.000	\$28.783.200
11	Juguetes	Juguetes edad de 8 a 12 años, Distribuidos 50 % para niñas y 50% para niños colores surtidos. Niño: balón de Fútbol, No. 4 Todoterreno, textil interno micro bordado; ensamble compuesto termo soldado; compuesto interno microporos; diseño en cubierta en forma Pentagonal y Hexagonal; 32 Paneles; peso 350 a 390 gramos; circunferencia 63,5 a 66 cm; neumático en caucho butilo de dos capas; impermeables; válvula de doble seguridad. Niña: Baloncesto # 5 cubierta en caucho, construcción tipo vulcanizado; enmallado en nylon de alta tenacidad; neumático en caucho butilo de dos capas; impermeables; peso 450 a 500 gramos, circunferencia 68 a 70 cm; superficie texturizada.	1200	\$23.000	\$30.000	\$20.000	\$28.783.200
12	Tarima y techo	Dimensión 6 x 6 y techo tipo hangar (cada evento tendrá una duración de máximo 6 horas)	13	\$2.300.000	\$2.700.000	\$2.346.167	\$31.751.200
13	Planta Eléctrica	Planta Eléctrica 50 KVA	13	\$1.200.000	\$1.500.000	\$1.429.150	\$17.812.574
14	Carpas	Carpa 4 mts x 4 mts con laterales y puerta	13	\$400.000	\$340.000	\$529.233	\$5.407.610
15	Sonido	Sonido array activo db tecnologías 4 cajas por lado, dos bajos, monitoreo (Consola de 32 canales 24 micrófonos para 1000 personas espacio abierto) sonido en conjunto de una misma marca, se debe presentar las fichas del sonido propuesto con sus características de la empresa fabricante	13	\$4.700.000	\$5.400.000	\$6.912.167	\$72.774.403
16	Luces	Sistema de luces profesionales compuestas por mínimo 12 Par Led 64 digitales incluye consola y cableado y operador 6 cabezas	13	\$1.900.000	\$2.000.000	\$2.507.333	\$27.559.753
17	Vallas de seguridad	Vallas de seguridad de 1,20 x 1,70 mts (50 por evento)	550	\$9.000	\$10.000	\$15.470	\$6.141.300
18	Baños	Baño Portátiles con servicio de aseo (10 por evento)	110	\$200.000	\$160.000	\$251.883	\$22.055.110
19	Bicicletas	(Bicicleta Todo terreno, frenos encaucho, Marco en acero. Rin 20 en aluminio, Relación de 18 cambios, cuña y manubrio en acero, de fabricación nacional).	52	\$310.000	\$400.000	\$250.000	\$16.335.176
20	Bicicletas	Bicicleta Todo terreno, frenos encaucho, Marco en acero. Rin 24 en aluminio, Relación de 18 cambios, cuña y manubrio en acero, de fabricación nacional)	52	\$350.000	\$400.000	\$260.000	\$17.233.372

Fuente: Estudio de Mercado realizado por el FDLRUU comité 24112021

Dentro de las actividades realizadas para comprobar que se cumplió con la entrega de los productos ofrecidos se realizaron;

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Verificación de entregas de bicicletas

Llamadas telefónicas a 60 personas de las 104 que estaban registradas en las actas que forman parte contentiva del contrato, las cuales recibieron las bicicletas, y aceptaron que estuvieron en los eventos culturales en los 13 barrios donde se ejecutaron las actividades y algunas de ellas incluso enviaron vía WhatsApp fotos de las bicicletas recibidas; las cuales cumplieron con las características ofrecidas. Es importante dejar constancia que algunos teléfonos ya están fuera de servicio y otras personas no contestaron, sin embargo, existen registros fotográficos que reposan en las carpetas que la actividad se realizó y que si hubo entrega de elementos, no se evidencio ni llego al proceso auditor queja alguna por parte de algún beneficiario de las bicicletas que indicara que el FDLRUU no entrego este elemento.

Verificación de la entrega de Juguetes

Igualmente; se realizaron 40 llamadas a personas inscritas en las actas de entrega de los juguetes, indicando estos últimos, que efectivamente la alcaldía local a través del operador FUNDESCO realizó la entrega de juguetes, estas actas están firmadas y forman parte de la carpeta contractual y se observaron fotografías que indican también que los elementos fueron entregados. Igualmente, es importante precisar que durante la auditoria adelantada no llego comunicación alguna que los elementos ofrecidos no fueran entregados y en las llamadas tampoco se evidencio situación que relacionara esta falencia.

Revisando las diferentes etapas del contrato se observa cumplimiento contractual, sin embargo, se evidenciaron fallas en las características de la contratación como a continuación se detalla:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

3.3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la inobservancia en el cumplimiento de la norma para contratar mínima cuantía contrato 316 del 2021.

Se pudo encontrar que en el Acta de cierre del Proceso de Contratación, el FDL deja constancia de la presentación de las ofertas donde consta los nombres de los oferentes y la hora de presentación de la oferta; adicionalmente que publica en el SECOP el acta de cierre en la oportunidad establecida para el efecto del Cronograma del Proceso de Contratación y ello figura en el informe de evaluación donde se determina que los oferentes cumplieron los requisitos habilitantes establecidos en la invitación a participar, el valor de su oferta y la fecha y hora de presentación de la oferta

Sin embargo, al revisar las propuestas de los diferentes oferentes se detecta que el FDLRUU desconoció lo establecido en la ley al aceptar la oferta del oferente que cumpliera con los requisitos establecidos en la invitación y que haya ofrecido el precio más bajo, y todo lo contrario lo asigno al proponente del precio más alto.

Puesto que se observó lo siguiente:

Cuadro 10

Oferentes que se presentaron y valores de las ofertas propuestas para contrato 316 del 2021

Valores en pesos

PROPONENTE	COMPONENTE 1	COMPONENTE 2	COMPONENTE 3	TOTAL
INVERSIONES CFS SAS	\$342.279.941	\$13.101.285	\$15.614.338	\$370.995.564
FUNDESCO	\$366.462.763	\$14.026.919	\$16.717.525	\$397.207.207
MERCADEO ESTRATEGICO SAS	\$317.093.102	\$12.137.103	\$14.485.230	\$343.695.435
NAVIDAD R.U.U.	\$361.663.873	\$13.843.336	\$16.498.705	\$392.005914

Fuente: Fase precontractual expediente del contrato 316-2021 FUNDESCO

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Con lo anteriormente expuesto se está Incumpliendo las características de la modalidad de selección escogida por el FDL diseñada para obras, **bienes y servicios**, como es el caso que nos ocupa, de cuantías pequeñas frente al presupuesto de cada Entidad Estatal, contemplada en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 han previsto unas características especiales para este procedimiento que no fueron tenidas en cuenta en el proceso como son:

- El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, el FDLRUU debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor.
- No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas **y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación**. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, el FDLRUU debió estudiar todas las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumplía con las condiciones de la invitación. Al ver que FUNDESCO no obedecía a las condiciones de la invitación se debió verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Igualmente, se observan falencias en la concurrencia de contratación directa y mínima cuantía, en sujeción a lo normado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; dado que acude a la modalidad de selección de mínima cuantía con otras modalidades de elección. En estos casos es necesario acudir a los principios generales establecidos en la Ley 80 de 1993 para decidir cuál modalidad de selección debe utilizarse puesto que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones en el proceso de contratación deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia,

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

economía y responsabilidad, y la ley y la jurisprudencia constitucional frente al conflicto en la aplicación de normas de la misma jerarquía establece que prevalece la disposición de carácter especial sobre la de carácter general . Ley 57 de 1887; *Sentencia C-005-96 de la Corte Constitucional de enero 18 de 1996, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, Sentencia C-576-04 de junio 8 de 2004, M.P. Jaime Araujo Rentería, entre otros fallos. Numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 5. Parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015. Que indica; “(...) las modalidades de selección de mínima cuantía y de contratación directa concurren cuando: (a) el presupuesto del proceso de contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la entidad estatal; situación que no aplica en este proceso contractual pues supera la mínima cuantía de la vigencia según misma certificación descrita del decreto 1805 del 31 de diciembre del 20220 liquidación PGL 2021: que asciende \$109.023.120.000 y (b) existe una causal de contratación directa para el objeto del Proceso de Contratación de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el caso de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para los contratos interadministrativos.*

Esto ocurre por desconocimiento del principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993, en búsqueda de la selección del contratista, que el FDLRUU (la Entidad Estatal), cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable.

Lo anterior, por desconocimiento y falta de controles por parte del FDL, frente a la aplicación de las diferentes causales de contratación especiales y las modalidades de selección y no se logra obtener una mayor economía en el trámite del proceso de contratación, como tampoco hay certeza que los recursos se manejen de forma adecuada quedando en los contratistas una serie de costos que bien pueden ser aplicados para beneficio directo de la ciudadanía. Esto porque, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la de mínima cuantía, se debe optar por la más favorable para los recursos del estado y los beneficios que se entregan a los residentes de la localidad.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

No se acepta la respuesta emitida por el FDLRUU, toda vez que en los estudios previos y en el mismo contrato como en SECOP se establece que es por mínima cuantía y en cuanto al decreto señalado y el artículo relacionado, lo que indica es:

“(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

- 1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.*
- 2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*
- 3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.*
- 4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.*

Ahora bien, en la observación presentada por la Contraloría, se argumenta es que en la selección del oferente se desconoció el espíritu jurídico de la norma, al revisar las propuestas de los diferentes oferentes por cuanto se detecta que el FDL desconoció lo establecido en la ley al aceptar la oferta del oferente que no cumplía con los requisitos establecidos en la invitación y era que hubiese ofrecido el precio más bajo, y todo lo contrario lo asignó al proponente cuya oferta era del precio más alto.

Por tanto, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

- **ENTREGA DE SUBSIDIOS TIPO C FDLRUU.**

Ingresos y Egresos.

Se estableció que la localidad Rafael Uribe Uribe, mediante el proyecto 1636 “Mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor en RUU”. Hace entrega a adultos mayores un total de 6.500 beneficiarios; un subsidio que en el momento del proceso auditor esta tasado a \$130.000 pesos mensuales para cada uno de los beneficiarios adultos mayores.

En el proceso auditor de acuerdo con el plan de trabajo aprobado, se solicitó información al FDLRUU relacionada con una muestra selectiva de la base de datos de los beneficiarios que se tienen para adjudicar el beneficio señalado.

Dentro de la información reportada se obtuvo las siguientes resoluciones según el cuadro adjunto:

Cuadro 11

Resoluciones de Ingreso y Egreso que Formaron parte de la muestra

Fecha muestra seleccionada	Tipo de actividad	RESOLUCION ADMINISTRATIVA
2020 mes de Enero	Egreso Ingreso	No. 89 del 27-01-2020 No. 88 del 27-01-2020.
2021 febrero	Egreso Ingreso	No. 31 del 29-03-2021 No. 032 del 29 de marzo del 2021.
2022 marzo	Egreso Ingreso	No. 052-23-03-2022 No. 053 del 22 de marzo del 2022
2023 enero	Egreso Ingreso	No.004 del 23-01-2023 No.005 del 23 de ENERO DE 2023

Fuente: Oficina de Adulto Mayor FDLRUU.

Con la información suministrada, se procedió a realizar el siguiente análisis:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Teniendo en cuenta el aplicativo SIRBE que utiliza el FDLRUU para consolidar los beneficiarios del Subsidio Tipo C del Adulto Mayor de propiedad de la secretaria de Integración Social, se realizó un estudio selectivo de las bases de datos allí establecidas.

En las resoluciones de egreso de la muestra señalada en el cuadro anterior y con la llave primaria o número de cedula de los beneficiarios, se ingresó al aplicativo, con el propósito de evidenciar que efectivamente los beneficiarios seleccionados y señalados en el acto administrativo fueran retirados de las bases de datos por los diferentes criterios que contempla el contrato marco 004002 del 19 de diciembre del 2011.

Entre ellos, los criterios encontrados para el retiro de estos beneficiarios fueron:

- Fallecimiento
- Pensión
- Traslado de localidad
- Superan el 50% del salario mínimo mensual.

Igualmente se visualizó en el aplicativo que se encontraban registrados los criterios antes mencionados en los casos visualizados de acuerdo con la resolución de egresos analizada, tal y como se muestra en las siguientes imágenes extractadas del sistema SIRBE del FDLRUU:

- Identificación del Beneficiario número de documento.
- Nombre del beneficiario
- Dirección o sitio de ubicación
- Fecha de nacimiento, edad, teléfono entre otros.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Una vez, revisada la base de datos en Excel entregada al equipo auditor por la secretaria de Integración Social, se tomaron las resoluciones de ingreso emitidas por el FDLRUU, con el propósito de establecer que los datos que reposan en estos actos administrativos estuviesen registrados en la base de datos señalada con antelación. Encontrando, efectivamente los beneficiarios ingresados corresponden a los datos emitidos en cada una de las resoluciones de ingreso del FDLRUU.

Otras actividades realizadas para comprobación de Base de Datos.

Llamadas telefónicas.

Con la base de datos vigente de los beneficiarios que tienen el subsidio tipo C en el FDLRUU para el 2023, se procedió a seleccionar una muestra aleatoria de aproximadamente 500 usuarios a este beneficio encontrando lo siguiente:

- Llamadas telefónicas: Se realizaron llamadas telefónicas con el propósito de establecer, los usuarios que conforman la base de datos en el FDLRUU, han recibido el valor del bono para la vigencia 2023, adicionalmente, establecer la supervivencia, edad, la zona donde viven, nombre del beneficiario y aceptación de recibo del valor que corresponde al bono subsidio tipo C \$130.000.
- De la muestra selectiva verificada se obtuvo un porcentaje de aproximadamente el 95% de las personas encuestadas tienen una percepción positiva del subsidio y cumplían con los datos que se verificaron en la base de datos analizada, se adjunta cuadro con algunos números de cedula encuestados:

Cuadro 12

Relación encuestas realizadas a Beneficiarios Subsidio tipo C

CEDULA	NOMBRE	SUBSIDIO	LOCALIDAD	FECHA NACIMIENTO	EDAD	BARROP	TIENE SUBSIDIO
xxx73838	MARIELA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	4/05/1954	68	39-QUIROGA	SI
xxx93197	BERTHA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	4/02/1954	68	55-DIANA TURBAY	SI
xxx67627	MYRIAM	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	14/12/1957	65	55-DIANA TURBAY	SI
xxx8224	IRENE	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	1/01/1930	93	54-MARRUECOS	SI
xxx7472	ANA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	30/05/1957	65	39-QUIROGA	SI
xxx8582	MARIA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	5/04/1950	72	36-SAN JOSE	SI
xxx22900	LUZ	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	8/11/1966	56	MERCEDES EL PLAYON	SI
xxx01506	BLANCA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	14/08/1955	67	36-SAN JOSE	SI
xxx25886	LUCRECIA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	1/05/1944	78	54-MARRUECOS	SI
xxx52427	NANCY	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	2/02/1962	60	39-QUIROGA	SI
xxxx32921	MARIA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	20/07/1945	77	55-DIANA TURBAY	SI
xxxx4903	PEDRO	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	29/06/1937	85	53-MARCO FIDEL SUAREZ	SI
xxxx55966	FLOR	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	17/12/1946	76	39-QUIROGA	SI

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de auditoría		Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	--	---

CEDULA	NOMBRE	SUBSIDIO	LOCALIDAD	FECHA NACIMIENTO	EDAD	BARROP	TIENE SUBSIDIO
xxxx5935	MARIA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	3/11/1956	66	54-MARRUECOS	SI
xxxx2371	ROSALBA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	1/01/1944	79	53-MARCO FIDEL SUAREZ	SI
xxxx1524	ANA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	8/01/1955	67	55-DIANA TURBAY	
xxxx14674	BLANCA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	8/09/1959	63	39-QUIROGA	
xxxx32219	DORA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	6/09/1949	73	55-DIANA TURBAY	
xxxx7267	OFELIA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	11/07/1949	73	39-QUIROGA	
xxxx3702	MARIA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	31/12/1926	96	54-MARRUECOS	
xxxx42676	MARIA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	24/05/1960	62	55-DIANA TURBAY	
xxxx62577	ANA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	8/03/1961	61	55-DIANA TURBAY	
xxxx3622	MARIA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	19/08/1951	71	39-QUIROGA	
xxx8843	IVONNE	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	6/11/1960	62	39-QUIROGA	
xxxx7439	RAMON	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	31/08/1933	89	53-MARCO FIDEL SUAREZ	
xxxxx9153	MARIA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	23/07/1960	62	36-SAN JOSE	
xxxx4477	FIDELINA	2837 APOYO ECONÓMICO C	1014-SUBD LOCAL-NA-RAFAEL URIBE-	17/11/1957	65	36-SAN JOSE	

Fuente Base de dato SIRBE versus SISBEN

Verificación y cruce entre bases de datos SISBEN vs base de datos de la secretaria de Integración social vigencia 2023.

Con el propósito de identificar que los usuarios establecidos en la base de datos de la secretaria de integración social y que es actualizada por el FDLRUU quienes son los responsables de actualizar la información de los beneficiarios de la localidad y la suministran a la secretaria correspondiente se encontró lo siguiente:

3.3.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por entregar beneficios de Subsidio tipo C sin cumplimiento de criterios de acceso.

Se inicio el cruce de las dos bases de datos teniendo en cuenta la identificación de los beneficiarios para la localidad Rafael Uribe Uribe y su base de datos entregada por la SDIS. Versus la base de datos del SISBEN para establecer que los beneficiarios cumplen con el criterio de mayor relevancia para acceder a todo tipo de beneficios en particular teniendo en cuenta los criterios establecidos por ley para acceder al beneficios de subsidio TIPO C que nos ocupa en este proceso auditor , donde se encontró que de la muestra selectiva señalada de más de 1000 usuarios- beneficiarios, 113 usuarios identificados no cumplen con este importante criterio de acceso tal y como se demuestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 13

Muestra selectiva seleccionada de base de datos SISBEN 2023

NO POBRE NO VULNERABLE D	GRUPO D	NO BASE DE DATOS SISBEN IV
xxx8119	D6	xxxx4200
xxxx7184	D8	xxxxx104
xxxxx56657	D2	xxx88160
xxx79182	D21	xxx131972
xxxxx51109	D12	28xxx043
xxxxx3707	D9	xxx57893
xxxxx87895	D12	xxxx41458

NO POBRE NO VULNERABLE D	GRUPO D	NO BASE DE DATOS SISBEN IV
xxxxx3600	D4	2xxxx16087
xxxxxx179	D21	41xxxx1834
xxxxxx5802	D6	2xxxx6486
TOTAL 10		23xxxx783
		515xx89
		19xxxx4257
		4xxxx0424
		414xxxx942
		51xxxx192
		xxx44515
		xx22119
		xx76119
		xxx72516
		xxx2305
		xxx27644
		xx37882
		xxxx0492
		xxx88550
		xxx32253
		xxxx03712
		2xxxx43062
		xxx77407
		xxx13222
		xxx15015
		xxx69890
		xxx7650
		TOTAL 33

Fuente: Base de datos SISBEN 2023

Cuadro 14

Segunda muestra seleccionada base datos SISBEN 2023

NO POBRE NO VULNERABLE D	GRUPO D	NO BASE DE DATOS SISBEN IV
xx151038	D1	xxx204078
xxxx0780	D6	xxxx2978
xxx9707	D15	xxx4947
xxx61387	D12	xxxx4168
xxxx0186	D1	xxxx4584
xxx8497	D2	xxx02206
xxx7023	D4	xxx71021
xxx3889	D1	xxx4603

NO POBRE NO VULNERABLE D	GRUPO D	NO BASE DE DATOS SISBEN IV
xxx6727	D5	xxx74497
xxx777	D14	xxx550
xx96296	D2	xx16397
xxx7773	D5	xxx716
xx90683	D3	xxx5926
xxx1351	D21	xxxx753
xx6953	D7	1xxxx95004
3xxx25	D10	41xxx7
416xxx47	D2	28898964
5160xxx44	D5	194xxx96
192xxx892	D2	193xxx2
293xx6	D13	41xxx1
417xxx1	D1	414xxx03
4170xx8	D3	23xx539
416xx55	D1	327xx59
414xx5	D6	414xx33
5168xx57	D1	2029xx9
5177xx88	D1	193xx28
41xx7	D11	41xx74
201xx15	D1	232xx02
5159xx78	D1	23xx93
414xx93	D3	41xx282
243xx27	D7	20xxx65
244xxx0	D1	517xx4
414xx2	D7	735xx354
41xxx6	D2	193xx21
39637xx9	D1	23xxx50
51xxx21	D9	82xxx08
516xx0	D1	62xx8
41xx66	D21	205xx8
4138xx85	D7	413xx92
415xxx5	D2	4139xxx5
354xx49	D15	17xx71
413xxx2	D5	51xx570
41xx07	D5	248xx878
TOTAL 53		211xx698
		2032xx5
		282xx36
		23xxx40

Fuente: Estudios socioeconómicos aportados por oficina del Adulto Mayor FDLRUU

En esta muestra señalada se detectó lo siguiente:

Los usuarios- beneficiarios no cumplen con el criterio de ser personas que estén dentro de los grupos de SISBEN así:

Grupo A.- Pobreza Extrema

Grupo B.- Pobreza Moderada

Grupo C -Población Vulnerable

Todo lo contrario, se observó que los beneficiarios que afilió el FDLRUU para acceder a este beneficio están parametrizados dentro del grupo D que no corresponden a los hogares en Sisbén clasificados entre los grupos A1 y C7. En este sentido, quienes tengan mayor vulnerabilidad, indica la norma que, cuando el puntaje es mayor, la familia queda en primer lugar en una especie de fila, se organiza por puntajes desde 10 hasta 100. Entonces, una familia que está en puntaje D no podría adquirir en particular este subsidio. “por considerarse población **No pobre no vulnerable**” y que no debe acceder a estos beneficios como el que se está brindando por parte del FDL.

Igualmente, se solicitó al FDL los estudios socioeconómicos y la validación de información de estos beneficiarios puntualmente; encontrándose que estos estudios datan de 2010. Sin que se observe actualización alguna por lo menos de manera anual, es decir; cada que se renueva el Convenio, actuación mínima que por normativa debe cumplir el sujeto de control.

Cuadro 15

Fecha de estudios socioeconómicos entregados al equipo auditor

NOMBRE APELLIDO	CEDULA	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO
RUIZ	1094xx	12/07/1935	29/06/2021
HERNANDEZ	20988xx	19/04/1933	22/07/2015
VANEGAS	21131xx	4/10/1936	15/07/2015
JAIMES	28364xxx	14/08/1939	27/09/2013
ROJAS	40757xxx	12/05/1955	25/08/2015
MATALLAN	28816xxx	26/05/1960	19/07/2021
OCHOA	41651xxx	23/12/1954	13/08/2015
VILLAREA	2286xx	7/08/1925	9/04/2014
MONTEALEGRE	323537xx	9/01/1934	10/08/2015
POSADA	51574xx	2/07/1960	26/11/2015
HERNANDEZ	192062xx	5/12/1952	13/07/2021

NOMBRE APELLIDO	CEDULA	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO
GARCIA	41690xx	11/12/1953	2/11/2017
PENAGOS	41453xx	28/11/1929	6/08/2015
RODRIGUEZ	51669xx	19/03/1960	29/11/2019
SANCHEZ	51744xx	3/10/1955	22/08/2015
CRUZ	41522xx	23/09/1943	8/05/2015
PATIÑO	17172xx	26/04/1947	15/04/2016
VALBUENA	4xx2305	8/06/1947	4/08/2015
MARIN	357882xx	1/01/1955	25/08/2015
ALBA LUCIA SUAREZ	397204xx	20/07/1965	13/12/2021
RESTREPO	19xx253	4/12/1956	12/11/2021
VELASCO	xx103712	27/06/1937	4/04/2015
GARCIA	205xx062	17/03/1943	19/02/2015
BOHORQUEZ VIUDA DE SABOGAL	28xx7402	14/10/1943	4/04/2015
SAGRARIO MOLANO S.	397xx22	25/09/1962	9/02/2010
CARRASQUILLA	35xx015	22/05/1957	13/02/2016
ANGARITA	19xx9890	10/04/1955	16/02/2017
ARTUNDUAGA	265xx650	9/02/1957	7/08/2015

Fuente: información reportada en base de Datos FDLRUU

Con lo anteriormente indicado se incumple con la consolidación, organización, concentración y procesamiento de registros de los beneficiarios en categoría C, por parte del Fondo de Desarrollo Local contempladas en las siguientes cláusulas:

“CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.3. OBLIGACIONES DE LAS ALCALDÍAS LOCALES- FONDOS DE DESARROLLO LOCAL (...)

5. Generar y remitir oportunamente a la SDIS y a la entidad operadora la información requerida para la operación de entrega del subsidio tipo C de acuerdo con lo previsto en el anexo técnico y el Reglamento Operativo.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

6. Ejercer la SUPERVISIÓN GENERAL, seguimiento y control de la ejecución del convenio de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital 101 de 2010⁵, contemplado en el numeral 2 del artículo 2^{do} del Decreto Distrital 153 de 2010.

9. Garantizar el talento humano necesario para el seguimiento, notificación, registro de información inherente a los procedimientos del Servicio Social de Subsidios Económicos y en la ejecución del Convenio.

12. Recibir y cotejar los informes entregados por la entidad operadora para cada uno de los procesos. (...)

CLAUSULA CUARTA- GOBIERNO DE CONVENIO: Se conformará un COMITÉ OPERATIVO para la puesta en operación del Convenio Marco de Asociación que estará integrado por designados para las partes.

Este comité se reunirá como mínimo una vez al mes durante la ejecución del convenio marco y sus acciones estarán dirigidas a:

1. Presentar y avalar las estadísticas relacionadas con la transaccionalidad de las tarjetas entregadas a las personas mayores.
2. Presentar y avalar informes de diferentes eventos en el periodo de las acciones y compromisos acordados entre las partes (Centro De Atención Telefónica, comportamiento de la red transaccional, quejas, reclamos, etc.)
3. Presentar y revisar novedades que se presenten en el periodo
4. Presentar y revisar cualquier otro tema de interés relacionado con la ejecución del convenio marco.

CLAUSULA OCTAVA- SUPERVISIÓN: La supervisión general del Convenio será ejercida por cada uno de los alcaldes locales (...) “

Esto ocurre por cuanto;

1. La supervisión no fue constante, en cuanto a la obtención de información en registro de datos y soportes en tiempo, razón por la cual las bases de datos solicitada por el ente de control no se otorgan en tiempos oportunos, pues el fondo debe recurrir a las otras instancias estimadas en el

⁵ Decreto 768 del 17/12/2019. Artículo 34 Vigencia El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga el Decreto Distrital 101 de 201, a excepción del artículo décimo tercero

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Convenio para desarrollar la respuesta en tiempos de prórroga otorgado durante el proceso auditor.

2. Inexistencia de evidencias que demuestren las actividades de alineación y relación interadministrativa de coordinación, con relación al proceso de abono y entrega de apoyo económico contemplado en el reglamento operativo del convenio, así como la recepción y cotejo de informes en tiempos reales en la ejecución del convenio.

3. Irregularidad en 80 beneficios avalados que no cumplen con los criterios de ingreso de obligatorio cumplimiento, estipulados en el numeral 2.4 del estudio previo. En cuanto a:

- 10 beneficiarios reportados y con cruce de base de datos, 2 consta ser propietarios de más de un bien inmueble.

Beneficiarios que no son del nivel de SISBEN que acredita la posibilidad de acceder al beneficio

4. Base de datos inconsistentes en cuanto a: ingresos, egresos cumplimiento de los criterios obligatorios en el reglamento operativo, bloqueo y desbloqueo de las tarjetas, reportes y novedades tardíos.

5. El fondo incumple el registro oportuno de las novedades que exigen bloqueo y/ o desbloqueo de tarjetas en personas fallecidas, y debilidades en el registro en cuanto a la fecha del fallecimiento.

6. La supervisión general impartida en el convenio y a cargo del alcalde local, sin embargo, los informes allegados al ente de control denotan debilidades en su estructura que no dan vía a evidenciar especificaciones que amerita las actividades establecidas para la entrega del subsidio y seguimiento

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

por parte del fondo, en conjunto con el operador y la otra parte contractual estatal, con manifestación de limitantes en las respuestas otorgadas por su representante.

En consecuencia, sobre los resultados en comento este ente de control considera como causas de origen las siguientes:

- a. Debilidades en la definición de procedimientos que estructuren puntos de control y mecanismos de coordinación entre las partes que interactúan en el convenio.
- b. Limitaciones en el seguimiento continuo de las bases de datos de los beneficiarios.
- c. Indebida gestión documental sobre la ejecución del convenio.
- d. Debilidades de la supervisión delegada en el conocimiento de la ejecución del proyecto.
- e. La Rigurosidad en el cumplimiento de las actividades a cargo del Comité Operativo.

Se encuentra que hay una supervisión deficiente con información inoportuna para su seguimiento, sin obtención de registros y bases de datos, que generan alertas en tiempo real sobre el control en el uso del recurso público. Si bien, parte de ello se encuentra en cabeza del operador- caja de compensación, produce alerta para este ente de control, la carencia en la aplicación de la regla de coordinación en la administración que permitiera visualizar durante el proceso auditor las relaciones verticales y horizontales previstas en el convenio para el seguimiento del recurso público ordenado para el cumplimiento del fin estatal asociado al programa y proyecto ciudad.

En concordancia con los hechos antes mencionados establecen sospechosas conductas de alcance disciplinario con presuntos incumplimientos en los artículos 209

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

C.P6; presunto quebrantamiento a la Ley No. 87, artículo 2, literal b) y f)7 artículo 38, artículo 64, numeral 6 de la ley 1952 de 2019⁸ Artículo 269 de la C.P Artículo 3 Ley 489 de 1998⁹; artículo 3 de la Ley No. 1437 de 2011¹⁰; presuntamente se contraviene el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley No. 80 de 1993, los numerales 111, el desconocimiento, aplicación del principio de celeridad.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

La respuesta emitida por el FDL, no desvirtúa los hechos observados, por cuanto se ratifica que efectivamente el ente de control tuvo en cuenta el manejo de procedimientos adoptados por el FDL que distan de la respuesta emitida cuando mencionan que :”(...) *El FDLRUU realiza visitas de validación de condiciones, para el proceso de ingreso o para definir la permanencia de las personas mayores que se encuentran beneficiarias, teniendo en cuenta su condición de vulnerabilidad y los criterios establecidos por la resolución 0218 del 8 febrero del 2023 expedida por SDIS “Por la cual se definen las reglas y principios aplicables a los servicios sociales de la Secretaría Distrital de Integración(...)”*

Procedimientos que no se aplican al evidenciarse que estas actividades no son actualizadas, las bases de datos no se depuran, no se realizan estudios socioeconómicos de manera permanente tal y como lo establece la norma que debe ser

⁶ **Artículo 209. La función administrativa** está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley

⁷ **Artículo 2º. Objetivos del sistema de Control Interno.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: **b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.**

⁸ **Ley 1952 de 2019.** Artículo 54 *Ley No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.*

⁹ **Art. 3 Ley 489 de 1998.** Principios de la Función Pública ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen

¹⁰ **Artículo 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

¹¹ **Ley 80 de 1993. Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio: 1º). Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

dentro de un año de vigencia, tal y como se estableció en la muestra seleccionada aproximadamente de 1000 beneficiarios, encontrándose que hay estudios que datan de aproximadamente 10 años en los cuales muy seguramente la condición socioeconómica pudo cambiar.

Adicionalmente, el FDL no tiene en cuenta la base de datos del SISBEN donde las personas detectadas en la muestra seleccionada están catalogadas como NO POBRES NO VULNERABLES, esta situación no permite el acceso a personas que están en lista de espera con condiciones menos favorables que las que actualmente tienen el beneficio sin cumplir con las condiciones de acceso y permanencia a estos subsidios. Es importante mencionar que es la localidad que más beneficiarios de subsidio tipo C tienen y que estos no se filtran de manera oportuna generando inequidad y afectación económica a los recursos del estado al dirigirse los recursos a personas que no tienen las características ni tienen la verdadera condición de vulnerabilidad, por fallas en la revisión permanente oportuna y actualizada de estas bases de datos a través de los estudios socioeconómicos que está obligado el FDL a realizar de manera permanente. Adicionalmente, el FDL no aportó nuevas evidencias que desvirtuaran la situación encontrada por tanto se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Así mismo al observar el clausulado del convenio se encontró:

3.3.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inobservar la modificación contractual de la cláusula segunda del Convenio Marco de Asociación No.4002 de 2011, en cuanto a la dispersión y entrega en el número de cupos cubiertos por localidad.

El convenio marco de asociación indica en sus consideraciones: “1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, párrafo 2, establece que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales. 2. Que el Servicio Social Subsidio tipo C, dirigido a personas mayores, es financiado con recursos de los Fondos de Desarrollo Local; por ende, las Alcaldías

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

locales definen el presupuesto destinado para la prestación de servicio, la cobertura programada (cupos) y el tiempo de ejecución.” (Negrilla fuera de texto) Así mismo en el contenido contractual: CLAUSULA SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO: En ejecución del objeto se realizará la dispersión y entrega periódica y oportuna de 12.587 subsidios económicos tipo C, para beneficiarios de las 20 localidades del Distrito Capital que entregan este tipo de subsidios de acuerdo con el siguiente

Cuadro16

Total, beneficiarios Subsidio Tipo C

Localidad	Cobertura Cupos /mes	Nombre del Proyecto Local	No Proyecto local
Usaquén	692	Bono económico adulto mayor	369
Chapinero	351	Protección y atención a las poblaciones vulnerables de la localidad	518
Santa Fe	800	Seguridad alimentaria y nutricional	519
San Cristóbal	1500	Apoyo y formación nutricional a los habitantes de la localidad	185
Usme	950	Apoyo de acciones de bienestar a jóvenes y población vulnerable	460
Tunjuelito	250	Acciones de seguridad alimentaria y nutricional en Tunjuelito	5
Bosa	2000	Apoyo y fortalecimiento integral al adulto mayor personas en condición de discapacidad de la localidad de bosa	243
Kennedy	800	Desarrollo de acciones integrales para el mejoramiento de la calidad de vida de personas mayores	77
Fontibón	230	Subsidio económico y esparcimiento para adultos mayores	590
Engativá	875	Atención alimentaria a personas de la localidad en condición de vulnerabilidad	221
Suba	1200	Gestión social integral para una vida positiva	196
Barrios Unidos	250	Asistencia mediante un programa de subsidios para personas mayores de la localidad de barrios unidos	407
Teusaquillo	0		
Los Mártires	200	Mártires protege los ciclos vitales	168
Antonio Nariño	260	Apoyo socioeconómico al adulto mayor localidad Antonio Nariño	35
Puente Aranda	400	Atención de personas mayores en programas de desarrollo humano y poblaciones en estado de vulnerabilidad	653
La Candelaria	70	Bono económico adulto mayor	721
Rafael Uribe	480	Servicios Integrales a la familia	535
Ciudad Bolívar	1050	Atención Integral en promoción y prevención a madres y padres cabeza de hogar y adulto mayor.	120
Sumapaz	229	Desarrollo de programas de atención integral dirigidos a población en condiciones de vulnerabilidad.	263
Total	12.587		

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Cuadro 17

Modificada mediante otrosí modificadorio No 2 suscrito el 31 de mayo de 2013, en el siguiente orden de cupos:

Localidad	Cobertura Cupos /mes	Nombre del Proyecto Local	No Proyecto local
Usaquén	700	Bono económico adulto mayor	937
Chapinero	400	Protección y atención a las poblaciones vulnerables de la localidad	881
Santa Fe	900	Seguridad alimentaria y nutricional	1157
San Cristóbal	2000	Apoyo y formación nutricional a los habitantes de la localidad	939
Usme	1050	Apoyo de acciones de bienestar a jóvenes y población vulnerable	1204
Tunjuelito	510	Acciones de seguridad alimentaria y nutricional en Tunjuelito	1082
Bosa	2270	Apoyo y fortalecimiento integral al adulto mayor personas en condición de discapacidad de la localidad de bosa	835
Kennedy	1000	Desarrollo de acciones integrales para el mejoramiento de la calidad de vida de personas mayores	1124
Fontibón	460	Subsidio económico y esparcimiento para adultos mayores	590
Engativá	1000	Atención alimentaria a personas de la localidad en condición de vulnerabilidad	1218
Suba	1200	Gestión social integral para una vida positiva	1036
Barrios Unidos	250	Asistencia mediante un programa de subsidios para personas mayores de la localidad de barrios unidos	1063
Teusaquillo	120		1019
Los Mártires	250	Mártires protege los ciclos vitales	168
Antonio Nariño	350	Apoyo socioeconómico al adulto mayor localidad Antonio Nariño	984
Puente Aranda	400	Atención de personas mayores en programas de desarrollo humano y poblaciones en estado de vulnerabilidad	653
La Candelaria	130	Bono económico adulto mayor	1266
Rafael Uribe	580	Servicios Integrales a la familia	1186
Ciudad Bolívar	1500	Atención Integral en promoción y prevención a madres y padres cabeza de hogar y adulto mayor.	883
Sumapaz	230	Desarrollo de programas de atención integral dirigidos a población en condiciones de vulnerabilidad.	905
Total	15.300		

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-DOCUMENTOS: Hacen parte del presente convenio el anexo técnico, los estudios previos, y todos aquellos documentos expedidos con ocasión de su celebración y ejecución. Conexo esta cláusula y lo contemplado en el

estudio previo, numeral 2.2 “cobertura y valor del subsidio” se presenta notas entre las cuales está: “2. La cobertura por localidad está sujeta a cambios, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Desarrollo Local.” (Negrilla fuera de texto) De acuerdo con el Decreto Distrital 768 de 2019, el CONFIS Distrital sesión No 21 llevada a cabo el día 27 de octubre de 2022, aprobó modificación a los lineamientos de política para las LÍNEAMIENTOS DE INVERSIÓN local 2021-2024 y PRESUPUESTO PARTICIPATIVOS, adoptados y aprobados en la sesión No 04 del 28 de febrero de 2020 y posteriormente modificados en sesión No 08 del 21 de mayo de 2020.

Entre las modificaciones se contempla el otorgamiento de cupos adicionales para beneficiar a adultos y adultas mayores del subsidio tipo C, señalados a en el anexo técnico de la circular No 04 de 2022, en el siguiente orden:

Cuadro 18

Anexo No 1 Circular 04 del 28/10/222 Cupos de atención de adulto mayor- Subsidio Tipo C

LOCALIDAD	CUPOS
01- Usaquén	1.542
02- Chapinero	679
03- Santa Fe	2.500
04- San Cristóbal	6.250
05- Usme	4.661
06- Tunjuelito	2.111
07- Bosa	6.170
08- Kennedy	5.826
09- Fontibón	1.480
10- Engativá	3.650
11- Suba	6.630
12- Barrios Unidos	1.050
13- Teusaquillo	357
14- Los Mártires	1.509
15- Antonio Nariño	949
16- Puente Aranda	1.705
17- La Candelaria	514
18- Rafael Uribe	6.500
19- Ciudad Bolívar	6.750
20- Sumapaz	274
Total	61.107

En la evaluación a la gestión del recurso público destinado al otorgamiento del subsidio tipo C en vigencias 2020-2023, se evidenció inobservancia en la modificación

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

de la cláusula segunda- alcance del objeto principal, en vigencia 2022, toda vez que, según antecedente contractual y alcance del mismo hace alusión de características técnicas del Convenio de asociación en cuanto la dispersión periódica y oportuna de los beneficiarios y sus distribución, en cada una de las 20 localidades conforme a los lineamientos presupuestales otorgados en la circular CONFIS vigencia 2021-2024, situación que dentro de la gestión fiscal representa la no consecución y precisiones contractuales de la seguridad jurídica presupuestal y su ejecución, en el marco del convenio marco No 4002 de 19 de diciembre 2011, que de una forma, produciría efectos, en la cláusula original destinada para ello, es decir, el alcance del objeto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la ley 80 de 1993, “(...) las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.” Como se presenta en los cuadros anteriores, el recurso presupuestal para el subsidio tipo C, se encuentra definido y disponible en número de otorgamiento de cupos y su cobertura para cada localidad. Es así que en la ejecución presupuestal vigencia 2013 a través del modificadorio No 2 del convenio se cambió la cobertura en número de cupos; y en vigencia 2022 el CONFIS DISTRITAL nuevamente ajusta en aumento el número de cupo por localidad. En este orden de ideas, se infiere que cada localidad define y dispone recurso dentro de un máximo de cupos otorgados sobre lineamientos impartidos por la instancia rectora de la política fiscal y la coordinación del sistema presupuestal de la Administración Distrital de Bogotá. De ahí su cobertura.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

La respuesta emitida por el FDL no desvirtúa la inconsistencia jurídica detectada, adicional no aporta nuevas evidencias que desvirtúen los hechos irregulares aquí detectados, todo lo contrario; corroboran que existe normatividad al respecto que permite las modificaciones planteadas, pero no ajustan y realizan precisiones contractuales que permitan establecer la seguridad jurídica presupuestal y su ejecución, en el marco del convenio marco No 4002 de 19 de diciembre 2011, esta inexactitud de una forma, u otra produciría efectos, en la cláusula original destinada para ello, es decir, el alcance del objeto, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la ley 80 de 1993. Por ello se ratifica la observación planteada y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respecto a los demás contratos seleccionados en la muestra se encontró:

- **Convenio interadministrativo No. 307-2021**

Convenio interadministrativo No. 307-2021	
Objeto	Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos, Financieros y Jurídicos, para Desarrollar Estrategias de Formación, Asistencia Técnica, Fortalecimiento y Comercialización, Enfocadas a Materializar las Iniciativas Ciudadanas priorizadas, derivadas el ejercicio de presupuestos participativos fase uno Año 2020 en la Localidad de Rafael Uribe Uribe en el Marco del Proyecto 1653 Oportunidades para el Desarrollo Económico Cultural y Creativo.
Nombre del Contratista	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y DISTANCIA (UNAD)
NIT.	860512780-4
Modalidad de selección	Contratación Directa
Fecha de inicio	13 de enero de 2022
Fecha prevista de terminación	13 de junio de 2022
Plazo	5 meses
Valor	\$245.461.992
Estado Actual	En proceso de liquidación

Convenio interadministrativo No. 307-2021	
Fecha prevista de terminación incluida la prórroga	13 de septiembre de 2022.
Suspensión No. 1	Del 13 de junio de 2022 al 13 de septiembre de 2022 (Tres meses)

Este convenio tenía como meta realizar 3 actividades principales así:

- Formación teórico - practico (Diplomado)
- Desarrollo del producto (entrega de insumos)
- Evento de comercialización (actividad de cierre feria comercialización).

Este proyecto pretendía desarrollar las unidades de negocio propuestas y priorizadas mediante el ejercicio de presupuestos participativos según acta 001 del 24 de diciembre de 2020, bajo las siguientes metas a cumplir en 2021.

1. Apoyar a 130 MiPymes y/o emprendimientos culturales y creativos.
2. Promover 59 MiPymes y/o emprendimientos procesos de reconversión hacia actividades sostenibles
3. Promover 100 MiPymes y /o emprendimientos de transformación empresarial y/o productivas.
4. Revitalizar 79 MiPymes y/o emprendimientos potenciados dentro de las aglomeraciones económicas que fomentan el empleo y/o nuevas actividades económicas.

Conforme a lo registrado en el acta, en estas metas se priorizaron 20 iniciativas de las cuales 5 se encuentran en etapa de ejecución, y es así que el presente proceso pretende beneficiar el desarrollo de las 15 iniciativas restantes.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

El desarrollo de las actividades el proyecto tendrá como eje fundamental el desarrollo de un diplomado para 34 personas con 144 horas de intensidad horaria dirigido a los integrantes de cada iniciativa ciudadana acompañado de su respectivo certificado con reconocimiento de saberes, asistencia técnica a cada una de las unidades de negocio con el objetivo de diseñar con el asesor el plan de negocio que permita su continuidad en el tiempo.

Lo descrito, deja entrever deficiencias en el seguimiento y ejecución de lo presupuestado inicialmente para el cumplimiento de las metas propuestas en el desarrollo del contrato, evidenciando una gestión con un nivel bajo de eficacia en la implementación de los proyectos.

Una vez revisado y verificado el expediente en físico y en la plataforma SECOP, correspondiente a las tres (3) etapas, se amplía lo evidenciado en el informe por la Personería de Bogotá D.C al encontrarse las siguientes observaciones:

3.3.1.4 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento en la ejecución, deficiencias en la supervisión, y el pago sin cumplimiento contractual del convenio interadministrativo No. 307 de 2021, (\$133.888.359).

De acuerdo con el anexo técnico literal a. *Análisis que soporta el valor de los aportes.*

Desembolso o entrega de los aportes.

Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe, se compromete a realizar los desembolsos que le corresponden de acuerdo con el valor de su aporte mediante pagos contra entrega de conformidad con el avance de ejecución física y financiera del convenio, previa presentación de los siguientes documentos:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Primer desembolso:

Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del aporte de la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe previo cumplimiento de los requisitos correspondientes a la etapa preliminar del presente convenio, con la entrega de los siguientes documentos y/o productos:

Acta del primer comité técnico preliminar, donde se socialicen las actividades a desarrollar

1. En el marco del proyecto.
2. Entrega de hojas de vida del personal requerido, y los documentos que acrediten la contratación aprobada por el comité técnico.
3. Propuestas metodológicas de trabajo para la capacitación y asistencia técnica, contenidos curriculares y las estrategias virtuales y /o presenciales, los cuales deberán presentarse ante la comunidad.
4. Descripción de las estrategias a establecer para delimitar el cerco epidemiológico y los protocolos de bioseguridad necesaria en el desarrollo de las actividades presenciales que se requieran.
5. Documentos que relacione las actividades específicas a desarrollar y las fichas de realización de estas (Plan operativo de trabajo, cronogramas de actividades a desarrollar).
6. Evidencia de la presentación pública ante la comunidad.
7. Evidencia de la presentación ante la JAL.

Segundo desembolso:

Por un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del aporte de la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, previo recibo a satisfacción de los siguientes productos:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

1. Documentos diagnósticos de cada una de las iniciativas tratadas y el plan de trabajo con cada una.
2. Memoria de las capacitaciones y certificaciones de participación a los beneficiarios.
3. Documentos que acrediten el desarrollo de los planes de trabajo de los emprendedores o empresarios con el asesor, para cada una de las unidades de negocios.
4. Memorias de las actividades desarrolladas por los participantes de cada una de las sesiones de capacitación y asistencia técnicas realizadas
5. Documento con el listado de las posibles fuentes de financiación (oferta institucional pública y privada).

Teniendo en cuenta las especificaciones anteriores, para realizar el desembolso de los dos pagos efectuados, no hay certeza que repose en la carpeta, tampoco en el SECOP la entrega de los documentos como lo pactaron las partes, documentos que eran requisito y condición previo al desembolso.

Lo que se evidencia, son dos (2) informes de pago y, comité, relacionados con la descripción de las actividades que van a realizar, pero no el cumplimiento de su ejecución, es decir, no se observa soporte que indique que se haya desarrollado.

Los pagos uno (1) y dos (2) se realizaron por los siguientes valores:

- Primer pago por un valor de \$44.629.453. de fecha 28 de junio de 2022.
- Segundo pago por un valor de \$89.258.906 de fecha 26 de septiembre de 2022

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Para un valor total de; ciento treinta y tres millones ochocientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos moneda corriente (\$133.888.359.00), estos pagos se realizaron sin el cumplimiento de lo pactado en el anexo técnico con relación al numeral a) del folio 21 que reposa en la carpeta del expediente en físico.

Por lo que existe falta de seguimiento y control por parte del FDL para cumplir con lo establecido en el anexo técnico del convenio interadministrativo Numero 307-2021.

Por lo anterior, se generan gestiones antieconómicas para la entidad constitutivas de daño patrimonial, configurando un menoscabo al erario público por la suma de \$133.888.350 por cuanto presuntamente se vulneran los principios de la gestión administrativa (artículo 209 de la constitución política) y gestión fiscal (art 267 de la constitución política, art 4 numeral 8 y 23 de la ley 80 de 1993, arts. 83 y 84 de la 1474 de 2011 y el artículo 6° de la ley 610 de 2000, igualmente el numeral 1° del art 38 de la ley 1952 de 2019 de los deberes del servidor público.

Se configura un detrimento a los recursos de la, ciudad, pues se incumplieron las obligaciones establecidas tanto en el pliego de condiciones como en el objeto del convenio.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

En atención con el análisis efectuado a la respuesta dada por el sujeto de control, no es argumento suficiente para desvirtuar la observación detectada, toda vez que, si bien es cierto que, en los folios 71, 157 y 158 del expediente en físico, se encuentran los documentos soportes que deben ser entregados al FDLRUU por parte de la UNAD, como requisito para el desembolso de los pagos, en cumplimiento al anexo técnico con relación al numeral A., pues el FDLRUU manifiesta en su respuesta que no es cierto que se

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

configure un detrimento a los recursos de la ciudad, para este de control es todo lo contrario, si se configura un detrimento a los recursos de la ciudad, por realizar dos desembolsos por valor de \$133.888.359 al contratista por el solo hecho de entregar para el primer desembolso documentos como: Acta del primer comité técnico preliminar, donde se socialicen las actividades a desarrollar.

Entrega de hojas de vida del personal requerido.

Propuestas metodológicas de trabajo.

Descripción de las estrategias.

Documentos (Plan operativo de trabajo, cronogramas de actividades a desarrollar).

Evidencia de la presentación pública ante la comunidad.

Evidencia de la presentación ante la JAL.

Y para el segundo desembolso los siguientes:

Documentos diagnósticos de cada una de las iniciativas tratadas y el plan de trabajo con cada una.

Memoria de las capacitaciones y certificaciones de participación a los beneficiarios.

Documentos que acrediten el desarrollo de los planes de trabajo de los emprendedores o empresarios con el asesor, para cada una de las unidades de negocios.

Memorias de las actividades desarrolladas por los participantes de cada una de las sesiones de capacitación y asistencia técnicas realizadas

Documento con el listado de las posibles fuentes de financiación (oferta institucional pública y privada). Sin evidenciarse ningún tipo de ejecución decir, sin desarrollarse alguna actividad con los beneficiarios que justifiquen el pago realizado.

Ahora con respecto al folio 225, se observa Acta de visita Administrativa, relacionada al traslado de la personería de Bogotá y al DPC radicado por la peticionaria, la cual no se encontraba en la revisión durante la ejecución de la auditoria.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

3.3.1.5 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación y la formulación en la ejecución de las metas programadas en el convenio interadministrativo No. 307 de 2021.

En este convenio se tenía como meta realizar 3 actividades principales así:

- Formación teórica practico (diplomado)
- Desarrollo del producto (entrega de insumos)
- Evento de comercialización (actividad de cierre feria comercialización).

Este proyecto pretendía desarrollar las unidades de negocio propuestas y priorizadas mediante el ejercicio de presupuestos participativos según acta 001 del 24 de diciembre de 2020, bajo las siguientes metas a cumplir en 2021.

1. Apoyar a 130 MiPymes y/o emprendimientos culturales y creativos.
2. Promover 59 MiPymes y/o emprendimientos procesos de reconversión hacia actividades sostenibles.
3. Promover 100 MiPymes y /o emprendimientos de transformación empresarial y/o productivas.
4. Revitalizar 79 MiPymes y/o emprendimientos potenciados dentro de las aglomeraciones económicas que fomentan el empleo y/o nuevas actividades económicas.

Conforme a lo registrado en el acta, en estas metas se priorizaron 20 iniciativas de las cuales 5 se encuentran en etapa de ejecución, y es así que el presente proceso pretende beneficiar el desarrollo de las 15 iniciativas restantes.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

El desarrollo de las actividades del proyecto tendrá como eje fundamental el desarrollo de un diplomado para 34 personas con 144 horas de intensidad horaria dirigido a los integrantes de cada iniciativa ciudadana acompañado de su respectivo certificado con reconocimiento de saberes, asistencia técnica a cada una de las unidades de negocio con el objetivo de diseñar con el asesor el plan de negocio que permita su continuidad en el tiempo.

Lo descrito, deja entrever deficiencias en el seguimiento y control en la ejecución de lo programado inicialmente para el cumplimiento de las metas propuestas en el desarrollo del contrato, evidenciando una gestión con un nivel bajo de eficacia en la implementación de los proyectos, toda vez que no hay evidencias que se haya desarrollado la formación teórica practico (diplomado) ni el desarrollo del producto (entrega de insumos) como tampoco el evento de comercialización (actividad de cierre feria comercialización).

Lo anterior incumple lo regulado del artículo 3 de la Ley 152 de 1994, sobre los principios generales en materia de planeación y el artículo 2º de la Ley 87 de 1993, sobre los objetivos del sistema de control interno.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el sujeto de control, no justifica ni resuelve de fondo lo observado, toda vez que, el objeto contractual se le debe dar pleno cumplimiento excepto por casos fortuitos o fuerza mayor, el objeto indica lo siguiente: *“Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos, Financieros y Jurídicos, para Desarrollar Estrategias de Formación, Asistencia Técnica, Fortalecimiento y Comercialización, Enfocadas a Materializar las Iniciativas Ciudadanas priorizadas, derivadas el ejercicio de presupuestos participativos fase uno Año 2020 en la Localidad de Rafael Uribe Uribe en el Marco del Proyecto 1653 Oportunidades para el Desarrollo Económico Cultural y Creativo.*

	Informe de auditoría	Código formato PVC GF-05-01
		Versión: 9.0

En este convenio de acuerdo al anexo técnico el FDLRUU y la UNAD pactaron realizar 3 componentes de acción y una etapa preliminar, así: -Formación teórico practico (Diplomado).

-Desarrollo del producto (entrega de insumos)

-Evento de comercialización (actividad de cierre feria comercialización), pues las tres actividades tienen la misma importancia y una van ligadas la una de la otra, pero para el FDLRUU, la actividad principal del convenio era la realización de un diplomado, además concluyen que dicho convenio fue ejecutado.

Con respecto a lo anterior, se determina que el convenio no se ejecutó en su totalidad como lo indica el fondo, todo lo contrario, hubo incumplimiento de su ejecución, puesto que debían ejecutar las tres actividades como lo pactaron en el anexo técnico.

Aunado a lo anterior, no se observa documento soporte que indique que se haya desarrollado el diplomado en su totalidad, se revisó los anexos dados a la respuesta al informe preliminar con radicado No. 20236800609861, y la carpeta se encuentra vacía, así mismo se revisó la plataforma SECOP de los documentos cargados extemporáneamente, pero no fue imposible descargarlos.

Por otro lado, si hubo deficiencias en el seguimiento y control por parte del FDLRUU, toda vez que, permitieron que la UNAD no realizara en los términos legales el trámite respectivo en la plataforma SECOP realizar la suspensión del convenio dejar vencer el plazo del convenio y así , evaluar la prórroga que permitiera el cumplimiento al desarrollo del producto (entrega de insumos) y al evento de comercialización (actividad de cierre feria comercialización) razón por la cual no se ejecutaron estas dos actividades proyectó una suspensión en tiempo para evaluar una prórroga que permitiera el cumplimiento al desarrollo del producto (entrega de insumos) y al evento de comercialización (actividad de cierre feria comercialización).

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

3.3.1.6 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias al alimentar la plataforma SECOP, así mismo hay falencias en el expediente en físico, del convenio interadministrativo No. 307 de 2021.

No se evidencia la publicación de todos los documentos precontractuales y contractuales en la Plataforma SECOP II, como tampoco en el expediente en físico, quedando pendiente por publicar y reposar documentos importantes como:

- Actas de asistencia a las actividades con comunidades o promotores
- Informes de pago e informes de comité, con sus respectivos soportes de cada una de las actividades, de manera clara.
- No se observa documento soporte del estado actual de convenio, es decir no es claro si está en ejecución, suspendido o liquidado.
- No hay soportes de los informes mensuales y final del supervisor
- No se observa certificaciones de entrega del diplomado
- No Se evidencia informes de actividades mensuales del tiempo de ejecución del contrato durante los seis (06) meses iniciales, más la prórroga No.1 de tres (03) meses.
- Ante el presunto incumplimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD, no se evidencia documento soporte de la gestión por parte del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, para hacer efectivas las garantías de la Cláusula Octava del Convenio, dentro de los tiempos respectivos.

La anterior situación conlleva a que el ente de control tenga que solicitar Información que por normatividad sobre la materia del SECOP debe ser cargada a esta plataforma. Esto conlleva a concluir el no cumplimiento en su totalidad de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Es así como se transgrede el principio de publicidad, consagrado en el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, el principio de transparencia, consagrados en el artículo 24 Ley 80 de 1993, artículo 2, el literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado a la obligatoriedad de publicar en el SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su expedición del acto administrativo del proceso contractual, junto con el Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y los literales a, b, c, e, f, g y h del artículo 2° de la Ley 87 de 1993, los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 594 de 2000, los artículos 3, 4, de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011.

Por lo que se afecta el derecho de acceso a la información pública, así como la confiabilidad de la información publicada para el conocimiento de terceros, la existente en los expedientes contractuales, e igualmente la satisfacción de las expectativas que la comunidad tiene en torno al mejoramiento de su calidad de vida con los procesos contractuales.

Por todo lo ya mencionado, se vulnera la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos"

ARTÍCULO 4°. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) *Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;*

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios,

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el sujeto de control, no se acepta la respuesta emitida, toda vez que, se revisó la plataforma SECOP de los documentos cargados extemporáneamente, pero no fue imposible descargarlos. Así mismo en el expediente en físico no reposa dicha documentación descrita a folio 225, se observa Acta de visita Administrativa, relacionada al traslado de la personería de Bogotá y al DPC radicado por una peticionaria la cual no se encontraba en la revisión durante la ejecución de la auditoria, pero no se halló los soportes que corroboraran el desarrollo y ejecución del diplomado

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

3.3.1.7 Hallazgo administrativo por inactividad en la ejecución, falta de celeridad y oportunidad en la liquidación y liberación del saldo a favor del Fondo Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe.

El convenio nace del Proyecto de inversión No. 1653, que tiene que ver con toda la reactivación económica, en la localidad; dentro de este proyecto se contemplaba varias iniciativas ciudadanas desde el año 2020.

El plazo del convenio inicialmente era por cinco (5) meses, del 13 de enero del 2022 al 13 de junio de 2022, tuvo una prórroga de 3 meses a partir del 14 de junio hasta 13 de septiembre del año 2022, revisado el expediente en físico en su integridad y en la plataforma SECOP, no se evidenció soportes de la ejecución y cumplimiento total del convenio, pues desde la fecha de la prórroga, es decir, del día trece (13) de septiembre del año 2022 a fecha 31 de agosto de 2023, no hay claridad realmente del estado actual del convenio, por lo que este despeso afirma que la ejecución del convenio interadministrativo permanece inactiva y paralizada a la fecha arriba mencionada, esto teniendo en cuenta los documentos soportes que reposan en la carpeta del expediente y en la plataforma del SECOP II.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 18 señala:

ARTÍCULO 18. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Jurisprudencia Vigencia

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Ley 1150 de 2007 en su artículo 11 indica lo siguiente:

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Ley 80 de 1993; Art. 60 En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Ley 80 de 1993; Art. 61 Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.*

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el sujeto de control no es argumento suficiente para desvirtuar lo observado, toda vez que, no

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

allega documento soporte del informe final por parte del apoyo a la supervisión, por lo que aún no hay claridad realmente del estado actual del convenio No. 307 de 2021.

Se mantiene la observación planteada y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

- **Contrato de prestación de servicios no. 322 de 2019, celebrado entre la localidad RAFAEL URIBE URIBE Y FUNDESCO No presentó observaciones**
- **Contrato de prestación de servicios no. 327 de 2022, celebrado entre la localidad RAFAEL URIBE URIBE Y FUNDESCO. – No presento observaciones**
- **Contrato de Prestación de Servicios No. 295-2021**

Contrato de Prestación de Servicios No. 295-2021	
Objeto	Desarrollar acciones y estrategias encaminadas a la prevención del embarazo en adolescentes de la localidad Rafael Uribe Uribe, no cubiertas por el plan de beneficios de salud, que den respuesta a las necesidades territoriales y que sean acorde con la normatividad legal vigente en el marco del proyecto de inversión 1659
Nombre del Contratista	CORPORACIÓN ESTRATÉGICA EN GESTIÓN E INTEGRACIÓN COLOMBIANA “EGESCO”
NIT.	900.175.862-8
Modalidad de selección	Selección abreviada menor cuantía
Fecha de inicio	11 de octubre de 2021
Fecha prevista de terminación	10 de abril de 2022
Plazo	6 meses
Valor	\$221.560.645
Estado Actual	Liquidado (acta 02 Dic -2022 folio 4033-4034)
Fecha prevista de terminación	Por el término de noventa (90) días calendario contados a partir del día 10 de mayo de 2022.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

incluida la prórroga	
Suspensión No. 1	Prórroga No. 1 de 20 diciembre – 2021 al 17 enero - 2022.

Fuente: Expediente físico y SECOP

3.3.1.8 Observación Administrativa con incidencia fiscal por valor de cinco millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos pesos (\$5.569.200.00) y con presunta incidencia disciplinaria debido al inadecuado manejo de los recursos públicos por cobros relacionados en el contrato de prestación No. 295-2021 para el uso de salones comunales sin realizar la actividad. (Observación desvirtuada por recuperación de los recursos)

En el marco del proyecto se contempló el alquiler de 252 horas valor unitario de veintidós mil cien pesos (\$22.100) en salones comunales para el desarrollo de talleres, al revisar que esta obligación se cumpliera se detectó que los talleres fueron ejecutados directamente en las instituciones educativas, por lo que no se hizo necesario el uso del presupuesto puesto que se realizaba de manera gratuita.

Una vez revisado el expediente del contrato No.295-2021 se evidenció de acuerdo con el memorando de fecha 12 mayo -2022 folio 1557 que el contratista EGESCO notifica la no utilización de presupuesto.

Es importante que el Fondo de desarrollo local de Rafael Uribe Uribe indique de manera detallada el valor correspondiente al cobro por el uso de cada salón. Indicando los salones autorizados para la realización de estas actividades.

Se evidencia la falta de control por parte de la supervisión ya que el rubro por valor de cinco millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos pesos (\$5.569.200.00) fue cancelado al contratista.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Esta situación muestra el inadecuado manejo de los recursos públicos en cuantía de \$5.569.000. Inobservando los principios de la función pública establecidos en los artículo 209 y 267, este último modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019, en lo relacionado con la eficacia y la eficiencia, el artículo 6 de la Constitución Política; artículo 6 de la Ley 610 de 2000; Art. 34, numeral 1, Ley 734 de 2002 (Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019) ; literales a), b), c), d) y g) Artículo 2 de la Ley 87 de 1993; y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Esto genera descuido de los recursos fiscales al realizar pagos sin la verificación oportuna y eficaz de las obligaciones contractuales como es el pago sin cumplir contractualmente lo establecido en la minuta contractual.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, Satisface a este ente de control por obtenerse mediante el proceso auditor la recuperación del recurso de \$5.569.200. como beneficio de control.

Se hizo requerimiento al sujeto auditado, mediante comunicado, solicitando explicación del uso de los recursos por valor de 5.569. 200.00; obteniendo como beneficio el reintegro por parte del contratista EGESCO al Fondo Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe. Mediante recibo No. 23990065045 de fecha 26-julio-2023 por valor de \$5.569.200.

Se anexa la prueba de la consignación recibida del contratista EGESCO

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

		DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA NIT 899.999.061-9 FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS		FECHA: 2023/07/26 RECIBO: 23990065045 Nro Doc: 7000620495	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CORPORACION ESTRATEGICA EN GESTION E INTEGRACION COLOMBIA CUYA_SIG		TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT		TELEFONO: 3138663357	
IDENTIFICACIÓN: 900175862		DIRECCIÓN: CL 74A 66 55 OF 501 BOGOTÁ, D.C.		CORREO: cesgalan2004@gmail.com	

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
REINTEGRO COMPRAS Y SERVICIOS VIGENCIA ANTERIOR	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE	5.569.200	0	0	5.569.200
VALOR LETRAS: CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MILES					
OBSERVACIONES: REINTEGRO CORPORACION EGESCO CPS 295 2021 MEMORANDO 20236820017213 DEL 26 JULIO 2023					

BANCO DE OCCIDENTE 37332 130
 RECAUDO CODIGO BARRAS 8888880230 CUSTODIAR
 18:47:32 2023/07/26 TOTAL IVA 529
 7707202605035 5.569.200,00 D
 80853319 5.569.200,00 EF

Referencial: 0000023990065045
 Referencial: 1
 COPIA SEM - NUEVOS CONCEPTOS VARIOS
 LIQUIDADOR: OSANACHEC
 CLIENTE: Pagar en Banco de Occidente

(415)7707202605035(8020)0000023990065045(3902)00000556920000(96)20230805

Por tal razón Se desvirtúa la observación y recuperación del recurso se convierte en beneficio al control fiscal.

3.3.1.9 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por vulneración de norma relacionada con la modalidad de contratación del contrato 295 -2021.

Se evidenció que la modalidad de contratación aplicada al contrato 295-2021 fue el de menor cuantía según anexo técnico evidenciado en el folio No. 33 del expediente, utilizado en función de los presupuestos de las entidades públicas.

El presupuesto del Fondo Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe para la vigencia 2021 certificado según radicado No. 20236820563091 de fecha 28-08-2023 asignado \$56.780.772.000 y definitivo \$66.786.050.807, encuentra fuera del rango de menor cuantía. Situación que obedece a la falta de control y supervisión.

Con el uso de esta modalidad de contratación se vulnera el título 1 de la eficiencia y de la transparencia artículo 2 de las modalidades de selección de ley 1150 de 2007 vigencia 2021. Como se evidencia en la siguiente imagen.

Imagen 1

Certificación Menor Cuantía Presupuestos entidades publicas

SALARIO MINIMO 2021 **908.526** Decreto 1785 del 29 dic 2020

VIGENCIA 2021						
CONTRATACION DE MENOR CUANTIA EN FUNCION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS LEY 1150 DE 2007						
PRESUPUESTO EN SMMLV		PRESUPUESTO EN PESOS		MENOR CUANTIA		10% DE LA MENOR CUANTIA
Superior o igual	Inferior	Superior o igual	Inferior	SMMLV	Pesos	Pesos
1.200.000	-	\$ 1.090.231.200.000	-	1.000	\$ 908.526.000	\$ 90.852.600
850.000	1.200.000	\$ 772.247.100.000	\$ 1.090.231.200.000	850	\$ 772.247.100	\$ 77.224.710
400.000	850.000	\$ 363.410.400.000	\$ 772.247.100.000	650	\$ 590.541.900	\$ 59.054.190
120.000	400.000	\$ 109.023.120.000	\$ 363.410.400.000	450	\$ 408.836.700	\$ 40.883.670
-	120.000	-	\$ 109.023.120.000	280	\$ 254.387.280	\$ 25.438.728
Presupuesto Funcionamiento **		\$ 113.790.202.000,00		125.247		SMMLV
Presupuesto Inversión		\$ 138.279.817.403,00		152.202		SMMLV
total Presupuesto*		\$ 252.070.019.403		277.449		SMMLV

* Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020 Liquidación PGN 2021

** Presupuesto adicionado e incorporado mediante Resolución No. 1697 aprobada por Min. Hacienda mediante radicado No.2-2021-004239 con fecha 1 febrero de 2021

Fuente: contratación de menor cuantía en función de los presupuestos de las entidades públicas ley 1150 de 2007.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, no satisface, toda vez que se evidenció que la modalidad de contratación aplicada al contrato 295-2021 fue el de menor cuantía según anexo técnico evidenciado en el folio No. 33 del expediente, utilizado en función de los presupuestos de las entidades públicas.

El presupuesto del Fondo Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe para la vigencia 2021 certificado según radicado No. 20236820563091 de fecha 28-08-2023 asignado \$56.780.772.000 y definitivo \$66.786.050.807, encuentra fuera del rango de menor cuantía. Situación que obedece a la falta de control y supervisión.

Con el uso de esta modalidad de contratación se vulnera el título 1 de la eficiencia y de la transparencia artículo 2 de las modalidades de selección de ley 1150 de 2007 vigencia 2021.

Como se evidencia en la siguiente imagen.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Contrato de Prestación de Servicios No. 407-2022	
	de agricultura urbana, jardinería y coberturas verdes en la localidad de Rafael Uribe Uribe en el marco de los proyectos de inversión 1660 y 1649 enmarcados en el anexo técnico y demás documentos
Nombre del Contratista	UT ASOCIACIÓN AMBIENTAL
NIT.	901658978
Modalidad de selección	Licitación pública
Fecha de suscripción	25 de octubre de 2022
Fecha de inicio	20 de diciembre de 2022
Fecha prevista de terminación	20 de agosto de 2023
Plazo	8 meses
Valor	\$1.510.919.985.
Estado Actual	En ejecución
Suspensión No. 1 prórroga No. 1	No existe ningún documento que evidencie la suspensión o prórroga del contrato 407-2022 UT ASOCIACIÓN AMBIENTAL.

Fuente: Expediente físico y SECOP

3.3.1.10 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por baja ejecución en el contrato de prestación de servicios No. 407-2022.

Al realizar el análisis de los documentos en sus diferentes etapas evidenciamos las siguientes generalidades del contrato:

- Componente 1: Educación Ambiental PROCEDAS presupuestos participativos.
- Componente 2: Jardinería. Intervenir 1.000 metros cuadrados con jardinería y cobertura verde. Talleres presenciales de 50 beneficiarios.
- Componente 3: Proyecto 1649, Agricultura urbana. 200 personas proceso de formación y fortalecimiento de dos (2) iniciativas priorizadas en fase 2 de presupuestos participativos vigencias 2021 y dos (2) iniciativas concertación comunidades afrodescendientes e indígenas.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Se determina la baja ejecución porque transcurridos ocho meses (8) desde el inicio del contrato de prestación de servicios No. 407-2022, este se encuentra en la fase uno (1) en etapa de alistamiento y convocatoria; la fecha de vencimiento es 20- agosto- 2023 y no existe documento que evidencie la prórroga o adición para que se dé cumplimiento al contrato.

Lo descrito, deja entrever deficiencias en el desarrollo de las metas y ejecución de lo presupuestado inicialmente, evidenciando una gestión con un nivel bajo de eficacia en la implementación del contrato.

Lo anterior incumple lo regulado del artículo 3 de la Ley 152 de 1994, sobre los principios generales en materia de planeación, igualmente se incumple lo contemplado en el Artículo 2º de la Ley 87 de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, que a la letra dice: “Artículo 2º Objetivos del sistema de Control Interno. Garantizar la eficacia, la eficiencia (...) en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; velar porque la Entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características. Y la ley 1474 de 2011 en su artículo 83: Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Luego de Valorada la respuesta ofrecida por el FDLRUU se tiene que los argumentos allí expresados no desvirtúan lo observado por el ente de control, toda vez que se establece que efectivamente transcurridos ocho (8) meses de iniciado el contrato aún estaba en la fase uno (1) en etapa de alistamiento y convocatoria; la fecha de vencimiento era 20- agosto- 2023 y en el momento de esta auditoria no existe documento que evidencie la prórroga o adición para que se dé cumplimiento al contrato. Y es un caso recurrente en el FDLRUU.

. En consecuencia, se configura hallazgo Administrativo, que debe ser incorporado en el plan de mejoramiento que suscriba el FDLRUU

3.3.1.11 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento en la cobertura de las garantías del contrato de servicios No. 407 de 2022. (observación Desvirtuada).

Con Acta No. 1 de visita administrativa 24-julio-2023 y una vez revisado el expediente físico y SECOP del contrato de prestación de servicios No.407-2022 en su etapa precontractual, la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento se encontraba próxima a vencer el 30 de julio-2023 y la póliza de cumplimiento vencida desde 25-febrero -2023.

La vigencia de la póliza de seguro que ampara la ejecución de un contrato estatal debe cubrir integralmente la ejecución del contrato estatal respectivo, incluyendo el lapso comprendido entre la fecha en que éste inicia su ejecución hasta su liquidación.

Por ello, eventualmente, deberá ampliarse en el evento de prórrogas al plazo del contrato. Con la necesidad de prorrogar la vigencia de la póliza, lo que denota también, falta de planeación en la revisión inicial de la cobertura de la póliza. Lo anterior,

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

inobserva lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.8, y el artículo 2.2.1.2.3.2.9 referente a la cobertura y cubrimiento de las pólizas de responsabilidad civil y contractual.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación de este informe. Teniendo en cuenta que la Visita administrativa 24Julio-2023 se constató que la Póliza de responsabilidad Civil extracontractual derivada del cumplimiento se Encontraba próxima a vencer el 31 de julio 2023 Ya fueron subsanadas nuevas pólizas. 15-44- 101272101 vencimiento hasta el 30 julio 2026. y la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 15-40-101083692.

3.3.1.12 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en el control y seguimiento de las actividades a la ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 407-2022.

En la evaluación del proceso contractual se determinó que durante el desarrollo de este contrato de prestación de servicio No 407-2022 contó con más de un apoyo a la supervisión lo que no permite tener una claridad sobre los procesos de seguimiento realizados al contrato en especial, en las actividades pactadas y en la ejecución arrojando incertidumbre al momento de analizar los documentos aportados como soporte del mismo.

Lo anterior, refleja falencias en el proceso de supervisión por parte del Fondo Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en su artículo 26 relacionado con el principio de responsabilidad que: 1o. Los servidores públicos

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Adicionalmente, en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, facultades y deberes de los supervisores se establece que su labor “implica seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...”, siendo responsables por omisión de sus obligaciones de cara a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, posiblemente incursos en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario, y lo establecido en los literales a, b, c y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, la no aplicación del Manual de Supervisión e Interventoría de la SDG, y el Manual de Contratación.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Efectuado el análisis a lo expresado en su respuesta por el FDLRUU se observa que los argumentos no son aceptados por este ente de control puesto que con la respuesta ofrecida el sujeto de control no se logra desvirtuar la observación Administrativa.

En consecuencia, se configura hallazgo Administrativo, que debe ser incorporado en el plan de mejoramiento que suscriba el Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe.

El presente contrato puede ser objeto de seguimiento en posteriores auditoria.

- **Contrato de Prestación de Servicios No. 427-2022**

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
--	-----------------------------	---

Contrato de Prestación de Servicios No. 427-2022	
Objeto	Fomentar el emprendimiento en proyectos de cultura teniendo en cuenta el enfoque diferencial para la igualdad de oportunidades en el marco del proyecto no. 1650, cultura y emprendimiento con igualdad de oportunidades en Rafael Uribe Uribe.
Nombre del Contratista	FUNDACIÓN FUNVIVE 2.0.
NIT.	830.133.329-1
Modalidad de selección	Selección abreviada menor cuantía.
Fecha de suscripción	15 de diciembre de 2022
Fecha de inicio	20 de febrero de 2023
Fecha prevista de terminación	19 de julio de 2023
Plazo	5 meses
Valor	\$445.954.860
Estado Actual	En ejecución
Fecha prevista de terminación incluida la prórroga	Por el término de noventa (90) días calendario contados a partir del día 19 de julio de 2023.
Suspensión No. 1 Ampliación de la suspensión No. 1 Prórroga No. 1	• Primera modificación 31 marzo -2023 al 23 abril 2023 por no existir adecuada ejecución del contrato • Segunda modificación 24 abril 2023 al 04 mayo de 2023 • Reinicio 5 mayo-2023 CPS 427-2023.

Fuente: Expediente físico y SECOP

3.3.1.13 Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento en la cobertura de las garantías del contrato de servicios No. 427 de 2022 (se desvirtúa) .

Con Acta No. 1 de visita administrativa 19-julio-2023 y una vez revisado el expediente físico y SECOP del contrato de prestación de servicios No.427-2022 en su etapa precontractual, la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento se encontraba vencida desde 31-mayo-2023.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

La vigencia de la póliza de seguro que ampara la ejecución de un contrato estatal debe cubrir integralmente la ejecución del contrato estatal respectivo, incluyendo el lapso comprendido entre la fecha en que éste inicia su ejecución hasta su liquidación.

Por ello, eventualmente, deberá ampliarse en el evento de prórrogas al plazo del contrato. Con la necesidad de prorrogar la vigencia de la póliza, lo que denota también, falta de planeación en la revisión inicial de la cobertura de la póliza. Lo anterior, inobserva lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.8, y el artículo 2.2.1.2.3.2.9. referente a la cobertura y cubrimiento de las pólizas de responsabilidad civil y contractual.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación de este informe. Toda vez Visita administrativa 17 y 19 Julio- 2023 se constató que la Póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento se encuentra vencida desde 31 de mayo de 2023. Ya fueron subsanadas nuevas pólizas. 21-44-101403097 vencimiento hasta el 31 mayo 2026.

3.3.1.14 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por baja ejecución en el contrato de prestación de servicios No. 427-2022.

Al realizar el análisis de los documentos en sus diferentes etapas evidenciamos las siguientes generalidades del contrato:

1. Free fracho Población LGTBI.
2. El arte de transformar por medio del reciclaje con el adulto mayor
3. El apoyo financiero por medio de especies a once (11) iniciativas.

Se determina baja ejecución porque transcurridos cinco meses (5) desde el inicio del contrato de prestación de servicios No. 427-2022, está en la fase uno (1) en

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

etapa de alistamiento y convocatoria; ha tenido las siguientes prórrogas primera modificación 31 marzo -2023 al 23 abril 2023 el motivo de la modificación por no existir adecuada ejecución del contrato y segunda modificación 24 abril 2023 al 04 mayo de 2023, Reinicio 5 mayo-2023.

Lo descrito, deja entrever deficiencias en el desarrollo de las metas y ejecución de lo presupuestado inicialmente, evidenciando una gestión con un nivel bajo de eficacia en la implementación del contrato.

Lo anterior incumple lo regulado del artículo 3 de la Ley 152 de 1994, sobre los principios generales en materia de planeación, igualmente se incumple lo contemplado en el Artículo 2º de la Ley 87 de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, que a la letra dice: “Artículo 2º Objetivos del sistema de Control Interno. Garantizar la eficacia, la eficiencia (...) en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; velar porque la Entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características. Y la ley 1474 de 2011 en su artículo 83. Que dice: **Supervisión e interventoría contractual.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Luego de Valorada la respuesta ofrecida por el FDLRUU se tiene que los argumentos allí expresados no desvirtúan lo observado por el ente de control, toda vez que se establece que efectivamente transcurridos cinco (5) meses de iniciado el contrato aún estaba en la fase uno (1) en etapa de alistamiento y convocatoria; tuvo las siguientes prórrogas primera modificación 31 marzo -2023 al 23 abril 2023 el motivo de la modificación por no existir adecuada ejecución del contrato y segunda modificación 24 abril 2023 al 04 mayo de 2023, Reinicio 5 mayo-2023 en el momento de esta auditoria no existe documento que evidencie la prórroga o adición para que se dé cumplimiento al contrato y es un caso recurrente en el FDLRUU.

En consecuencia, se configura hallazgo Administrativo, que debe ser incorporado en el plan de mejoramiento que suscriba el FDLRU

3.3.1.15. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en el archivo documental de los expedientes del contrato de prestación de servicios No. 427-2022.

En general, los expedientes presentan desorden en el archivo del mismo, toda vez que presenta folios repetidos, faltantes de documentos, se observa inconsistencias en la información reportada y se evidenció que la carpeta del contrato no está debidamente foliada, entre otros.

La anterior situación es generada por deficiencias de control, seguimiento y monitoreo en la gestión documental, presentando riesgo en la información en cuanto a su completitud y disponibilidad, lo que hace que se incurra en incumplimiento del literal d) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos,

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

cuyo Título V, sobre "Gestión de Documentos", reglamentado por el Decreto 2609 del 2012 y el Decreto 2578 de 2012, generando dificultad en el análisis de la información.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Efectuado el análisis a lo expresado en su respuesta por el FDLRUU se observa que los argumentos no son aceptados por este ente de control puesto que con la respuesta ofrecida el sujeto de control no se logra desvirtuar la observación Administrativa.

En consecuencia, se configura hallazgo Administrativo, que debe ser incorporado en el plan de mejoramiento que suscriba el Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe.

El presente contrato puede ser objeto de seguimiento en posteriores auditoria

3.3.1.16. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por vulneración norma relacionada con la modalidad de contratación del contrato prestación de servicios No. 427 -2022

Se evidenció que la modalidad de contratación aplicada al contrato de prestación de servicios No. 427-2022 fue el de menor cuantía según anexo técnico evidenciado en el expediente, utilizado en función de los presupuestos de las entidades públicas.

El presupuesto del Fondo Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe para la vigencia 2022 según radicado No. 20236820563091 de fecha 28-08-2023 asignado \$77.966.221.000 y el definitivo \$ 81.545.243.188.00 se encuentra fuera del rango de menor cuantía. Situación que obedece a la falta de control y supervisión.

Con el uso de esta modalidad de contratación se vulnera el título 1 de la eficiencia y de la transparencia artículo 2 de las modalidades de selección de ley 1150 de 2007 vigencia 2021. Como se evidencia en la siguiente imagen.

Imagen 2

Certificación mínima cuantía para entidades publicas

SALARIO MINIMO 2022 1.000.000 Decreto 1724 del 15 dic 2021

VIGENCIA 2022

CONTRATACION DE MENOR CUANTIA EN FUNCION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS							
LEY 1150 DE 2007							
PRESUPUESTO EN SMMMLV		PRESUPUESTO EN PESOS		MENOR CUANTIA		10% DE LA MENOR CUANTIA	
Superior o igual	Inferior	Superior o igual	Inferior	SMMMLV	Pesos	Pesos	Pesos
1.200.000	-	\$ 1.200.000.000.000	-	1.000	\$ 1.000.000.000	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000
850.000	1.200.000	\$ 850.000.000.000	\$ 1.200.000.000.000	850	\$ 850.000.000	\$ 85.000.000	\$ 85.000.000
400.000	850.000	\$ 400.000.000.000	\$ 850.000.000.000	650	\$ 650.000.000	\$ 65.000.000	\$ 65.000.000
120.000	400.000	\$ 120.000.000.000	\$ 400.000.000.000	450	\$ 450.000.000	\$ 45.000.000	\$ 45.000.000
-	120.000	-	\$ 120.000.000.000	280	\$ 280.000.000	\$ 28.000.000	\$ 28.000.000
Presupuesto Funcionamiento		\$ 117.548.595.833,00		117.549		SMMMLV	
Presupuesto Deuda		\$ 23.885.000,00		24		SMMMLV	
Presupuesto Inversión		\$ 143.447.151.920,00		143.447		SMMMLV	
Total Presupuesto*		\$ 261.019.632.753,00		261.020		SMMMLV	

* Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021 Liquidación PGN 2022

Fuente: contratación de menor cuantía en función de los presupuestos de las entidades públicas ley 1150 de 2007.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, no satisface, toda vez que se evidenció que la modalidad de contratación aplicada al contrato 295-2021 fue el de menor cuantía según anexo técnico evidenciado en el folio No. 33 del expediente, utilizado en función de los presupuestos de las entidades públicas.

El presupuesto del Fondo Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe para la vigencia 2021 certificado según radicado No. 20236820563091 de fecha 28-08-2023 asignado \$56.780.772.000 y definitivo \$66.786.050.807, encuentra fuera del rango de menor cuantía. Situación que obedece a la falta de control y supervisión.

Con el uso de esta modalidad de contratación se vulnera el título 1 de la eficiencia y de la transparencia artículo 2 de las modalidades de selección de ley 1150 de 2007 vigencia 2021. Como se evidencia en la siguiente imagen.

Imagen 1

Certificación Menor Cuantía Presupuestos entidades publicas

SALARIO MINIMO 2021 508.528 Decreto 1785 del 29 de 2020

VIGENCIA 2021						
CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA EN FUNCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS						
LEY 1150 DE 2007						
PRESUPUESTO EN SMMLV		PRESUPUESTO EN PESOS		MENOR CUANTÍA		10% DE LA MENOR CUANTÍA
Superior o igual	Inferior	Superior o igual	Inferior	SMMLV	Pesos	Pesos
1.000.000		\$ 1.000.000.000.000		1.000	\$ 508.528.000	\$ 50.852.800
200.000	1.000.000	\$ 200.000.000.000	\$ 1.000.000.000.000	200	\$ 101.705.600	\$ 10.170.560
800.000		\$ 800.000.000.000	\$ 1.000.000.000.000	800	\$ 406.822.400	\$ 40.682.240
400.000		\$ 400.000.000.000	\$ 1.000.000.000.000	400	\$ 203.411.200	\$ 20.341.120
120.000		\$ 120.000.000.000	\$ 1.000.000.000.000	120	\$ 61.023.360	\$ 6.102.336
Presupuesto Funcionamiento **		\$ 113.790.202.500.00		125.247		SMMLV
Presupuesto Inversión		\$ 138.279.817.403.00		162.202		SMMLV
Total Presupuesto*		\$ 252.070.019.903		287.449		SMMLV

Fuente: contratación de menor cuantía en función de los presupuestos de las entidades públicas ley 1150 de 2007.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles

• Convenio Interadministrativo 332-2022-ALDESARROLLO-

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 332-2022	
Objeto	“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR UN PROCESO QUE APOYE Y PROMUEVA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL A LOS EMPRENDIMIENTOS Y/O UNIDADES PRODUCTIVAS FAMILIARES Y/O POBLACIONES DEDICADAS A ACTIVIDADES TRADICIONALES Y/O MIPYMES DE LA ECONOMÍA, QUE PERMITAN GENERAR INGRESOS (AUTOEMPLEO), EN EL MARCO DEL PROYECTO No. 1653, OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO CULTURAL Y CREATIVO EN RUU”
Nombre del Contratista	ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL-ALDESARROLLO
NIT.	No. 901100455
Modalidad de selección	Selección abreviada de menor cuantía
Fecha de suscripción	01/11/2022

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 332-2022	
Fecha de inicio	13/12/202
Fecha prevista de terminación	05/07/2023
Plazo	6 meses
Valor	\$ TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 3.985.183.165)
Estado Actual	Se encuentra en proceso de alistamiento para ejecutar la FASE IV del componente 2 (Ferias Juveniles y Feria del cuidado adulto mayor
Fecha prevista de terminación incluida la prórroga	12/08/2023

Fuente: Carpeta Contractual expediente físico entregado al equipo Auditor.

3.3.1.17. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por realizar minutas contractuales con irregularidades tales como aprobar en los estudios previos la constitución de pólizas amparando a terceros y no constituir en oportunidad ni actualizar las garantías exigidas en el Convenio interadministrativo 332-2022.

Al revisar el expediente contractual del convenio interadministrativo 332 del 2022 suscrito entre el FDLRUU y ALDESARROLLO, se evidenció que se constituyeron pólizas sin el cumplimiento requerido a fin de de proteger el patrimonio público del FDL. Esto por cuanto se encontraron las pólizas: de seguro de cumplimiento No. 400044868 con referencia #132335 de Aseguradora **Nacional De Seguros**, asumiendo como asegurado a la **Secretaría de Educación del Distrito**, igualmente ocurrió con la Póliza 132361; esto sin verificar y revisar que el beneficiario o asegurado debió ser el fondo de desarrollo local Rafael Uribe Uribe.

De esta manera el FDL descuido los recursos asignados para el desarrollo de las funciones estatales, sin garantizar que el cumplimiento de los contratos que celebra FDLRUU tuvieran los amparos necesarios para su ejecución; adicional que las pólizas constituidas no tenían por objeto la protección directa del patrimonio del asegurado.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

El mismo FDLRUU, dando respuesta a solicitud de información y aclaración de lo evidenciado, mediante radicado 202368005644212 del 29 de agosto del 2023; reconoce los hechos detectados por la Contraloría de Bogotá indicando “*Se informa que inicialmente el contratista allegó pólizas en las cuales se señaló que, el Asegurado era la Secretaría de Educación, a lo cual se lo solicitó el correspondiente ajuste y realizó Otrosí modificadorio del documento de condiciones generales del Convenio, con el cual se modificó la cláusula sexta correspondiente a las garantías. Se adjunta Otrosí y anexo de la póliza, lo cual está debidamente cargada en SECOP II (...)*”

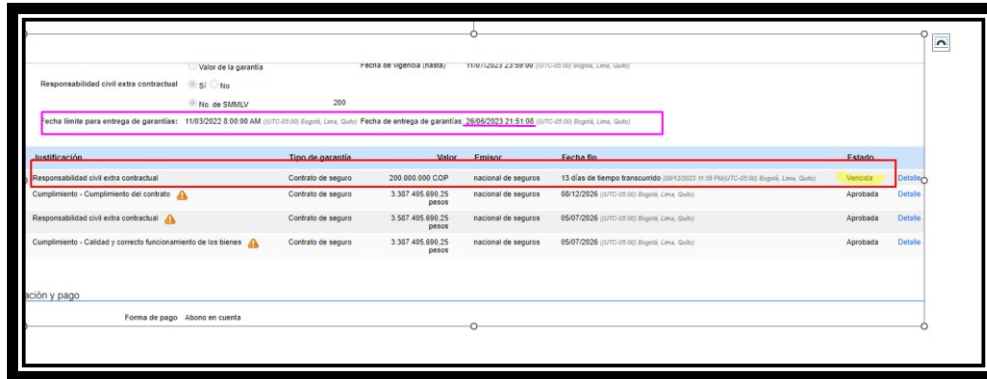
El FDL desconoció que el Asegurado/Beneficiario: debe ser la entidad pública titular del patrimonio la cual se puede ver afectada con el incumplimiento del contratista, que aunque en estricto derecho, no se constituye como parte en el contrato de seguro si lo hace como interviniente y será quien se libera del riesgo recibiendo la indemnización en caso de siniestro.

Igualmente se evidenció, que las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento con referencias #131183 y 142356; se **encuentran vencidas** y así se encontraron en el SECOP, esto se corroboró con la misma respuesta emitida por el FDLRUU a la Contraloría de Bogotá mediante radicado 202368005644212 del 29 de agosto del 2023; donde el FDLRUU aduce:

“(...) Se solicitó al operador realizar la publicación respectiva de las pólizas actualizadas, de acuerdo con las modificaciones realizadas. Una vez surtido el proceso de actualización se tramitará la aprobación en la plataforma Secop II (...)”

Imagen 3

Información que se encontró en SECOP sobre el convenio 332 del 22



Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	200.000.000 COP	nacional de seguros	13 días de tiempo transcurrido (08/12/2022 11:59 PM)/TC-05-00 Bogotá, Lima, Quito	Vencida
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	3.587.405.699.25 pesos	nacional de seguros	08/12/2026 (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada
Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	3.587.405.699.25 pesos	nacional de seguros	05/07/2026 (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada
Cumplimiento - Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Contrato de seguro	3.587.405.699.25 pesos	nacional de seguros	05/07/2026 (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada

Acción y pago

Forma de pago: Abono en cuenta

Se establece entonces, que el FDLRUU, no lleva control estricto de las pólizas y garantías que se deben suscribir para salvaguardar la entrega de recurso del estado a terceros; y así se sustenta con la misma imagen que se adjunta a este informe, dónde se observa que el plazo máximo para la entrega de las garantías era en noviembre 03 del 2022 y estas se constituyeron solo hasta junio 26 del 2023.

En este escenario factico, se observa que el contrato estuvo desamparado por más de seis meses, se ratifica entonces que el FDLRUU desconoce los amparos o coberturas que definen los posibles siniestros que se presenten y deficiencias de controles y supervisión ante la delimitación del riesgo que se transfiere a una compañía de seguros para salvaguardar los recursos del estado.

Adicionalmente es necesario precisar que la vigencia de la póliza de seguro que ampara la ejecución de un contrato estatal debe cubrir integralmente la ejecución del contrato estatal respectivo, incluyendo el lapso comprendido entre la fecha en que éste inicia su ejecución inclusive modificaciones, adiciones etc. hasta su liquidación situación que no se encontró cuando se verificó por el Ente de control.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

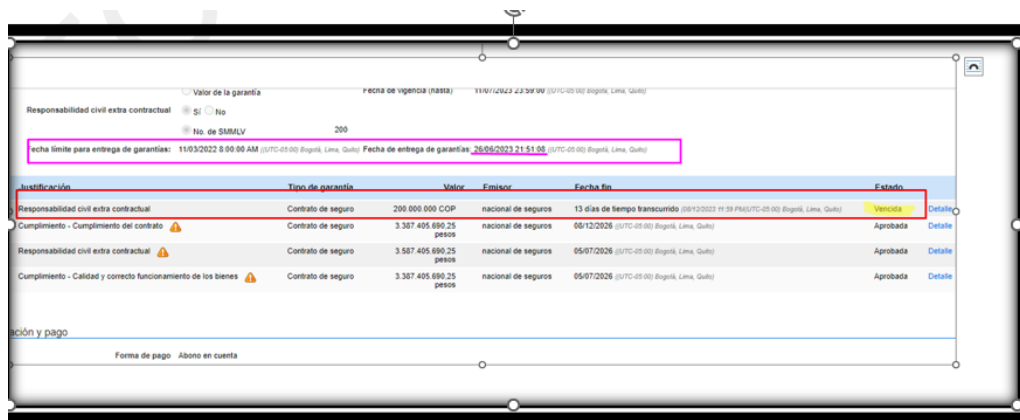
Con todo lo anteriormente señalado, el FDL incumple entonces, con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que “los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y adicionalmente desconoció. lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 que legisla: “Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.”

Por consiguiente, se presenta inobservancia de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, del artículo 2.2.1.2.3.1.18 Restablecimiento o ampliación de la garantía del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, además de los literales a) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Así como posible vulneración a lo establecido numeral 1 y siguientes del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, entre otros aspectos, contraviene además lo normado en el estatuto de contratación pública ley 80 de 1993 y dicta otras disposiciones dirigidas al aprovechamiento y transparencia de los recursos públicos dentro de la contratación estatal.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

En la respuesta emitida por el FDLRUU se indica que las pólizas si se realizaron y en las fechas contractuales establecidas , situación que difiere totalmente de los soportes encontrados en SECOP , y en la misma carpeta contractual; al evidenciarse incluso documento escrito por el mismo contratista quien aporta nuevamente la póliza en fecha posterior a la inicialmente pactada , puesto que el FDL le indica nuevamente al contratista que se hace necesario entregar la póliza actualizada y con el nombre del asegurado correcto. tal y como se indica en el informe preliminar, situación que solo ocurre seis meses después de constituida la póliza a favor de la Secretaria de Educación; contexto que no corresponde al “deber ser” y a la naturaleza misma de las pólizas de seguros, toda vez que es el FDL quien debió estar amparado desde el inicio

de la suscripción del convenio. Por lo tanto, para la Contraloría de Bogotá, es evidente que se amparó fue a la secretaria de Educación, efectivamente desde el tiempo inicial de la suscripción del convenio, dejando al FDLRUU con el potencial riesgo, a pesar que es quien dispuso de los recursos del estado. Por tanto la situación se presentó y se evidencio por el ente de control. Así mismo se observa en el pantallazo aportado por el Sujeto de control que en el SECOP la póliza de responsabilidad extra contractual al momento de realizar la inspección por la Contraloría se mostraba como vencida.



Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	200.000.000 COP	nacional de seguros	13 días de tiempo transcurrido (09/03/2022 11:51:05 PM) (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Vencida
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	3.387.405.690.25 pesos	nacional de seguros	06/12/2026 (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada
Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	3.587.405.690.25 pesos	nacional de seguros	05/07/2026 (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada
Cumplimiento - Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Contrato de seguro	3.387.405.690.25 pesos	nacional de seguros	05/07/2026 (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada

Por estas razones se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

3.3.1.18 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias encontradas en la selección de modalidad de contratación para convenio interadministrativo del FDLRUU con Aldesarrollo CI 332 del 2022.

1. Revisado el convenio Interadministrativo suscrito y la etapa precontractual del mismo, se observó que el FDLRUU suscribió con ALDESARROLLO CI-332, mediante la modalidad de contratación directa, y no a través de licitación Pública a pesar de la cuantía que aporta el FDLRUU de \$3.985.183.165, donde ALDESARROLLO solo aporta \$153.276.000; sin encontrar por el ente de control documento alguno que indique cual es la reciprocidad ofrecida por el contratista y la manera como colabora a través del convenio con el citado valor, no hay evidencia

documental ni detallada indicando que actividades o elementos se entregaran recíprocamente por esta cuantía y esto se ratifica en respuesta emitida por el Contratista mediante radicado 202368005644212 del 29 de agosto del 2023 donde manifiestan el “Resumen Ejecutivo Financiero” donde claramente se evidencia que el **Aporte ejecutado por Aldesarrollo** No presenta cuantía alguna.

Imagen 4

Resumen Ejecutivo Financiero contrato 332 del 2022

Resumen Ejecutivo Financiero		
Convenio Interadministrativo 332-2022		
Valor Total del Convenio	\$	3.985.183.165,00
Aporte FDLRUU	\$	3.831.906.889,00
Aporte ALDESARROLLO	\$	153.276.276,00
Aporte Ejecutado ALDESARROLLO	\$	-
Valor Ejecutado FDLRUU	\$	1.916.709.546,00
Valor Primer Desembolso 25%	\$	957.976.722,00
Valor Segundo Desembolso 25%	\$	957.976.722,00
Valor Pendiente por Girar FDLR	\$	1.915.953.445,00
Valor pendiente por Ejecutar FDL	\$	1.915.953.445,00

Ilustración 1- información financiera del convenio 332 del 2022

2. No se evidencia en el acto administrativo, Resolución 0301 del 1 de Nov del 2022 “*por medio de la cual se adjudica el convenio interadministrativo*” los criterios por los cuales el FDL realizó la celebración directa del citado convenio, es decir; no hay criterios tanto técnicos, financieros y jurídicos con los cuales viabilizó la Alcaldía Local de Rafael Uribe este contrato bajo esa modalidad, tampoco se observa la justificación del FDL indicando la idoneidad de ALDESARROLLO, su capacidad financiera, y logística para realizar estas actividades suscritas en el convenio.

Demostrando así que el FDL no tuvo en cuenta la guía para la elaboración de los estudios del sector, expedida por la agencia nacional de Contratación Pública Colombia Eficiente, especialmente de conformidad con lo dispuesto para los procesos de contratación directa.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Lo que determina una omisión del deber legal de realizar estudios de mercado que permitan obtener para la entidad, el mejor proponente con precios objetivos y servicios de calidad. En la verificación y análisis de los contratos señalados, se observa que la entidad vulneró el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 con el fin de conocer el sector del objeto del proceso de contratación, su precio y posibles oferentes, dicha norma dispone: *“La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”*

Con lo anterior, se observa que el FDL omitió el deber de realizar un análisis serio de los diferentes precios que se registran en el mercado que pudieron ser consultados a través de mecanismos tales como: a. Solicitud de cotizaciones. b. Consulta de bases de datos especializadas. c. Análisis de consumos y precios históricos; sin embargo, se observa que en los estudios previos se determinó con precios que no “evidencian el comportamiento del mercado y criterios subjetivos, eligiendo adicional a ello contratistas a discrecionalidad de la entidad y vulnerando el principio de libre competencia y selección objetiva.

En este contexto, el FDL desconoce el espíritu jurídico de la contratación al no tenerse en cuenta que el convenio interadministrativo nace del principio de **colaboración armónica** entre entidades previsto en el artículo 209 de la Carta Política, desarrollado en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, mientras que el Contrato Interadministrativo surge de la aplicación directa de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, como una de las modalidades de contratación directa. Así mismo, el hecho de ser un contrato interadministrativo, el cual se rige bajo la modalidad de contratación directa, no exime a la entidad de cumplir con el deber legal de la elaboración del análisis del sector que pueda determinar las herramientas para establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar posibles Riesgos y la naturaleza del contrato. Adicional, es obligación legal de conformidad con lo dispuesto

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.1, dejar constancia del análisis en los documentos del proceso.

Teniendo en cuenta que las leyes 1150 e de 2007 y ley 80 1993 por regla general se debe contratar bajo la modalidad de licitación pública, las **demás modalidades son excepcionales**

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

La respuesta emitida por el FDLRUU no es argumento suficiente para desvirtuar la situación detectada, puesto que a pesar de que el contrato este en ejecución ya se presentaron las inconsistencias detectadas y las falencias jurídicas establecidas. Adicionalmente, los pagos ya fueron realizados sin el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas.

Al analizar el convenio, efectivamente no se objeta lo normado en la ley 1150 de 2007, todo lo contrario; el Ente de control observó que el FDLRUU no se apegó precisamente a lo preceptuado en contexto de la norma aludida. Al revisar la Resolución de adjudicación del contrato para ALDESARROLLO; no se encontraron explícitas las razones jurídicas, financieras y técnicas de la escogencia. La Contraloría también encuentra que el FDLRUU dejara explícito y debidamente detallada la forma que recíprocamente y la forma como colabora el contratista ALDESARROLLO a través del convenio con el citado valor. Es decir; para el Ente de control, no existe soportes o evidencias adicionales que puntualicen o evidencien que exista el principio de coordinación y colaboración de las autoridades administrativas entre el FDL y ALDESARROLLO que garanticen la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”.

Por estas razones y adicionalmente que el FDLRUU no aporta nuevas pruebas o evidencias, que desvirtúen lo observado dentro del proceso auditor; por tanto, se

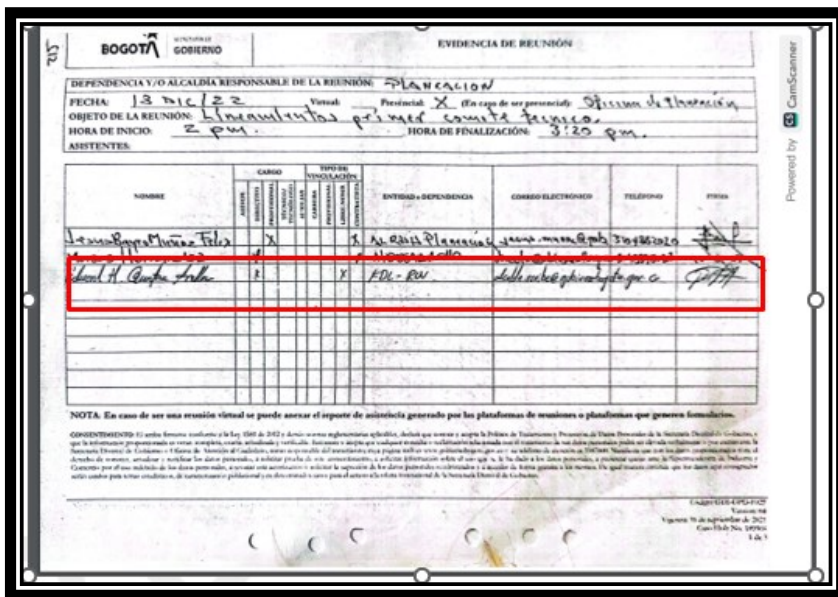
mantiene la observación y se configura como hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria

3.3.1.19 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por autorizar la subcontratación con FUNDESCO incumpliendo lo suscrito en el clausulado propio del mismo convenio.

1.- En la revisión Contractual se evidencio que a folio 215 está el documento referenciado como “EVIDENCIA DE REUNION” con fecha 13 de diciembre del 2022, según se observa en la siguiente imagen, este documento está firmado entre otros el ordenador del gasto del FDLRUU.

Imagen 5

Formato evidencia Reunión FDLRUU convenio Interadministrativo 322 del 2022



BOGOTÁ GOBIERNO EVIDENCIA DE REUNION

DEPENDENCIA Y/O ALCALDIA RESPONSABLE DE LA REUNION: PLANCCION

FECHA: 13 dic/22 Virtual: X (En caso de ser presencial, indicar la dirección de la reunión)

OBJETO DE LA REUNION: Reunión de trabajo para la elaboración del informe de gestión

HORA DE INICIO: 2 pm. HORA DE FINALIZACION: 3:20 pm.

ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO	TIPO DE VINCULACION	ENTIDAD + DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	FIRMA
J. H. GARCIA PLACENCIA	Asesor	Asesor	FDLRU	j.h.garcia@bogota.gov.co		[Firma]
J. H. GARCIA PLACENCIA	Asesor	Asesor	FDLRU	j.h.garcia@bogota.gov.co		[Firma]

NOTA: En caso de ser una reunión virtual se puede anexar el reporte de asistencia generado por las plataformas de reuniones o plataformas que genere formalización.

CONSENTIMIENTO: El/los firmante/s manifiesta/n que ha/n leído y comprende/n el contenido del presente documento y que ha/n aceptado/n las condiciones de uso de los datos personales que se han suministrado y que ha/n autorizado a la Contraloría de Bogotá a utilizarlos para los fines que se indican en el presente documento.

Contraloría de Bogotá
Vigencia: 19 de septiembre de 2021
Código: PVCGF-05-01
Página 1 de 1

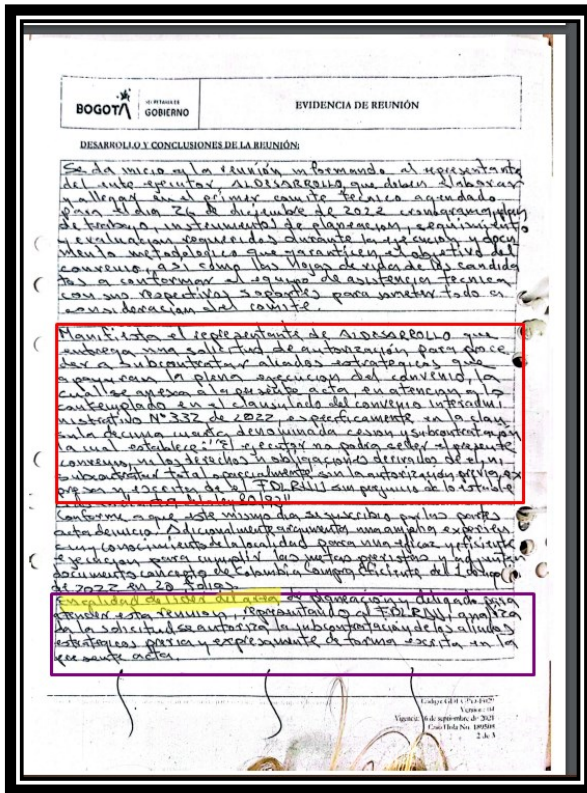
2.- Seguidamente de este documento se encuentra formato denominado “EVIDENCIA DE LA REUNION”; en la cual, en el cuerpo del citado formato, se manifiesta presuntamente por parte del contratista ALDESARROLLO que “entrega una

solicitud de autorización para poder subcontratar” documento que se muestra en **la imagen 6**

La situación irregular evidenciada por la Contraloría, es que revisado el clausulado del convenio interadministrativo No.332 de 2022, en la cláusula decima cuarta, denominada **cesión y subcontratación** donde se establece: "El ejecutor no podrá ceder el presente convenio, ni los derechos y obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente **sin la autorización previa, expresa y escrita** del FDLRUU sin perjuicio de lo establecido en-el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Imagen 6

Formato Evidencia de Reunión Convenio interadministrativo 322 del 2022



BOGOTÁ GOBIERNO EVIDENCIA DE REUNIÓN

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

Se da inicio a la reunión invitando al representante del subejecutor, a la reunión que debe efectuarse a las 10:00 am del día 26 de diciembre de 2022, en la sede de la Contraloría de Bogotá D.C., para discutir el desarrollo del convenio interadministrativo No. 332 de 2022, en la cláusula decima cuarta, denominada **cesión y subcontratación** donde se establece: "El ejecutor no podrá ceder el presente convenio, ni los derechos y obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente **sin la autorización previa, expresa y escrita** del FDLRUU sin perjuicio de lo establecido en-el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Manifiesta el representante de la Contraloría que el subejecutor debe presentar una solicitud de autorización para poder ceder a subcontratar actividades estratégicas, que se presenten en la reunión de desarrollo del convenio, lo cual se expresa al subejecutor para su atención, lo contemplado en el clausulado del convenio interadministrativo No. 332 de 2022, específicamente en la cláusula decima cuarta denominada **cesión y subcontratación** donde se establece: "El ejecutor no podrá ceder el presente convenio, ni los derechos y obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente **sin la autorización previa, expresa y escrita** del FDLRUU sin perjuicio de lo establecido en-el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Conforme a lo que se menciona en el texto, se le pide al subejecutor que presente una solicitud de autorización para poder ceder a subcontratar actividades estratégicas, que se presenten en la reunión de desarrollo del convenio, lo cual se expresa al subejecutor para su atención, lo contemplado en el clausulado del convenio interadministrativo No. 332 de 2022, específicamente en la cláusula decima cuarta denominada **cesión y subcontratación** donde se establece: "El ejecutor no podrá ceder el presente convenio, ni los derechos y obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente **sin la autorización previa, expresa y escrita** del FDLRUU sin perjuicio de lo establecido en-el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Fuente: Carpeta contractual convenio interadministrativo 322 del 2022

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Se observa adicionalmente que el documento que alude el FDL en respuesta a solicitud de aclaración de esta situación detectada no corresponde a la autorización, por cuanto como se aprecia en el documento este es un formato de : “ *EVIDENCIA DE REUNION* “ y no es un documento que permita la modificación contractual realizada de manera oficial y formal.

Igualmente el FDL acepta lo observado al manifestar:

“(...) Mediante documento de solicitud de autorización de subcontratación en el convenio interadministrativo No.332 de 2022 suscrito por MOISES DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, Director Nacional de ALDESARROLLO allegado a reunión de lineamientos para el primer comité del día 13 de diciembre de 2022, manifiesta: “Teniendo en cuenta que hoy 13 de diciembre de 2022, se suscribió por las partes acta de inicio, nos permitimos solicitar su autorización para proceder con la contratación para la prestación del servicio de aliados estratégicos que apoyen y acompañen el desarrollo de las diferentes actividades y etapas del convenio para una eficaz y eficiente ejecución y que además cuenten con una amplia experiencia y conocimiento de la . localidad con el fin de unir esfuerzos para cumplir con las metas previstas”. Revisado el clausulado del convenio interadministrativo No.332 de 2022, la cláusula decima cuarta, denominada cesión y subcontratación establece: “El ejecutor no podrá ceder el presente convenio, ni los derechos y obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del FDLRUU sin perjuicio de lo establecido en-el artículo 9 de la Ley 80 de 1993” De acuerdo con los argumentos dados por ALDESARROLLO de experiencia y conocimiento de la localidad como elementos para una eficaz y eficiente ejecución y con base en la cláusula decima cuarta del Convenio Interadministrativo No. 332 de 2022, previa y expresamente y de forma escrita se autorizó la subcontratación mediante acta de reunión de 13 de diciembre de 2022 la cual se adjunta (...)”

Se observa que el contratista ALDESARROLLO, **el mismo día que iniciaba la ejecución contractual;** 13 de diciembre del 2022, subcontrata a FUNDESCO, demostrando falta total de planeación evidenciándose que en esta subcontratación se cambió la naturaleza de la contratación: de convenio interadministrativo a contrato de prestación de servicios con FUNDESCO, y que esta modificación se llevó a cabo por la mera voluntad de las partes y no por una situación excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.» situación que aquí no se surtió.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Con lo anteriormente expuesto, el FDL desconoce la regulación legal y la interpretación que de la misma, han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, sobre la viabilidad jurídica de modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter **excepcional** y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación **es real y cierta** y cuando se deriva de **previsiones legales**, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, **los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista** y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores

Así mismo se encuentra que los pactos celebrados entre entidades estatales constituyen bajo la lectura del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, auténticos acuerdos de voluntades estatales, lo cual implica la existencia de un vínculo jurídico entre entidades públicas, con el fin de: (i) cumplir a través del vehículo convencional actividades y objetivos comunes a las partes suscribientes (convenios interadministrativos) por

encontrarse dentro del desarrollo de su misionalidad y, (ii) establecer a través de un vínculo contractual, obligaciones recíprocas de contenido patrimonial a fin de prestar un servicios y/o suministrar bienes de interés público frente a la necesidad de una de las partes (contratos interadministrativos). (...) es importante señalar que desde un punto de vista teórico y además práctico, los contratos estatales poseen elementos que resultan ser diferentes a los realizados en el derecho privado. Uno de esos rasgos distintivos de los contratos estatales, es el que tiene que ver con la posibilidad jurídica y práctica de que las entidades estatales puedan introducir unilateralmente variaciones a los pactos inicialmente celebrados.

Imagen 7

Subcontrato de ALDESARROLLO CON FUNDESCO

ALDESARROLLO		FUNDESCO	
Proceso: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		Código: ALRGC-P03	
Versión: 02		Fecha versión: 01-05-2022	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
NÚMERO: CP-PR2022-1141			
CONTRATANTE		CONTRATISTA	
PARTES: ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - ALDESARROLLO		FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL - FUNDESCO	
NIT: 901.100.455-5		830.133.329-1	
REPRESENTANTE LEGAL: MOISÉS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ		GINNA MARIA BEJARANO PINZÓN	
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE: 72.179.526		52.992.154 de Bogotá	
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: Calle 140 No. 10 A - 48 Bogotá, D.C.		CALLE 37 N. 17 - 11	
CORREO ELECTRÓNICO: info@aldesarrollo.gov.co		asesoria@fundescocolumbia.com	
WEB: www.aldesarrollo.gov.co		www.fundescocolumbia.com	
OBJETO: FUNDESCO se obliga con ALDESARROLLO a la promoción empresarial de los emprendimientos ubicados en la localidad de Rafael Uribe Uribe, desarrollando la economía cultural y creativa dentro del marco del Convenio Interadministrativo 332 de 2022.			
DURACIÓN: Seis (06) meses			
VALOR: TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$3.184.050.000.00) incluido IVA e impuestos tasas que haya lugar.			

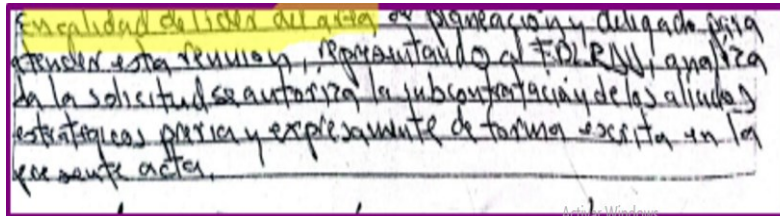
Fuente: Subcontrato con FUNDESCO donde se transcriben todas las cláusulas del convenio Interadministrativo 332 del 2022.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

La argumentación dada por el FDLRUU en Respuesta a la observación planteada no la desvirtúa. Puesto que como se aclaró en el informe preliminar los documentos no indican que esta situación se realizara por el Ordenador del Gasto, en el documento descrito como “**evidencia de reunión**” se indica que es otra persona diferente al ordenador del gasto quien no puede delegar esa responsabilidad, pero que allí se

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

argumenta es que autoriza es otra actividad diferente a la modificación contractual y así se refiere literalmente: “(...) *“en calidad de líder del área de planeación y delegada para atender esta reunión, representando al Fondo y analizada la solicitud se autoriza la subcontratación de los aliados estratégicos previa, expresa y escrita del FDLRUU*”



Por lo anterior, y en virtud que el FDLRUU, tampoco aportó documentos o evidencias adicionales que desvirtúen los hechos detectados o que corroboren esta facultad aludida, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria.

3.3.1.20 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por el pago indebido en primer y segundo desembolso del convenio interadministrativo No. 332 de 2022 (\$1.915.953.444.00) sin el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas y sin la entrega de los productos descritos en las fases del convenio.

Se pudo establecer que el FDLRUU realizó pagos al contratista sin el cumplimiento de las actividades contraídas en cada una de las fases descritas en el convenio así:

Forma De Pago:

De acuerdo con el Numeral 8.3 pactados en los Estudios Previos, donde se instauró la forma de pago, establece unas condiciones mínimas para hacer 4 desembolsos, De los cuales el Fondo de Desarrollo Local realizó dos (2) pagos a ALDESARROLLO por un valor de \$1.915.953.444 frente a los requisitos exigidos como son los siguientes:

1.- El primer desembolso de \$ 957.976.722 con Numero de factura FUEVA-351 de fecha 13 –marzo-2023 correspondientes al 25 % del valor total del proceso lo hizo el FONDO DE DESARROLLO LOCAL a ALDESARROLLO frente a los requisitos exigidos en el mismo se pagaron a través del documento contable No. 3000153132 el 13 de marzo del 2023, documento de compensación No- 5000382675.

Imagen 8

Pagos realizados sin la evidencia el cumplimiento de las obligaciones contractuales

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 1 de 1

Historial de Pagos por Proveedor

CÓDIGO DE TERCERO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1000071852	NT	901100455	ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

Item	Nombre entidad	Referencia	Numero Documento Contable	POS. CUP	Fecha Cont. CUP en la Entidad	Fecha Ratificación en la Tesorería Distrital	Estado	Fecha de Estado AAAA-MM-DD	Documento Compensación Según Estatus	Forma de Pago	Valor Bruto	Valor Neto	Cuenta Bancaria	Fecha Entrega Cheque o ventanilla	Endoso
1	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE	332	3000153132	002	13-mar-23	13-mar-23	PAGADA	14-mar-23	5000382675	Transferencia Ordinaria	957.976.722	957.976.722	30000003739	AVORRROS Bancuomía SA	
2	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE	332	3000321794	002	15-may-23	15-may-23	PAGADA	16-may-23	5000740734	Transferencia Ordinaria	957.976.722	957.976.722	30000003739	AVORRROS Bancuomía SA	

Detalle de descuentos tributarios

Numero Documento Contable	Descripción	% Descuento	Base Retención	Valor Retención
</				

Fuente: relación de pagos aportada por el FDLRUU mediante radicado 20236820494921 del 2023

Teniendo en cuenta la FASE I que corresponde a: Conformación de comité Técnico, presentación pública, divulgación, convocatoria e inscripciones, el cumplimiento de la totalidad de las actividades asociadas a esta fase, junto con sus respectivos soportes, habilitará un pago equivalente al veinticinco por ciento (25%) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del proyecto y entrega por parte del contratista de los siguientes productos:

✓ Plan de acción.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 97 de 128

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

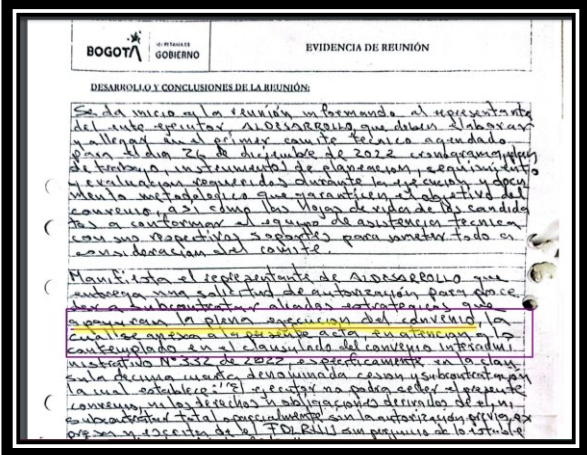
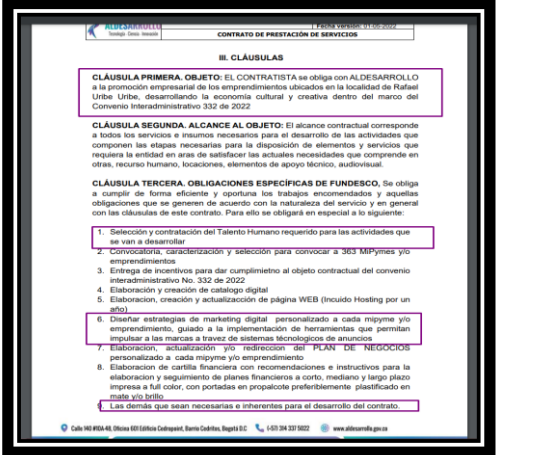
- ✓ Cronograma de Actividades.
- ✓ Conformación del equipo de trabajo requerido - entrega hojas de vida del personal, aprobadas por el comité técnico -Se desconoce de que operador son de FUNDESCO O de ALDESARROLLO.
- ✓ Soportes (invitaciones, presentación PowerPoint, registro fotográfico, asistencia firmada por participantes) de la presentación pública a la ciudadanía y presentación ante la JAL (PowerPoint), solicitud de presentación, fotografías y certificación de presentación JAL.
- ✓ Clausulado del Convenio.
- ✓ Acta de inicio.
- ✓ Presentar un informe de ejecución técnico y financiero sobre la ejecución de las actividades y desarrollo del Convenio el cual debe ser aprobado por el supervisor del Convenio. Se visitaron MYPYMES donde indican que no les han entregado apoyos financieros que estaban contemplados en el convenio.

Al revisar el respectivo pago y sus soportes; no se evidenciaron que estos cumplieran con las actividades descritas en la fase mencionada y adicionalmente hay incertidumbre contractual por cuanto el FDL autorizó desde el 13 de diciembre ceder plenamente¹² prácticamente el 100% de las obligaciones a FUNDESCO, no es clara la razón por la cual los pagos siguen generándose para ALDESARROLLO a pesar que todas las actividades se está realizando con personal de la empresa subcontratista tal y como se alude en las cláusulas del Subcontrato CP-PR2022 – 1141 aquí evidenciadas:

¹² Adicional se evidencia en el acta que la persona que autorizo no fue el ordenador del gasto sino un delegado circunstancial.

Cuadro 19

Aprobación de subcontratación sin el cumplimiento de los requisitos legales

ACTA APROBANDO QUE SE EJECUTE LA TOTALIDAD DEL CONVENIO POR FUNDESCO	CLAUSULADO DEL SUBCONTRATO INDICANDO QUE Todas las actividades del convenio son desarrolladas por FUNDESCO.
 Se da inicio a la reunión informando al representante del auto-gestor, FUNDESCO, que deberá elaborar y allegar al primer comité técnico acordado para el día 26 de diciembre de 2022 con base en el tiempo, presupuesto de planeación, seguimiento y evaluación, y en la medida de lo posible, se deberá tener en cuenta la totalidad de las actividades que se encuentran contempladas en el convenio, así como los Mejores de Vida de los candidatos, así como el equipo de asistencia técnica con sus respectivos soportes, para permitir todo el cumplimiento del comité. Manifiesta el representante de FUNDESCO que, en virtud de la totalidad de actividades que se encuentran contempladas en el convenio, así como los Mejores de Vida de los candidatos, así como el equipo de asistencia técnica con sus respectivos soportes, para permitir todo el cumplimiento del comité. Manifiesta el representante de FUNDESCO que, en virtud de la totalidad de actividades que se encuentran contempladas en el convenio, así como los Mejores de Vida de los candidatos, así como el equipo de asistencia técnica con sus respectivos soportes, para permitir todo el cumplimiento del comité.	 III. CLAUSULAS CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con ALDESARROLLO a la prestación empresarial de los emprendimientos ubicados en la localidad de Rafael Uribe Uribe, desarrollando la economía cultural y creativa, dentro del marco del Convenio Interadministrativo 332 de 2022. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE AL OBJETO: El alcance contractual corresponde a todos los servicios e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades que componen las etapas necesarias para la disposición de elementos y servicios que requiere la entidad en aras de satisfacer las actuales necesidades que comprende en otros, recurso humano, locaciones, elementos de apoyo técnico, auditorial. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FUNDESCO: Se obliga a cumplir de forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas de este contrato. Para ello se obligará en especial a lo siguiente: 1. Selección y contratación del Talento Humano requerido para las actividades que se van a desarrollar. 2. Convocatoria, caracterización y selección para convocar a los MIPYMES y emprendimientos. 3. Entrega de incentivos para dar cumplimiento al objeto contractual del convenio interadministrativo No. 332 de 2022. 4. Elaboración y creación de catálogo digital. 5. Elaboración, creación y actualización de página WEB (Incluido Hosting por un año). 6. Diseñar estrategias de marketing digital personalizadas a cada mipyme y/o emprendimiento, guiado a la implementación de herramientas que permitan impulsar a las marcas a través de sistemas tecnológicos de anuncios. 7. Elaboración, actualización y/o rediseño del PLAN DE NEGOCIOS personalizadas a cada mipyme y/o emprendimiento. 8. Elaboración de cartilla financiera con recomendaciones e instructivos para la elaboración y seguimiento de planes financieros a corto, mediano y largo plazo impresa a full color, con portadas en proporción perfectamente justificada en mate y/o brillo. 9. Los demás que sean necesarias e inherentes para el desarrollo del contrato.

Fuente: documentos extraídos de carpeta contractual entregada por el FDL y radicado #20236820494921 de julio 25 de 2023 del FDLRUU.

El Segundo desembolso de \$ 957.976.722 con factura No. FUVEA-422 fecha 15 de mayo de 2023 que correspondiente al 25 % del valor total del proceso lo hizo el FONDO DE DESARROLLO LOCAL frente a los requisitos exigidos en el mismo

Teniendo en cuenta la FASE II que corresponde a Criterios habilitantes para participar y Proceso de Selección el cumplimiento de la totalidad de las actividades asociadas a esta fase, junto con sus respectivos soportes, habilitará un pago equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del proceso, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del proyecto y entrega por parte del contratista de los siguientes productos:

- Informe de actividades GCO-GCI-F110.
- Soportes del proceso de convocatoria e inscripción de beneficiarios.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

- Informe cualitativo y cuantitativo de las actividades realizadas.
- Facturas de los elementos adquiridos para la ejecución del proyecto.
- Presentar un informe de ejecución técnico y financiero sobre la ejecución de las actividades y desarrollo del Convenio el cual debe ser aprobado por el supervisor del Convenio.

Teniendo en cuenta las especificaciones anteriores, para realizar el desembolso de los dos pagos efectuados, no se evidencia que reposen en la carpeta ni tampoco en el SECOP la entrega de los documentos como lo pactaron entre las partes, documentos que eran requisito y condición previo al desembolso adicional que la emitidas ha presentado seria obstrucción a la labor fiscal al no tener los documentos a disposición y pedirlos en varia oportunidades solo hasta después de requerimiento de explicaciones aparece el subcontrato con FUNDESCO que no está en la carpeta contractual ni en SECOP

De los hechos evidenciados, descritos en los párrafos anteriores, se configura una observación administrativa con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por valor de **(\$1.915.953.444.00)** por pagos que no cuentan con los respectivos soportes de entrega al FDL, como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro 20

Resumen financiero de los pagos realizados sin el lleno de los requisitos al convenio interadministrativo 322 del 2022.

Valor en pesos

RESUMEN EJECUTIVO FINANCIERO	
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 332-2022	
Valor total del convenio	\$3.985.183.165
Aporte FDLRUU	\$3.831.906.889
Aporte ALDESARROLLO	\$153.276.276
Aporte Ejecutado ALDESARROLLO	\$-
Valor primer desembolso 25%	\$957.976.722
Valor Segundo desembolso 25%	\$957.976.722

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

RESUMEN EJECUTIVO FINANCIERO	
Valor pendiente por girar FDLRUU	\$1.915.953.445.
Valor pendiente por ejecutar	\$1.915.953.445.

Fuente informe financiero entregado por el FDLRUU radicado #20236820494921 de julio 25 de 2023.

Las irregularidades presentadas durante la ejecución del contrato obedecen a fallas en la supervisión durante su ejecución, al permitir pagos que no se encuentran debidamente soportados, cancelar ítems, de los cuales no hay certeza, no existe ingreso al almacén de elementos, tal y como está concebido en el convenio interadministrativo. Los soportes entregados para los desembolsos no son los previstos en el clausulado de forma de pago del convenio interadministrativo por fases adicionalmente se visitaron MiPymes que indican que no les han entregado los auxilios ni los apoyos esperados y el contrato ya está prácticamente listo para un tercer pago del 40% sin evidenciarse una ejecución cierta del mismo.

La situación expuesta y evidenciada por este órgano de control, comprueba una falta de planeación, improvisación por parte del FDL, omisión en el seguimiento a las obligaciones contractuales, falta de control y verificación de los productos que la administración adquiere para el beneficio de la comunidad o sus servidores, que generan pérdida de recursos, vulnerando los principios de la gestión administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política) y gestión fiscal (Artículo 267 de la Constitución Política) que tanto el supervisor del contrato como el ordenador del gasto como delegante, transgredieron al no realizar una planeación adecuada, con una presunta improvisación en el desarrollo del contrato. Adicional a los principios vulnerados, de conformidad con lo dispuesto anteriormente se transgrede lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en su artículo 4 numeral 1, que dispone: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. (...)” no obstante, la administración no ejerció dicho

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

deber del cumplimiento del principio de planeación y los deberes propios de la supervisión, consagrados en la normatividad y manual de contratación adoptado por la Entidad.

En concordancia con ello, los artículos 14 y 26 de la misma normativa disponen que todas las entidades y servidores públicos tienen la obligación de propender por el cumplimiento del objeto contractual, así como de vigilar su correcto desarrollo, en aras de salvaguardar los intereses y derechos que con el mismo se persiguen. Los deberes anteriormente señalados se cumplen con la función de la supervisión que ha sido consagrada en el artículo 83 y en el párrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, las cuales persiguen una función de control administrativo que se caracteriza por ejercerse respecto de los negocios jurídicos de la administración pública, con el propósito de verificar la ejecución adecuada y correcta de los mismos, teniendo en cuenta que las obligaciones que adquiere, tanto la administración y el contratista, enmarcados a los principios y reglas que regulan la actuación contractual y a lo dispuesto en cada contrato, en pro de la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines estatales.

Como consecuencia, se observa la vulneración de los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia, eficacia y efectividad, así como la violación de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la transgresión de los artículos 3, numerales 1), 2) y 5) del artículo 4, numeral 1) del artículo 14, numerales 1), 2), 4), 5) y 8) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así mismo los artículos 83, 84 y 87 de la Ley 1474 de 2011, del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Igualmente vulnera “el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y artículos 124 125 y 126 de la Ley 403 de 2020. Los hechos señalados pueden estar incursos en las causales disciplinables establecidas en el artículo 38 de la ley 1952 de 2019; por lo anterior, se configura una observación administrativa con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

El FDL, no aporta nuevas evidencias que desvirtúen las situaciones señaladas, puesto que los soportes que se encuentran precisamente en SECOP y en La carpeta Contractual entregada, no dan constancia suficiente y detallada de los valores y actividades realizadas que sean acordes con los pagos realizados.

Como se indicó en el informe preliminar hay actividades relacionadas y que presuntamente realiza FUNDESCO, el subcontratista, según las llamadas y visitas realizadas a los que debían ser los beneficiarios, sin detectarse que los elementos y actividades suministradas en la carpeta contractual y en los correspondientes archivos de SECOP brinden soportes que demuestren que las actividades señaladas se realizaron.

Por lo anteriormente expuesto, el FDL tampoco en la respuesta emitida aporta nuevas evidencias que desvirtúen las situaciones señaladas, puesto que los soportes que se encuentran precisamente en SECOP y en La carpeta Contractual entregada, no dan constancia suficiente y detallada de los valores y actividades realizadas que sean acordes con los pagos realizados.

Como se indicó en el informe preliminar hay actividades relacionadas y que presuntamente realiza FUNDESCO según las llamadas y visitas realizadas a los beneficiarios o usuarios de este convenio, sin detectarse que los elementos y actividades presentadas para la realización del pago estén demostradas y relacionadas y en la respuesta a este informe tampoco las aportan.

Como se pudo observar en la misma respuesta el FDL argumenta que el contrato está en ejecución y que precisamente no se han entregado elementos: *“(...) Es importante esclarecer que el Convenio en mención actualmente se encuentra en ejecución con fecha **de terminación del.** Los pagos se han realizado con el lleno de requisitos de acuerdo con lo pactado en los estudios previos, forma de pago y las modificaciones contractuales que se perfeccionaron para transito debido del proceso. Por otro lado, el órgano de control también menciona irregularidades **presentadas durante la ejecución por el pago sin lleno de requisitos lo***

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

que no quiere decir que haya irregularidades en la ejecución. Así mismo, menciona la inexistencia de ingresos a almacén, cuando los mismos si reposan en el expediente contractual, hasta donde se ha realizado entrega de los mismos a la comunidad. Es claro que para el momento de las visitas que realizó el organismo de control, aún no se había realizado entrega de incentivos a los beneficiarios, los cuales se entregarán a partir del desembolso del pago del 40% que menciona el organismo de control, el cual mediante documento de modificación contractual se dividió en dos pagos del 20% para realizar las entregas de beneficios por UPZ. (...). Es por ello que este ente de control determina el incumplimiento contractual, aunado a las demás falencias detectadas en las diferentes observaciones presentadas. El daño fiscal se está presentando es sobre los pagos ya realizados sin cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas, hasta el momento de los pagos y según las fases determinadas en el mismo convenio interadministrativo. Además, en la respuesta emitida por el FDL se indica: *Es importante esclarecer que “(...)el Convenio en mención actualmente se encuentra en ejecución con fecha de terminación del. (...)? Quedando en incertidumbre de la terminación de este-.*

Por lo anteriormente señalado se mantiene la observación y se configura en hallazgo administrativo y fiscal con presunta incidencia disciplinaria en cuantía de \$1.915.953.444, porque no se pueden establecer ni se aportan las evidencias que indiquen a que obedecen los pagos realizados al Contratista ALDESARROLLO. Igualmente, en el entendido del Debido proceso se pidió al FDL solicitara al contratista le indicara a la Contraloría de manera detallada la relación de actividades desarrolladas y a la fecha esa información no fue aportada y las respuestas no fueron emitidas incluso como se indicó en el informe y en el oficio radicado, demostrando clara obstrucción a la labor fiscal al no presentar la información en oportunidad y forma debida.

3.3.1.21. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al detectarse sobre costos en los estudios de mercado y en la ejecución contractual relacionados con los productos ofrecidos en el Convenio Interadministrativo 332 del 2022.

Realizado análisis del estudio de mercado se encontró sobrecostos en los productos entregados por ALDESARROLLO al FDLRUU entre los que se detallan a

continuación y los cuales son visibles los mayores valores que incluso superan los estándares del mercado.

Cuadro 21

Sobrecostos encontrados en la ejecución del contrato de ALDESARROLLO

Valores en pesos

REF. ARTÍCULO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIEMPO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Presentación publica							
Materiales Etapa de Alistamiento y Divulgación y Etapa de Fortalecimiento							
Ref. Artículo	Concepto	Descripción	Cantidad	Tiempo	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
15	Componente I	Alquiler de espacio adaptado para taller "Promover en 205 MiPymes y/o emprendimientos la transformación empresarial" Son en total 4 temáticas de conocimiento a dotar en cada emprendimiento: habilidades Empresariales, habilidades digitales para emprender, Finanzas y Marketing Digital y una actividad extra de introducción al programa Se llevará a cabo en 8 sesiones de 3 horas por cada grupo o temática diseñada	45	1	Global	\$ 9,000,000	\$ 9,000,000
16		Global de papelería (Resma de papel bond, impresiones de guías de trabajo, esferos, marcadores, resaltadores, papel crack	45	1	Global	\$ 100,000	\$ 4,500,000
21	Cocina Internacional	MATERIALES COCINA INTERNACIONAL: DELANTAL, MALLA PARA CABELLO, LIMPION, GUANTE ANTICORTE DE ACERO INOXIDABLE, TABLA PARA PICAR, CUADERNO	1	1	Global	\$ 4,900,000	\$ 4,900,000
22		MATERIA PRIMA: CARNE DE POLLO, PESCADO, Y DEMAS INSUMOS PARA SU ELABORACION	1	1	Global	\$ 20,000,000	\$ 20,000,000
34	Botella (botillito). B37	Botella en PVC para líquidos con tapa en roscable asegurada al envase, con indicador de medición de líquidos en mayo. Capacidad: 500ml, marcadas según indicaciones del Manual de Imagen. Tampografía a 1 tinta	363	N/A	Unidad	\$ 19,000	\$ 6,897,000
35	Camiseta Tipo Polo	Camisetas Tipo polo manga corta, con 2 o 3 botones de 10 mm ojales del tamaño del botón bien terminados, la camiseta debe llevar un botón de repuesto, puede ser: de un solo fondo, colores variados para usar por fuera o por dentro, con estampados exteriores o bordados en hilo, con cuello elástico, para los integrantes del equipo logístico para todas las jornadas que se ejecuten en el territorio y/o en la entidad	363	N/A	Unidad	\$ 54,000	\$ 19,602,000

REF. ARTÍCULO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIEMPO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
36	Cuadernos	Libretas de 50 hojas 1/2 carta, anillado, 4 primeras hojas contexto a una tinta el restante blancas. En la cual se evidencie el objeto del contrato; en la contraportada los créditos correspondientes avalados por la oficina de prensa de RUU. Así mismo debe incluir separadores a color (ambas caras) en papel propalcote de 115 gramos,	363	N/A	Unidad	\$ 31,475	\$ 11,425,425
37	Esferos	Esfero Ecológico de forma cilíndrica de cartón rígido, tinta negra, tampografía a 1 tinta.	363	N/A	Unidad	\$ 4,500	\$ 1,633,500
39	Pendón	Tamaño 90x190 cm., en Tela Banner a dos (2) tintas, incluidos logos e información	20	N/A	Unidad	\$ 180,000	\$ 3,600,000
40	Afiches	Afiches tamaño medio de pliego en papel propalcote de 150 gr. Tamaño ¼ pliego a cuatro tintas full color y policromía, incluido logos.	5000	N/A	Unidad	\$ 181	\$ 905,000
53	Set de cuchillos profesionales x 5	Material: Acero inoxidable. Observaciones: Mango en polipropileno en color negro	10	N/A	Global	\$ 4,450,000	\$ 4,450,000
59	Alquiler horno panadería - alquiler 3 horas por 5 sesiones	Estructura en acero inoxidable 304 anti-ácido A gas natural o propano Monofásico 110Volts, bifásico 220 V, o trifásico 220 voltios 1.70 x 1.15 x 1.40 (alto, ancho, largo) 3 Horas - 8 Sesiones - Hora de alquiler \$100.000	1	N/A	Global	\$ 4,800,000	\$ 4,800,000
Etapa: Componente – Ferias Formato Pequeño Convenio Marco SDDE – Propais							
Ref. Artículo	Concepto	Descripción	Cantidad	Tiempo	Unidad de Medida	Valor Unitario	Valor Total
79	Tarima	Alquiler tarimas modular tipo Hangar, medidas de 6 x 6 mts - (incluye transporte, montaje, desmontaje y retiro del sitio, escalera y/o rampa de acceso) (cada evento tendrá una duración de máximo 6 horas) Dos tarimas para los 2 eventos.	2	N/A	Unidad	\$ 3,900,000	\$ 7,800,000
80	PLAN DE CONTINGENCIA	Documento y gestión plan de contingencia: documento y gestión: Plan de contingencia para espacios abiertos, con (Visita de Bomberos, Puesto de primeros auxilios con ambulancia medicalizada, acompañamiento Policía, defensa civil, equipo de logística x 18, una (1) brigada contra incendio con uniforme, distintivos y equipos de comunicación.	2	N/A	Unidad	\$ 7,800,000	\$ 15,600,000
78	Planta Eléctrica	Alquiler de generador eléctrico 50 KVA, voltaje de 380 a 415 voltios, frecuencia 50Hz, velocidad 1500 rpm, sistema de combustible diésel. (Incluye transporte, montaje y retiro del lugar) Se usará de los 2 eventos por 8 horas.	2	N/A	Unidad	\$ 1,800,000	\$ 3,600,000
87	Incentivos	Entrega de Incentivos. Todo lo relacionado con el bono estará regulado por la normativa vigente	363	N/A	Incentivo	\$ 4,000,000.00	\$ 1,452,000,000

Fuente: componente financiero del Convenio interadministrativo carpeta contractual 332-2022

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Haciendo un paralelo con el contrato que forma parte de la muestra de esta auditoria el Numero 322 de 2019, sobre el estudio de mercado con los precios con FUNDESCO; se encontró que el mismo subcontratista ofreció similares actividades y elementos a precios inferiores aproximadamente en un 40% del brindado por ALDESARROLLO.

En particular se observan diferencias así:

Cuadro 22

Ofrecimiento Financiero De Elementos Similares De FUNDESCO En El Contrato 322 De 2019

Valores en pesos

ÍTEM	PERFIL: TÍTULO PROFESION AL LICENCIAD O EN ARTES O AFINES	CAN TIDA D	UNIDA D DE MEDID A	VALOR PROMEDIO	IVA	VALOR PROMEDIO + IVA	TOTAL
Planta eléctrica	Alquiler de Planta eléctrica para sonido de 6,000 watos	1	Unidad	\$500.000	\$95.000	\$595.000	\$595.000
Baños portátiles	Para hombre, mujeres y personas con discapacidad	3	Unidad es	\$985.307	\$187.208.33	\$1.172.515.33	\$3.517.546
Tarima	Alquiler de tarima 4 x 6 mts	1	Unidad	\$412.750	\$78.422	\$491.172	\$491.172
Volantes	Diseñar, imprimir y distribuir en papel 1/2	500	Unidad es	\$563.00	\$106.97	\$669.97	\$334.985
Plan de contingencia	Pla de contingencia para espacios cerrados (Bomberos, salud, policía, alcaldía con trámite ante el IDIGER y la plataforma SUGA), equipo logística x 10 personas	2	Unidad es	\$1.150.000	\$218.500	\$1.368.500	\$1.368.500
Tarima	Alquiler de tarima 6 x 12 mts	1	Unidad	\$1.608.500	\$305.615	\$1.914.115	\$1.914.115
Tarima	Alquiler de tarima 4 x 6 mts	1	Unidad	\$412.750	\$78.422	\$491.172	\$491.172

Fuente; Información de carpeta contractual contrato 322 de 2019 de FUNDESCO.

Cuadro 23

Sobrecostos diferencias en precios con el mismo proveedor con la intermediación de ALDESARROLLO.

Valores En Pesos

ALDESARROLLO/FUNDESCO		FUNDESCO 322 DEL 2019		DIFERENCIA
PLANTA ELECTRICA	\$1.800.000	PLANTA ELECTRICA	595.000	1.205.000.
TARIMA	\$3.900.000	TARIMA	491.172	3.408.828
PLAN DE CONTINGENCIA	\$7.800.000	Plan de contingencia	\$1.368.500	6.431.500
OTROS SOBRECOSTOS FRENTE A PRECIOS DE MERCADO				
ALQUILER DE ESPACIOS POR 3 HORAS 8 SECCIONES	\$9.000.000	ARRIENDOS E LA ZONA	\$2.500.000 MENSUAL	6.500.000
Global de papelería (Resma de papel bond, impresiones de guías de trabajo, esferos, marcadores, resaltadores, papel crack	\$100.000	POR INDIVIDUAL ESPERO COPIA DE PAPEL RESALTADOS	\$50.000	50.000
MATERIALES COCINA INTERNACIONAL: DELANTAL, MALLA PARA CABELLO, LIMPION, GUANTE ANTICORTE DE ACERO INOXIDABLE, TABLA PARA PICAR, CUADERNO	\$4.000.000	UTENCILIOS EN EL MERCADO	\$840.000	3.160.000

Fuente: comparación precios entre contratos del mismo contratista FUNDESCO

Debido a lo anterior, se observa que existe una falta de planeación por parte del FDLRUU comparando los valores ofertados por el mismo contratista para las vigencias en que se ejecutan los contratos.

De la situación fáctica expuesta, se concluye que la administración no tuvo en cuenta los precios reales del mercado, ni los cancelados para ALDESARROLLO en actividades similares, incumpliendo el deber legal de analizar y estudiar los precios de manera previa a la iniciación del proceso de selección y contratación que permitiera una determinación objetiva, con la mayor certeza del presupuesto oficial para la ejecución de las actividades propias del contrato, lo que en todo caso supuso un desconocimiento al principio de planeación, como premisa estandarte de la ejecución de recursos públicos.

Con la situación fáctica presentada, se observa un desconocimiento del principio de planeación, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta, en la sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, se refirió a dicho principio, planteando lo siguiente:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

“La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora , que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (...) (IV) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (...)” .

El Consejo de Estado ha señalado en diferentes oportunidades lo siguiente “...la contratación administrativa no es, ni puede ser una aventura, ni un procedimiento emanado de un poder discrecional, sino que por el contrario es un procedimiento reglado en cuanto a su planeación, proyección, ejecución e interventoría, orientado a impedir el despilfarro de los dineros públicos...” igualmente ha dispuesto que cuando “(...) un contrato estatal se celebra con desconocimiento de esos análisis que debe efectuar la Administración antes de adjudicarlo, haciendo caso omiso de los precios y condiciones del mercado, y se pacta en él un valor que vulnere estas limitaciones, superando en forma exagerada el promedio de costos de los bienes, servicios, obras, etc., objeto del contrato, no sólo se estará desconociendo el principio de la selección objetiva, por cuanto no se cumple la finalidad de seleccionar la oferta más favorable, sino que también se vulnerarán los derechos colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público. (...)”

Lo anteriormente descrito, conlleva al desconocimiento de los principios de planeación, moralidad administrativa, eficiencia y eficacia y al incumplimiento de lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 3, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y los literales b), c), d), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Lo señalado puede estar incurso en las causales

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

disciplinables establecidas en los artículos 38 de la Ley 1952 de 2019. Igualmente vulnera los artículos 3, 4, 5, y 6 de la Ley 610 de 2000.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

La respuesta emitida por el FDLRUU no desvirtúa las inconsistencias detectadas, puesto que los estudios de mercado no forman parte del convenio interadministrativo auditado y por ello se acude a propio ejecutor del contrato o aliado estratégico FUNDESCO quien suscribe el contrato con el cual se compara en la vigencia del 2019 pero se ejecuta entre el año 2021 y 2022 según la auditoría realizada.

Por ello los precios se comparan con los valores del Aliado estratégico autorizado por el FDL para ejecutar las labores encomendadas por ALDESARROLLO. El FDK no aporta nuevas evidencias que desvirtúen los hechos irregulares detectados por tanto se mantiene la observación y se configura como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Contrato 301 2021 -FUNVIVE

Contrato de Prestación de Servicios No. 301-2021	
Objeto	REALIZAR ACTIVIDADES ALTERNAS DE SALUD DIRIGIDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUIDADORES Y CUIDADORAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD, QUE DEN RESPUESTA A SUS NECESIDADES TERRITORIALES Y QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DE SU INDEPENDENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1658"
Nombre del Contratista	FUNVIVE 2.0
NIT.	No. 830.095.614-0
Modalidad de selección	Selección abreviada de menor cuantía
Fecha de inicio	22/10/2021
Fecha prevista de terminación	21/04/2022
Plazo	6 meses

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Valor	\$ 298.388.260
Estado Actual	Se encuentra en proceso de alistamiento para ejecutar la FASE IV del componente 2 (Ferias Juveniles y Feria del cuidado adulto mayor)
Fecha prevista de terminación incluida la prórroga	21/04/2022

Fuente: Expediente físico y SECOP 2

3.3.1.22. Hallazgo administrativo por no publicar en el aplicativo SECOP lo relacionado con el acta de liquidación del contrato e informes de supervisión del contrato, prestación de servicios No 301 DE 2021.

De conformidad con la evaluación realizada al contrato en mención y una vez verificado en el Sistema Electrónico de el FDLRUU ha omitido la publicación de algunos documentos de las diferentes etapas de contratación, como se evidencia a continuación:

1. Verificados los soportes que se encuentran registrados en la plataforma Electrónica SECOP II de cada uno de los procesos de contratación, se pudo observar que el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios No 301 de 2021 suscrito entre El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y FUNVIVE 2.0 no se encuentra publicado en SECOP II, tampoco fueron publicados por fuera del término de los tres días hábiles posteriores a la fecha de expedición del documento, tal y como lo señala la norma: Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del DECRETO 1082 DE 2015.

2. Verificados los soportes que se encuentran registrados en la plataforma Electrónica SECOP II de cada uno de los procesos de contratación, se observa que el informe de supervisión del contrato de prestación de servicios No 301 de 2021 suscrito entre El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y FUNVIVE 2.0 no se encuentra publicado en SECOP II, tampoco

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

fueron publicados, en el término de los tres días hábiles posteriores a la fecha de expedición del documento, tal y como lo señala la norma: Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del DECRETO 1082 DE 2015.

Este órgano de control en anteriores informes de auditoría se ha pronunciado sobre las debilidades del sujeto de control en relación con la publicación en el SECOP. Lo ha hecho sobre contratos diferentes a la muestra evaluada en este ejercicio auditor, desde las auditorías de Regularidad PAD 2021 a 2023, sin embargo, las acciones de mejora no han sido efectivas, pues la irregularidad se sigue presentando.

Adicional a la omisión en la publicación de los documentos del proceso contractual, se observa que varios documentos de la etapa contractual se publican sin la firma del supervisor o interventor, lo cual genera incertidumbre frente al cumplimiento del contrato, dado que es, en dicho documento donde se avala la revisión del supervisor frente a las obligaciones contractuales pactadas. De conformidad con lo señalado, Colombia Compra Eficiente ha manifestado que, “la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.”

Adicional a lo desarrollado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley de transparencia 1712 de 2014, consagró en su artículo 2, lo siguiente: “Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.” Por lo anterior, el FDLRUU está obligado a publicar información relacionada con la ejecución de sus contratos. Es así que el Decreto 1081 de 2015, en su artículo 2.1.1.2.1.8 estableció lo siguiente: “Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”., los documentos que por la naturaleza de la labor de supervisión o interventoría (cuando ello aplique) requieran ser publicados en el mismo, atendiendo a los principios de publicidad y transparencia que rigen la materia, tales como, acta de inicio, informes de supervisión o interventoría (certificado de cumplimiento para pago o el documento que haga sus veces), acta de recibo final.”

Al no cumplir dicha exigencia en aplicación del principio de publicidad, se causa la omisión de los deberes funcionales de los servidores públicos, generando vulneración a los preceptos de publicidad y transparencia de la actividad contractual, dado que, los servidores públicos como integrantes del control interno, entendido este como el sistema en donde todos los funcionarios y colaboradores de la administración, están obligados a aplicar las acciones de mejora para crear una Entidad más eficiente que permita el acceso de la información de manera oportuna a los ciudadanos y órganos de control.

Por lo anterior, fueron transgredidos el principio de publicidad y transparencia, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1712 de 2014, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 y los literales a), b), e) y h) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; así mismo se vulneró un deber funcional de los establecidos en la ley 1952 DE 2019. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Analizada la respuesta emitida por el FDL no desvirtúa la situación detectada, como tampoco aporta evidencias adicionales para retirar la observación Planteada. Efectivamente tal y como quedo en la observación el acta de liquidación se sube a la plataforma SECOP con fecha posterior a la establecida en la norma y se publicó de manera extemporánea. Adicionalmente no se desvirtúan los hechos detectados que los informes de supervisión no han sido publicados. Por las razones anteriormente expuestas se ratifica lo observado y se mantiene la observación configurándose como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

- **Convenio interadministrativo 307 de 2022**

Convenio interadministrativo 307 de 2022	
Objeto	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea y el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la implementación de un nuevo modelo inclusivo, eficiente y flexible para el acceso y la permanencia de las y los jóvenes egresados de instituciones de educación media a programas de educación superior y posmedia.
Contratista	Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA
Valor	\$ 3.110.586.000
Plazo	7 años – 4 meses
Fecha de inicio	25/08/2022
Fecha de terminación	31/12/2029
Modalidad	Contratación directa
Supervisor	Alcalde Local o quien este designe
Modificaciones	N/A

Fuente Carpeta Contractual

3.3.1.23 Hallazgo Administrativo por debilidad en la labor de seguimiento del convenio interadministrativo 307 de 2022 por parte del FLD

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Revisado el contrato se encontró en el numeral 15 del estudio previo diseñado para el convenio, el cual fue suscrito por la Agencia ATENA y el FDL determina lo siguiente:

“15. COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El comité de técnico se constituirá para realizar el seguimiento por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL y la Agencia ATENEA a la ejecución del presente convenio interadministrativo. El Comité Técnico estará conformado por el/la Alcalde del Fondo de Desarrollo Local o por quien designe y por parte de la Agencia ATENEA por la/el Gerente de Educación Posmedia o por quien designe y por el/la Gerente de Gestión Corporativa. De conformidad con lo anterior el comité de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar recomendaciones al resultado del proceso de convocatorias en el que las Instituciones de Educación Superior presenten su oferta y de la convocatoria de beneficiarios para el Programas Jóvenes a la U.

2. Realizar reuniones periódicas de revisión del proceso de legalización de los convenios suscritos con las Instituciones de Educación Superior.

3. Realizar reuniones periódicas de seguimiento a los desembolsos realizados por la ATENEA a las Instituciones de Educación Superior.

4. Realizar seguimiento semestralmente al reporte de deserción de los beneficiarios del programa Jóvenes a la U remitido por las Instituciones de Educación Superior.

5. Generar recomendaciones, sugerencias y acciones de mejoramiento en la ejecución del presente convenio interadministrativo. 12 respecto a los rendimientos financieros, ver numeral 10 del artículo 8o. de la Resolución 07 de 2022” Por medio de la cual se establece el manual operativo y de procedimiento del Fondo Cuenta” Atenea”.

6. Realizar seguimiento semestralmente a los programas de acompañamiento brindados a los beneficiarios del programa Jóvenes a la U. 7. Realizar seguimiento semestralmente a las actividades establecidas para el desarrollo de la pasantía social, por parte de los beneficiarios del Fondo de Desarrollo Local.

(...)

SESIONES DEL COMITÉ El Comité Técnico sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

	Informe de auditoría	Código formato PVC GF-05-01
		Versión: 9.0

1. Se reunirá de manera ordinaria, presencial o virtual, una vez al semestre y de manera extraordinaria, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

2. Cada una de las sesiones tendrá una agenda y orden del día conformado por los asuntos que hayan sido puestos a consideración.

3. De las sesiones del Comité se levantarán actas la cual se incorporará la lista de asistencia de miembros e invitados y documentos conocidos en el marco de la sesión”.

Continuando con el estudio previo, respecto de las obligaciones asignadas en ese documento a la Agencia ATENEA se encuentran:

“7.3. COMPROMISOS DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA:

(...)

16. Elaborar informes trimestrales de gestión administrativa y gestión financiera del convenio interadministrativo y comunicarlos a los supervisores del convenio interadministrativo”.

Respecto de la supervisión a cargo del Fondo de Desarrollo, el numeral 14 del anexo técnico determina:

“14. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El control a la ejecución o supervisión será ejercido por:

(...)

FONDOS DE DESARROLLO LOCAL: Por el alcalde y/o alcaldesa Local del Fondo de Desarrollo Local o por quien designe, quien deberá dar aplicación al Manual de Contratación y/o el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Gobierno y sus respectivas modificaciones o adiciones, y los aspectos específicos contenidos en el estudio previo”.

Una vez efectuado el análisis de la documentación aportada por la entidad en la ejecución del ejercicio auditor, se observó debilidad en la labor de supervisión y vigilancia al cumplimiento del objeto contractual al evidenciarse lo siguiente:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Los informes de ejecución del convenio presentados por la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y Tecnología- ATENEA, a la fecha de elaboración del presente informe se encuentran publicados en la plataforma SECOP, son los siguientes:

- Informe de convenio N. 1 de fecha febrero de 2023
- Informes II y III de supervisión del convenio periodos comprendidos: enero a marzo y abril a junio de 2023, de fecha agosto de 2023.

Lo anterior, evidencia una inobservancia por parte de la Agencia respecto del término establecido para la entrega de los informes, el cual según el estudio previo estos deben hacerse de manera trimestral, lo cual permite al FDL contar con la suficiente trazabilidad de la ejecución del convenio, como también adoptar los puntos de control o emitir las alertas que sean necesarias para la mitigación de riesgos.

No existe trazabilidad del seguimiento efectuado por parte del FDL, si bien en el numeral 11 del documento denominado “*Anexo técnico acceso permanencia y educación superior*” establecido para el convenio, se estableció que la coordinación, seguimiento y evaluación se realizan a través de la creación de un Comité Técnico que está conformado por un representante del Fondo de Desarrollo Local, un representante de la Subdirección Local de Educación, Coordinador del Proyecto. Además, se deberá conformar un Comité Técnico de Seguimiento integrado por el alcalde Local o quién delegue, el Coordinador del proyecto, quién organizará y convocará el comité y llevará sus actas y el representante del DILE. Este Comité según el anexo debe reunirse en forma mensual durante la ejecución del proyecto.

Al respecto, no se cuenta con la respectiva evidencia de los seguimientos efectuados por el FDL, pues las actas de reunión aportadas denominadas “Acta

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Colegio Enrique Olaya Herrera”, “Acta inicio de vigencia”, las tres “Actas y listado Mesa de Trabajo”, “Acta socialización términos JU4 FDL”, y otras aportadas, no corresponden al seguimiento señalado.

Adicionalmente, en el informe presentado por la Agencia correspondiente a los periodos enero a junio de 2023, respecto del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones generales de las partes se observa para la obligación nro. 2 de “*Realizar el seguimiento administrativo y financiero al convenio interadministrativo*” se reporta que: “*No se han realizado Mesas Técnicas de Trabajo en el marco del seguimiento administrativo y financiero al convenio interadministrativo*”.

- En la base de datos suministrada por la entidad donde se relacionan los beneficiarios de los apoyos se observan 189 registros donde se identifica información personal de estos, los programas a los cuales están inscritos, las instituciones donde se cursan, aportes en dinero o en especie efectuados por el FDL, la Agencia ATENEA, y por las Instituciones de Educación Superior, de lo cual se tiene:

Recursos ejecutados por el FDL: \$ 3.435.331.693

Recursos ejecutados por ATENEA: \$ 313.717.153

Recursos ejecutados por IES: \$ 1.286.194.234

De lo anterior, respecto de los aportes realizados por el FDL que según la base de datos corresponden a \$3.435.331.693, esta cifra no coincide con el valor de \$ 3.110.586.000 destinados para la vigencia 2022.

De acuerdo con la base de datos aportada señalada en precedencia, el equipo auditor realizó comunicación telefónica con algunos participantes del programa con el fin de verificar la participación de estos mismos, para lo cual se tomó una muestra de 60 personas. Como resultado se obtuvo que, un porcentaje del 98% manifestaron residir en la localidad y recibir de manera oportuna los apoyos, sin embargo, un porcentaje del

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

2% manifestó haber presentado retraso en la entrega de las ayudas, situación que debe ser verificada por parte del FDL en los seguimientos efectuados; pues esta situación podría generar la posibilidad de deserción de los programas, generando la materialización del riesgo nro. 3 establecido en la matriz de riesgos general, denominado: “Que los beneficiarios abandonen el programa de formación académica”.

No se tiene conocimiento de la ejecución real de los recursos trasladados por el FDL, cual es el monto ejecutado a la fecha, los rendimientos financieros alcanzados, y si ha habido reinversión de los recursos asignados. Por cuanto el FDL realizó el giro de los recursos en su totalidad, es necesario que se realice una rigurosa supervisión sobre la ejecución e inversión de estos.

Los documentos precontractuales del convenio corresponden a documentos diseñados por la agencia ATENEA, el estudio previo se encuentra suscrito por el Alcalde Local de Rafael Uribe Urbe y la Gerente de Educación Posmedia de la Agencia y el anexo técnico es un documento expedido por la Secretaría de Educación. Sin embargo, en los documentos publicados en SECOP II y los que se aportaron a la auditoria no se tiene un documento o específico que establezca las obligaciones entre el FDL y la Agencia, en virtud del convenio 307 de 2022.

Es decir, que el convenio se rige por los documentos generales diseñados para todos los Fondos de Desarrollo Local, sin que exista un documento particular que establezca la relación entre el FDL Rafael Uribe Uribe y la Agencia ATENEA.

- No se cuenta con una matriz de riesgos propia para el convenio 307 de 2022, suscrito entre el FDL y la Agencia ATENEA. Si bien en el SECOP II se observa una matriz de riesgos, esta es general para todos los Fondos de Desarrollo Local, sin que se cuente con una propia para el FDL Rafael Uribe Uribe según las particularidades de cada convenio ya cada localidad.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

- No se cumple de manera suficiente con lo establecido frente a la obligación legal de publicar todos los documentos del convenio en la plataforma SECOP, pues no se evidencia información sobre los pagos efectuados, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, la falta de seguimiento sobre la ejecución de los recursos públicos aportados por el FDL para la ejecución del convenio podría generar que no se tenga trazabilidad de estos recursos y la imposibilidad de adoptar puntos de control que sean necesarios para asegurar la eficiente gestión de estos recursos, inobservando lo relacionado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 sobre la vigilancia y supervisión de los contratos.

De lo anterior, observa la Contraloría de Bogotá D.C., que se presenta una debilidad en la labor de control y supervisión sobre la ejecución de los recursos públicos aportados por el FDL para el convenio, generándose un alto riesgo en el manejo y control de estos mismos al no contar con el oportuno y rigurosos seguimiento y control de la suma de dinero que fue transferida a la cuenta de aportes de la Agencia, puesto que una vez transferida la totalidad de los recursos, si bien, llegan al patrimonio de ATENEA, estos persisten en la cuenta del Fondo como recursos dados en administración lo cual demanda una rigurosidad en su seguimiento hasta el cumplimiento del fin estatal.

En concordancia con los hechos antes mencionados se establecen conductas de alcance disciplinario con presuntos incumplimientos en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, artículo 2 - literales a, b y f de la Ley 87 de 1993, artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el sujeto de control, no justifica ni resuelve de fondo, toda vez que, el término establecido para la entrega de los informes, el cual según el estudio previo estos deben hacerse de manera trimestral, pues el fondo indica *“que es importante señalar que la Agencia ATENEA hizo entrega de un (1) primer informe de seguimiento al Convenio Interadministrativo FDLRUU-CD-307-2022, el día 07 de marzo de 2023, con fecha de corte del 15 de febrero del mismo año. Adicionalmente, es importante resaltar que, debido a los tiempos de entrega de información proporcionados por las Instituciones de Educación Superior (IES), se tomó la decisión de unificar los informes 2 y 3 en uno solo”*.

Para este ente de control es claro que no cumplieron con lo establecido en los estudios previos, presentándose deficiencias en el seguimiento y control en la ejecución del convenio por parte del FDLRUU.

Además de lo anterior, no se observa documento soporte relacionado al seguimiento y control, como tampoco soportes que den cuenta de la ejecución del convenio, se revisó los anexos dados a la respuesta al informe preliminar con radicado No. 20236800609861 y la carpeta se encuentra vacía, es decir, la carpeta no contiene ningún tipo de anexo.

Es importante mencionar que, la respuesta dada al informe preliminar con radicado No. 20236800609861 de fecha 19 de septiembre de 2023, de la auditoría de desempeño código 131 PAD 2023, no está suscrita por el señor alcalde Eduard Humberto Quintana Arellano.

- **Contrato No 326 de 2019**

Contrato No 326 de 2019	
Objeto	Desarrollar acciones de sensibilización en tenencia responsable de mascotas, campaña de adopción y esterilización de caninos(as) y felinos(as) en la localidad de Rafael Uribe Uribe, en el marco del proyecto estratégico 1548 denominado: cuidado y manejo de mascotas
Contratista	Fundación ECODES

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Contrato No 326 de 2019	
Valor	\$210.636.075
Modalidad de selección	Selección Abreviada de Menor Cuantía
Plazo	6 meses
Fecha suscripción	27 diciembre de 2019
Fecha de inicio	20 de enero de 2020
Fecha inicial de terminación	19 julio de 2020
Fecha final de terminación	09 de enero de 2021
Supervisor	Alcalde Local o profesional de planeación designado
Estado del contrato	Por determinar
Proyecto de inversión estratégico	1548 – “Cuidado y manejo de mascotas” cuyo objeto es implementar cuatro (4) acciones de control del crecimiento de mascotas con labores de esterilización en la localidad

Fuente: Carpeta contractual entregada por el FDL RUU

3.3.1.24 Hallazgo administrativo por inexactitud en la información contenida en un acto administrativo perteneciente al proceso contractual 326 de 2019

Mediante la Resolución 1098 del 26/12/2019 se adjudicó el proceso de selección abreviada por menor cuantía nro. 236 de 2019 al proponente Fundación ECODES, sin embargo, de la lectura de este documento se observaron las siguientes inconsistencias:

Imagen 9

Resolución de adjudicación Contractual

Que en ese orden de ideas la ponderación final quedo de la siguiente forma:					
No.	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DE LOS PROPONENTES	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	PONDERACION FINAL
1	CRECE SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	98,485
2	FUNDACION ECODES	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	85

Fuente: Tomado de Resolución de adjudicación 1098 de 2019

En la imagen anterior se observa que, en el consolidado final al proponente CRECE SAS se le otorga un puntaje final de 98.485 y a la Fundación ECODES 85 puntos, información que es incorrecta de acuerdo con lo evidenciado en el informe de selección, donde el proponente ECODES obtiene 98.485 puntos y CRECE SAS 85.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

En el artículo segundo de la citada resolución se estipula que el contrato a celebrar será por la suma de \$205.134.075, a su vez, el artículo tercero dispone que el CDP que respaldará esa contratación será el 816 de 25/11/2019 por valor de \$205.134.075. Al verificar el valor del CDP se observa que corresponde a \$210.636.075, valor por el cual se asignó el contrato y valor del presupuesto oficial inicial. Es de anotar que en los documentos del contrato no se observó algún otro documento en el cual se hiciera la aclaración respectiva.

Lo anterior genera inobservancia del principio de la calidad de la información, contenido en el artículo 3º de la Ley 1712 de 2014, que establece: “Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad. (Subrayado propio).

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis de la respuesta presentada por el FDLRUU, no desvirtúa lo observado, toda vez que se trata de puntajes que si pueden afectar de alguna manera la adjudicación del contrato.

3.3.1.25. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por debilidad en la labor de supervisión del contrato

En la revisión documental del expediente del contrato se observaron situaciones relacionadas con la labor de supervisión contractual, como las siguientes:

- En los documentos publicados en la plataforma SECOP II se observa que se realizó la suspensión nro. 7 del contrato, donde se pactó como

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

fecha de reinicio del 01/09/2020; sin embargo, no se precisa cual será la fecha de terminación del contrato, información necesaria para contar con la trazabilidad de la ejecución contractual.

- En el SECOP II no se encuentra publicada el acta de liquidación del contrato, la cual fue aportada al equipo auditor por requerimiento realizado.
- El anexo 29 del informe técnico 1 se presenta en membrete de la Localidad Ciudad Bolívar y se manifiesta que “En todas las jornadas se evidencia alta asistencia de comunidad que se dispone a recibir el servicio prestado por la Alcaldía Local de ciudad Bolívar”, lo que evidencia una falta de rigurosidad en la supervisión y revisión de los documentos relacionados con la ejecución contractual.

Lo anterior evidencia una debilidad en la labor de supervisión del contrato, en atención a las funciones normadas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, en el e numeral 1° del art 38 de la ley 1952 de 2019 de los deberes del servidor público.

Estas situaciones evidencian fallas en el proceso de supervisión de contratos de la entidad, debido a falta de seguimiento por parte del supervisor del contrato, de las actividades reportadas por el contratista, que no permite identificar plenamente el cumplimiento de las obligaciones.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

En atención con el análisis efectuado a la respuesta dada por el sujeto de control, no es argumento suficiente para desvirtuar lo observado, toda vez en la plataforma SECOP II no se encuentran publicada toda la documentación correspondiente a la ejecución del contrato entre ellas la liquidación prorrogas, modificaciones e informes.

3.3.1.26. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por exceder el plazo de ejecución del contrato 326 de 2019

La cláusula tercera del contrato establece:

“CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El plazo del contrato es de SEIS (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra. El plazo de duración del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes”.

Según el acta de inicio suscrita, el contrato inició el 20/01/2020 y se pactó como fecha de terminación inicial el 19/07/2020; finalmente tuvo fecha de terminación del 09/01/2021 según la información contenida en el acta de liquidación. A su vez, presentó las siguientes modificaciones:

Cuadro 24

Modificaciones por suspensiones contrato 326 del 2023

Suspensión	Fechas
Suspensión 1	19 de marzo de 2020 Fecha de reinicio 1: 1 de mayo de 2020
Suspensión 2	11 de mayo de 2020 Fecha de reinicio 2: 12 de mayo de 2020
Suspensión 3	12 de mayo de 2020 Fecha de reinicio 3: 16 de junio de 2020
Suspensión 4	17 de junio de 2020 Fecha de reinicio: 1 de julio de 2020
Suspensión 5	01 de julio de 2020 Fecha de reinicio 5: 16 de julio de 2020
Suspensión 6	27 de julio de 2020 Fecha de reinicio 6: 01 de agosto de 2020
Suspensión 7	05 de agosto de 2020 Fecha de reinicio 7: 01 de septiembre de 2020

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

De la información que se encuentra publicada en el SECOP II y la que fue aportada por la entidad relacionada con las suspensiones y reinicios del contrato, se obtiene que este tuvo un plazo de ejecución del 20/01/2020 al 09/01/2021, es decir 11 meses y 19 días.

Ahora, toda vez que el contrato fue objeto de 7 suspensiones que derivaron en la extensión de la fecha de terminación inicialmente pactada para el plazo inicial, el equipo auditor computó los días efectivos de ejecución contractual, obteniendo un total de 7 meses y 2 días, plazo que no corresponde a los 6 meses pactados inicialmente en el contrato, se reitera que la información fue obtenida de las actas de suspensión publicadas en el SECOP y el acta de liquidación del contrato. Es de anotar que en los documentos aportados por la entidad y los publicados en el SECOP no se evidencia que se haya realizado una prórroga del plazo contractual, que permitiera llevar la ejecución efectiva más allá del plazo inicialmente dispuesto.

Para el caso es importante precisar que las suspensiones en ningún momento ampliaron el plazo de 6 meses establecido para el contrato, sino que estas suspensiones correspondieron a medidas excepcionales relacionadas con la contingencia ocasionada por el virus Covid-19, lo que generó variación o alteración en la fecha de terminación del contrato, pero no en el plazo de ejecución que en estricto sentido continuaba siendo el mismo al inicialmente pactado, es decir, los seis meses; así, lo que cambiaba con las suspensiones no era el plazo, sino la fecha de terminación del contrato.

De lo anterior, observa la Contraloría de Bogotá D.C., que se presenta una inobservancia de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, principio de responsabilidad en la contratación estatal, ***“ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta***

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En concordancia con los hechos anteriormente expuesto se establecen conductas de alcance disciplinario con presuntos incumplimientos de lo determinado en el artículo 209 de la Constitución Política, numeral 1- artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 - literales a, b y f de la Ley 87 de 1993 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como en el numeral 1° del art 38 de la ley 1952 de 2019 de los deberes del servidor público.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

La administración no dio respuesta a la observación formulada al contrato No. 326 de 2019, por lo tanto, es admitida y se ratifica por este ente de control configurándose como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN	
1. Administrativos	23	N/A	3.3.1.1 3.3.1.2 3.3.1.3 3.3.1.4 3.3.1.5 3.3.1.6 3.3.1.7 3.3.1.9 3.3.1.10 3.3.1.12 3.3.1.14 3.3.1.15	3.3.1.16 3.3.1.17 3.3.1.18 3.3.1.19 3.3.1.20 3.3.1.21 3.3.1.22 3.3.1.23 3.3.1.24 3.3.1.25 3.3.1.26
2. Disciplinarios	19	N/A	3.3.1.1 3.3.1.2 3.3.1.3 3.3.1.4 3.3.1.5 3.3.1.6 3.3.1.9 3.3.1.10 3.3.1.12 3.3.1.14	3.3.1.15 3.3.1.16 3.3.1.17 3.3.1.18 3.3.1.19 3.3.1.20 3.3.1.21 3.3.1.25 3.3.1.26
3. Penales	0	N/A		
4. Fiscales	2	\$133.888.359 \$1.915.953.444 TOTAL \$2.049.841.803	3.3.1.4 3.3.1.20	

N/A: No Aplica